

134



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL

ESTUDIO CONSTITUCIONAL DEL
COMERCIO EXTERIOR EN MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

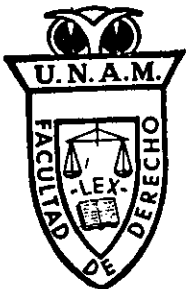
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

SILVIA ELOISA DIAZ SOLIS

ASESOR DE TESIS:

LICENCIADO FELIPE ROSAS MARTINEZ



CIUDAD UNIVERSITARIA

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO


**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E**

Muy Distinguido Señor Director:

La compañera **DIAZ SOLIS SILVIA ELOISA**, inscrita en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada "**ESTUDIO CONSTITUCIONAL DEL COMERCIO EXTERIOR EN MEXICO**", bajo la dirección del suscrito y del Lic. Felipe Rosas Martínez, para obtener el título de Licenciada en Derecho.

El Lic. Felipe Rosas Martínez en oficio de fecha 9 de agosto de 2000 y la Dra. Lucinda Villarreal Corrales, mediante dictamen del 11 de septiembre del mismo año, me manifiestan haber aprobado y revisado, respectivamente, la referida tesis; y personalmente he constatado que la monografía satisface los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales, por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 de dicho reglamento suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de la compañera de referencia.

**A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D.F., septiembre 12 de 2000.**


**DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO.**



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**

NOTA DE LA SECRETARÍA GENERAL: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

México, D.F. a 11 de septiembre de 2000.

SR. DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
Director del Seminario de Derecho
Constitucional y Amparo
Facultad de Derecho
Universidad Nacional Autónoma de México,
P r e s e n t e.

Muy distinguido señor doctor:

En respuesta a su atento oficio, por el que se sirve solicitar a la suscrita la revisión de la monografía elaborada por la alumna **SILVIA ELOISA DIAZ SOLIS**, denominada **"ESTUDIO CONSTITUCIONAL DEL COMERCIO EXTERIOR EN MEXICO"**, y que pretende sustentar como tesis en el examen profesional para obtener su título de Licenciada en Derecho, me permito hacer de su conocimiento que, después de haber revisado detenidamente dicho trabajo, he llegado a la conclusión de que satisface los requisitos reglamentarios exigidos a una tesis de licenciatura, entre otras, por las siguientes razones:

a) Cumple satisfactoriamente con las exigencias normativas aplicables a trabajos de investigación de nivel de licenciatura;

b) La bibliografía consultada ha sido atingentemente seleccionada y apoya adecuadamente los puntos de vista personales de la sustentante;

c) El análisis que realiza la alumna de los aspectos constitucionales del comercio exterior en México es suficiente para darse cuenta que la alumna ha realizado un trabajo acucioso y serio sobre el tema.

Sin otro particular de momento, me es grato reiterar a Usted las seguridades de mi elevada consideración y aprecio.


DRA. LUCINDA VILLARREAL CORRALES



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**

**DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO
P R E S E N T E .**

Con toda atención me permito informar a usted que he dirigido y asesorado completa y satisfactoriamente la tesis profesional intitulada "ESTUDIO CONSTITUCIONAL DEL COMERCIO EXTERIOR EN MEXICO", elaborada por la alumna SILVIA ELOISA DIAZ SOLIS.

La tesis de referencia denota en mi opinión una investigación exhaustiva, ya que se sustenta en una adecuada fuente de información documental, así como la legislación expedida sobre la materia y criterios jurisprudenciales, en consecuencia, la monografía reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales de nuestra Universidad, para ser sustentada como tesis para obtener el grado de Licenciada en Derecho.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F., 9 de agosto de 2000.
A T E N T A M E N T E**

Felipe Rosas Martínez

**LIC. FELIPE ROSAS MARTINEZ.
Profesor Adscrito al Seminario de Derecho
Constitucional y de Amparo**

DEDICATORIAS

A MI SEÑORA MADRE

Silvia C. Solis Estrada

A quien nunca dejaré de agradecer todo su apoyo incondicional, amor y comprensión en todo momento. Gracias por todas las enseñanzas que me has dado y por darme todo lo necesario para hacer de mí una mujer de bien.

A MI PADRE

Dr. Felipe Díaz Puga y Colmenares

Por todo el apoyo que me diste a lo largo de mi desempeño como estudiante y por ser un ejemplo a seguir para llegar a ser una exitosa profesionista.

A ROBERTO

Con todo mi amor, cariño y admiración por estar siempre a mi lado y apoyarme en todos los momentos de mi vida.

A mis hermanos Carlos y Ashanti

Por estar ahí siempre que los he necesitado.

A mis tíos y primos

De quienes siempre he recibido apoyo incondicional y cariño en todo momento.

A mis sinceros amigos quienes me han brindado su apoyo y dado sabios consejos cuando los he necesitado.

A mis amigas Kirsten y Maria del Carmen, por todo lo que me han enseñado para lograr hacer de mi una exitosa profesionista.

RESPETUOSAMENTE:

A la Universidad Nacional Autónoma de México

Que me acogió en sus aulas y me dio la oportunidad de formarme como profesionalista.

A la Facultad de Derecho

Donde encontré la satisfacción de desarrollarme como estudiante universitario.

A mis honorables maestros

Mi mas sincera gratitud por las sabias enseñanzas que de ellos obtuve

Al Licenciado Felipe Rosas Martínez

De quien obtuve valiosas orientaciones las cuales hicieron posible la realización de la presente tesis.

INDICE

**ESTUDIO CONSTITUCIONAL DEL COMERCIO
EXTERIOR EN MEXICO**

INDICE.....	i
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I. EL COMERCIO Y EL COMERCIO EXTERIOR EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE MÉXICO.....	4
1. CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ.....	4
1.1 Arancel Interno de 15 de diciembre de 1821.....	7
2. CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824.....	8
2.1 Tratado de Unión, Liga y Confederación con la Gran Colombia.....	10
2.2 Memoria sobre las reformas del Arancel General de Comercio presentado por el Secretario de Hacienda al Soberano Congreso Constituyente.....	12
3. SIETE LEYES DE 1836.....	15
4. BASES ORGÁNICAS DE 1843.....	18
5. ACTA DE REFORMAS DE 1847.....	20
6. CONSTITUCIÓN DE 1857.....	22
7. BREVE MENCIÓN DE LOS TRATADOS DE AMISTAD, NAVEGACIÓN Y COMERCIO ("TANC"), CELEBRADOS CON DIVERSOS PAÍSES DEL MUNDO, A LO LARGO DEL SIGLO XIX.....	25
CAPITULO II. GENERALIDADES.....	28
1. DEFINICIÓN DE COMERCIO; COMERCIO DESDE EL PUNTO DE VISTA MERCANTIL.....	28
2. IMPORTANCIA DEL COMERCIO EXTERIOR.....	35
3. LA TENDENCIA A LA GLOBALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA.....	39
3.1 Antecedentes:.....	39
3.2 Comercio Exterior a nivel mundial.....	45

3.2.1 Unión Europea.....	45
3.2.2 Mercado Común del Sur	53
3.2.3 Tratado de Libre Comercio de América del Norte	58

CAPITULO III. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL COMERCIO

EXTERIOR.....	64
1. CONSTITUCIÓN DE 1917	64
2. COMERCIO EXTERIOR EN EL TEXTO ORIGINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 Y REFORMAS A LOS ARTÍCULOS RELACIONADOS CON EL TEMA.	67
2.1. Facultades del Congreso de la Unión en materia de comercio exterior ...	68
2.2. Facultades del Senado de la República en materia de comercio exterior	73
2.3. Facultades y obligaciones del Presidente de la República en materia de comercio exterior	75
2.4. Prohibiciones de los estados de la República en materia de comercio y comercio exterior	78
2.5. Facultades de la Federación en materia de comercio exterior	83
2.6. Supremacía Constitucional	87

CAPITULO IV. LEGISLACIÓN MEXICANA Y TRATADOS INTERNACIONALES

EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	90
1. REGULACIÓN EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR	90
1.1. Ley y Reglamento de Comercio Exterior.	93
1.1.1. Análisis dogmático de la Ley de Comercio Exterior.....	96
1.1.1.1. Prácticas Desleales	97
1.1.1.2. Medidas de Salvaguarda.....	105
1.1.1.3. Procedimientos en Materia de Prácticas Desleales y Medidas de Salvaguarda de Comercio Internacional.....	109
1.2. Ley Aduanera	114
1.3 Ley de Protección al Comercio Exterior y a la Inversión de Normas Extranjeras que Contravengan el Derecho Internacional	122

2. Principales Aspectos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.....	124
3. Principales Aspectos del Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea.....	135
CAPITULO V. PRINCIPALES ASPECTOS ADMINISTRATIVOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO EXTERIOR	141
1. ACTUACIONES INTERNAS DEL BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR (BANCOMEXT).....	141
2. FACULTADES EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	143
2.1. Ejecutivo Federal.....	144
2.2. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	152
2.3. Comisiones Auxiliares	160
CONCLUSIONES.....	164
BIBLIOGRAFÍA.....	169
1. LIBROS	169
2. DICCIONARIOS	171
3. LEGISLACIÓN	171
4. DOCUMENTOS.....	172
5. HEMEROGRAFÍA	173
6. INTERNET	174
7. VARIOS	174

INTRODUCCIÓN

La temática desarrollada tiene sus bases y se encuentra relacionada directamente con el Derecho Constitucional, para posteriormente desarrollar y analizar el tema enfocado al comercio y comercio exterior respectivamente. Debido a que se considera al Derecho Constitucional como el tema fundamental dentro de la carrera de Licenciado en Derecho, se tomó la decisión de desarrollar la presente tesis en el Seminario de Derecho Constitucional, donde los consejos del Licenciado Felipe Rosas Martínez, serán de gran relevancia para llevar un gran término esta ardua labor de esfuerzo y disciplina personal.

El presente trabajo surge de la inquietud de los diversos cambios que en materia de comercio exterior se han ido suscitando en nuestro país en los últimos años. La participación de México en el desarrollo de la globalización económica, ha sido fundamental para lograr conjuntar dentro de la estructura jurídica nacional una serie de ordenamientos relacionados con el tema del comercio exterior. En los últimos años, se han llevado a cabo importantes reformas a las leyes nacionales, así como la creación de nuevas leyes, con la finalidad de que el Estado Mexicano participe plenamente en el desarrollo e integración de la economía a nivel mundial.

La presente tesis se divide en cinco capítulos, partiendo del supuesto del comercio, el cual representa una de las actividades más importantes realizadas a través de los tiempos por el ser humano. Asimismo, es importante que dicho análisis sea estrictamente realizado desde un enfoque Constitucional, para posteriormente ampliar dicho análisis a las diversas leyes, preceptos, normas y demás ordenamientos que regulan la rama del comercio llamada comercio exterior.

La estructura de la presente tesis que se expone, es la siguiente

En el primer capítulo, se hace un profundo análisis del contenido en materia de comercio y comercio exterior, de las diversas Constituciones que han existido a lo largo de la historia Constitucional de México, como son la de Cádiz, la Federal de 1824, la Siete Leyes de 1836, las Bases Orgánicas de 1843, el Acta de Reformas de 1847 y la Constitución de 1857. Asimismo se analizarán los llamados Tratados de Amistad, Navegación y Comercio (TANC), celebrados a lo largo del siglo XIX, los cuales en la actualidad representarían el equivalente de los tratados comerciales internacionales celebrados con algunas de las naciones del mundo.

En el segundo capítulo se desarrollan las ideas preliminares y generales acerca del comercio y el comercio exterior, con la finalidad de contar con un pleno conocimiento del tema a desarrollar. Se hace mención y se analiza la llamada globalización económica, la cual es considerada actualmente como la integración de la economía entre diversas naciones, es decir que debido a la gran evolución que actualmente existe entre naciones, en algunas ocasiones las naciones deben de integrarse económicamente entre ellas. Esto se logra a través de tratados internacionales, siendo el caso fundamental de la presente tesis los tratados comerciales internacionales.

Posteriormente, se analizarán las convenciones internacionales más importantes relacionadas con el comercio exterior, en las cuales México ha participado, como son el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT por sus siglas en inglés, General Agreement on Tariffs and Trade), la Ronda de Uruguay y la Organización Mundial de Comercio (OMC). Asimismo, en relación con los Tratados y Acuerdos internacionales, se analizarán algunos de ellos, los cuales representan los diferentes tipos de integración económica, que existen

actualmente a nivel mundial.

El punto esencial de la presente tesis, será analizado en el tercer capítulo, en donde se mencionarán los diversos preceptos sobre comercio exterior incluidos en la Constitución de 1917 y posteriormente, se analizarán las principales reformas llevadas a cabo a lo largo de la vida de la Carta Magna del 17, en relación con el comercio exterior.

En el cuarto capítulo se analizará la legislación mexicana vigente en materia de comercio exterior, es decir, se hará una breve mención de las diversas leyes, reglamentos y tratados, las cuales han sido creadas y aprobadas por el Congreso de la Unión y en su caso firmados por el Ejecutivo Federal, con el objetivo específico de contar en la República Mexicana con una legislación amplia y completa, que se adapte a las diversas necesidades de la globalización económica.

En el último capítulo (quinto), se analizarán los principales aspectos administrativos que se tienen en México en cuanto a todo lo relacionado con el comercio exterior como son las actuaciones internas del Banco Nacional de Comercio Exterior (BANCOMEXT), así como de los principales órganos de la administración pública federal en la materia.

CAPITULO I. El Comercio y el Comercio Exterior en la Historia Constitucional de México

1. Constitución de Cádiz

La Constitución de Cádiz conocida como Constitución Política de la Monarquía Española, estuvo en vigor durante el virreinato novohispano en dos ocasiones. La primera vez fue promulgada en España el 19 de marzo de 1812 y entró en vigor en la Nueva España el 8 de septiembre de 1812, hasta que posteriormente fue suspendida por el Virrey Venegas y poco tiempo después restablecida por su sucesor, el Virrey Felix Ma. Calleja en algunas de sus partes.

En 1813, se propuso que mientras durarán las condiciones Revolucionarias en la Nueva España, la Constitución debía de ser suspendida hasta que esta situación cambiara, por lo que en 1814, fue derogada por el Rey de España, Fernando VII, a través de un decreto por el cual se restablecía el absolutismo en la Nueva España.

Es hasta 1820 cuando Fernando VII se ve obligado a restablecer la Constitución, por lo que el 31 de mayo del mismo año, el Virrey Ruiz de Apodaca la juró nuevamente. Un año después como resultado del triunfo de la independencia de México, deja de estar en vigor en nuestro país.

La Constitución de Cádiz constituye un texto que en su mayoría guardaba las ideas del siglo XVII y de la Revolución Francesa, estaba compuesta por 384 artículos, a lo largo de 10 Títulos en los cuales vagamente se trata el tema de los derechos individuales que tenía la población mexicana. Dentro de esta Constitución

es importante la inclusión de los temas relacionados con la libertad civil, con la cual se comienza a dar ciertos derechos que gozaban los españoles a los habitantes de las colonias. Asimismo, se abolieron ciertos impuestos los cuales con anterioridad los indios eran los responsables de pagar, desaparece la inquisición y con ello las diferentes penas y castigos medievales a los que se sujetaban y se derogan los tributos de castas.

A lo largo del texto Constitucional, encontramos diversos artículos relacionados con el comercio y el comercio exterior, entre ellos los siguientes:¹

En el capítulo que se refería a los ciudadanos españoles, mencionaba que para que un extranjero obtuviera la carta especial de ciudadano, podía hacerlo estableciéndose en el comercio Mexicano con un capital propio. Posteriormente en el título llamado "De las Cortes", entre las facultades que se le otorgaban a las Cortes, estaban la de proponer y decretar las leyes, e interpretarlas y derogarlas en caso necesario; aprobar antes de su ratificación los tratados de alianza ofensiva, los de subsidios y los especiales de comercio; y el de establecer las aduanas y aranceles de derechos.

Durante la época de la Nueva España, la forma de gobierno establecida era la monarquía, por lo que la figura máxima dentro del estado era el Rey. En el texto Constitucional, existía un capítulo especialmente dedicado a dicha figura, en el cual se indicaba que entre otras de sus prerrogativas, estaba la de ser el encargado de expedir los decretos, reglamentos e instrucciones que considerará conducentes para la ejecución de las leyes en general y dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias.

¹ La información relacionada con el texto original de la Constitución de Cádiz es de Tena Ramírez, Felipe: *Leyes Fundamentales de México 1808-1997*; 20ª edición; Editorial Porrúa, S.A.; México, 1997.

Entre las restricciones que el Rey tenía, estaban la de no poder hacer alianza ofensiva, ni tratado especial de comercio con ninguna potencia extranjera sin el previo consentimiento de las Cortes.

En relación con lo anterior, cabe mencionar que las figuras de las Cortes y del Rey, representan el antecedente Constitucional Mexicano más antiguo en relación al tema del comercio exterior y los Tratados Internacionales ya que actualmente dichas figuras se encuentran representadas en nuestro país y según indica nuestra Constitución, por el Presidente de la República, el cual al celebrar un tratado internacional de comercio o de cualquier otra materia, deberá contar con la aprobación del Congreso de la Unión, con la finalidad de que dicho Tratado sea considerado como Ley Suprema de la Nación, según se indica en el artículo 133 Constitucional.

Durante el tiempo de vigencia de la Constitución de Cádiz el comercio exterior se siguió desarrollando con las mismas normas, aranceles y estructura que el que se llevaba a cabo en España. En el Título llamado "De las Contribuciones", se indicaba que sólo habría aduanas en los puertos de mar y en las fronteras. Entre los puertos que existían y en los cuales se llevaba a cabo el comercio en esa época estaban: el de Acapulco, Alvarado, Bacalar, Campeche, Coatzacoalcos, Guaymas, Huatulco, Isla del Carmen, Matamoros, Mazatlán, Pueblo Viejo, San Blas, Sisal, Soto la Marina, Tabasco, Tampico, Tuxpan y Veracruz, muchos de ellos hasta la fecha se siguen utilizando, en su mayoría para la navegación.

El 8 de noviembre de 1821 la Regencia de la Nueva España, envió un decreto para reglamentar el gobierno interior y exterior de las Secretarías de Estado y se crean cuatro Ministerios:

- I. Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores
- II. Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos
- III. Ministerio de Hacienda Pública
- IV. Ministerio de Guerra y Marina²

El Ministerio de Hacienda Pública, era el encargado de atender todos los asuntos relacionados con el comercio y el Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores, se encargaba de atender todo lo relacionado con la firma de Tratados internacionales.

Una de las medidas importantes de comercio exterior tomada durante esta época fue la que se llevó a cabo el 22 de noviembre de 1821, en la cual Ignacio de Iturbide expidió un decreto por el cual todo lo que afectaba al comercio exterior lo dejaba absolutamente libre de derechos.

1.1 Arancel Interno de 15 de diciembre de 1821

Entre las normas de comercio exterior existentes durante la época de independencia encontramos el Arancel Interno de 15 de diciembre de 1821, el cual fue expedido por Don Ignacio de Iturbide.

Dicho precepto era un arancel interno de aduanas marítimas en el libre comercio que se realizaba en el Imperio, su contenido era diferente a las normas relacionadas con el comercio, las cuales habían sido expedidas hasta ese momento en la historia de comercial de México. Entre otras ideas, la cuales eran

² Información tomada de Tardiff, Guillermo; Historia General del Comercio Exterior Mexicano; Tomo I; Editorial Porrúa S.A.; México, 1985; pag. 186.

nuevas para la época, se encontraban algunos artículos que rompían con las restricciones del monopolio. Así mismo, se autorizaba la llegada de buques de cualquier nación a los puertos mexicanos y establecía la reciprocidad del trato para todos aquellos que llegaran a los puertos sin propósitos comerciales, sino para la reparación de averías o desembarco de pasajeros.

El arancel constaba de cinco capítulos:

- I. Bases orgánicas para la formación del arancel que se establece provisionalmente.
- II. De los géneros cuyo avalúo ó aforo queda a la inteligencia de los vistas, por no estar comprendidas en el arancel.
- III. Sobre prohibiciones de entrada de frutos y géneros.
- IV. Sobre los puertos habilitados.
- V. Instrucciones para el gobierno de las aduanas.

Además, contenía un apartado en el cual se incluía una nomenclatura y clasificación de los diferentes géneros de mercancías para importaciones y exportaciones, lo que podría equipararse con la actual nomenclatura.

Con este arancel, en el año de 1822 se logró tener un gran avance económico en México logrando tener números concretos para la fijación de los impuestos y logrando tener un ingreso de aproximadamente 9 millones 328 mil 740 pesos al México independiente.

2. Constitución Federal de 1824

El primer Congreso Constituyente se instaló por primera vez el 24 de

febrero de 1822 y fue disuelto por Ignacio de Iturbide el 31 de octubre del mismo año, finalizando así su primera etapa de existencia Constitucional.

Es hasta el 7 de noviembre de 1823, que se vuelve a reunir el Congreso y el 2 de noviembre se presenta el acta constitutiva en la cual se establecía la forma de gobierno federal que regiría en el México independiente. El acta fue aprobada el 31 de enero de 1824, bajo el nombre de "Acta Constitutiva de la Federación".

El 1° de abril del mismo año en el Congreso, comenzó el debate en base al proyecto de Constitución Federal. La nueva Constitución, fue aprobada el 3 de octubre de 1824 y publicada el 25 del mismo mes y año bajo el nombre de "Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos".

La Constitución Federal de 1824, se encontraba integrada por 7 títulos y 171 artículos a lo largo de los cuales destacan diversos puntos relacionados con el comercio exterior que a continuación se analizan:

Entre las facultades exclusivas que tenía el Congreso, estaban las de realizar actividades comerciales con las naciones extranjeras, y entre los diferentes estados de la federación y tribus de los indios; aprobar los tratados de paz, alianza, amistad, federación, neutralidad armada, y cualquier otro que hubiera sido celebrado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos con potencias extranjeras, además podía habilitar todo tipo de puertos y llevar a cabo el establecimiento de aduanas, así como designar el lugar de ubicación de éstas.

Entre las atribuciones que tenía el Presidente, estaban las de publicar, circular y hacer guardar las leyes y decretos del Congreso. También estaba encargado de dirigir las negociaciones diplomáticas que se llevaran a cabo, así como celebrar los tratados de paz, amistad, alianza, tregua, federación,

neutralidad armada, comercio,³ pero para realizar la ratificación de cualquiera de ellos debían ser aprobados por el Congreso, como se mencionó en el párrafo anterior.

Finalmente dentro de las restricciones que tenían los poderes de los Estados, la Constitución indicaba que sin el consentimiento del Congreso, no se podían establecer derechos de tonelaje, ni otros derechos de puerto, así como imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.

La Constitución de 1824 estuvo en vigor hasta 1835, año en el que fue abrogada. A lo largo de sus 11 años de vida no sufrió alteraciones en su texto original.

2.1 Tratado de Unión, Liga y Confederación con la Gran Colombia

Durante la época de vigencia de la Constitución de 1824, y una vez que el país se encontraba políticamente integrado, se llevaron a cabo diversos Tratados relacionados con el comercio exterior.

En octubre de 1823, México a través de Don Lucas Alamán, quien entonces era Secretario Interino de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores e Interiores, llevó a cabo negociaciones con la finalidad de celebrar un Tratado relacionado con el comercio exterior, con la Gran Colombia, la cual se encontraba integrada por los países de Colombia, Venezuela, Ecuador y Panamá. Después de realizar diversas negociaciones, finalmente el 13 de octubre de 1823,

³ Algunos de estos Tratados en vigor celebrados por México relacionados con el Comercio Exterior, serán analizados posteriormente.

se firma el "Tratado de Unión, Liga y Confederación con la Gran Colombia".⁴

El tratado fue aprobado el 2 de diciembre del mismo año por el Congreso,⁵ y representaba el primer acercamiento de índole político y comercial que México tenía como nación independiente con los diferentes estados de Latinoamérica.

Compuesto por 18 artículos, dicho Tratado fue firmado con la finalidad de que las dos naciones se unieran tanto en tiempos de paz como de guerra y se auxiliarían mutuamente en cualquier circunstancia.

El Tratado indicaba que en los casos en que embarcaciones mercantes de cualquiera de los países miembros arribaran a cualquiera de los puertos, dichos Estados estarían obligados a prestarse los auxilios necesarios en los casos de avería o por cualquier otro motivo.

Debido a los constantes robos a embarcaciones mercantes que existía en la época y que por lo tanto afectaban el comercio tanto nacional como internacional, el Tratado hacía extensiva la jurisdicción de sus juzgados y cortes marítimas con la finalidad de detener los robos realizados a lo largo de los mares de ambos Estados.

Se hacía especial mención de la relación existente entre ambas naciones, y

⁴ Este Tratado fue el primer Tratado en materia de comercio exterior que México firmó como estado independiente. Posteriormente, en el punto 7 de éste capítulo, se hará mención de los diversos Tratados de Amistad, Navegación y Comercio celebrados a lo largo del siglo XIX con diversos países del mundo.

⁵ El maestro Guillermo Tardiff nos dice que el Tratado fue aprobado por el Congreso Constituyente el 2 de diciembre de 1823, sin embargo, la maestra Elvia Arcelia Quintana Adriano en su libro *El Comercio Exterior de México*, al hacer referencia a este Tratado, indica que fue aprobado por el Congreso el 14 de febrero de 1824.

mencionaba que una de sus finalidades era la de unión entre ellas para: "sostener su influjo y fuerzas marítimas y terrestres".⁶

Este Tratado fue el primer acuerdo firmado por México como nación independiente de España, y marcó el inicio de las relaciones entre la nación Mexicana y otros Estados del mundo en diferentes materias, incluyendo al comercio exterior.

Como éste acuerdo se firmó previo a la promulgación de la Constitución de 1824, la demarcación del territorio mexicano fue ratificado posteriormente una vez que se decretó la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

2.2 Memoria sobre las reformas del Arancel General de Comercio presentado por el Secretario de Hacienda al Soberano Congreso Constituyente

En noviembre de 1823 se instaló el nuevo Congreso Constituyente y ante éste se leyeron cuatro memorias, cada una referente a los Ministerios existentes en aquel momento. La memoria que se refería al Ministerio de Hacienda Pública, que como se mencionó anteriormente, era quien se encargaba del comercio, precisaba las condiciones en que el México independiente desarrollaría el comercio exterior durante esa época.

La memoria fue leída ante el Soberano Congreso Constituyente el 31 de enero de 1824 y comenzaba citando: "El arancel mercantil debe ser general en

⁶ Tardiff, Guillermo; Historia General del Comercio Exterior Mexicano, "Tratado de Unión, Liga y Confederación con la Gran Colombia"; op. cit.; pag. 212.

todas la Naciones: debe combinar un comercio exterior el más franco, con el aumento de la agricultura, de la industria y de la población interior y debe fomentar en todos los sentidos la mayor riqueza territorial”.⁷

Posteriormente, el Secretario de Hacienda, presentó las diversas reformas que se hicieron al ya existente Arancel General de Comercio. Este arancel se refería a la forma de entrada y salida de productos y mercancías al país, así como la forma en la cual se desenvolvían las aduanas tanto marítimas como terrestres.⁸

Los capítulos reformados fueron los referentes a “Bases orgánicas para la formación del arancel”; el capítulo IV “Sobre los puertos habitados” y el capítulo V “Instrucción para el gobierno de las aduanas”. Además se presentaron artículos nuevos para incluirse en el Arancel, para que éste fuera más completo en su texto. También se presentaron adiciones a los precios de diversos productos y se incluía el aumento de diversos artículos los cuales no estaban en el Arancel General anterior. En el Arancel se presentaron diversos artículos en los cuales se prohibía introducir en territorio nacional. Asimismo, se presentaron las bases de entrada y salida de embarcaciones mercantes de puertos nacionales y su pago correspondiente de impuestos.

Entre el personal que integraba las aduanas en esta época, estaban: el Administrador de Aduanas, el cual era el encargado de recibir las mercancías que arribaban a territorio nacional. Una vez que llegaban las mercancías a las aduanas, los interesados debían presentar al Administrador las facturas e

⁷ Tardiff, Guillermo; Historia General del Comercio Exterior Mexicano, “Memoria sobre reformas del arancel mercantil que Tratado de Unión, Liga y Confederación con la Gran Colombia”; tomo I; op. cit.; pag. 212.

⁸ Posteriormente en el capítulo IV, punto 1.3., se explicará todo lo relacionado con la organización actual de las aduanas, así como de la Ley Aduanera.

indicaban el lugar de procedencia y destino de los artículos o mercancías, así como los datos del buque en el que arribaban; una vez entregados los documentos y entregada la información, se hacía una relación de los artículos y se les daba un registro, posteriormente el Contador de la Aduana procedía a tomar razón del acto. A continuación se turnaban las mercancías a la mesa de guías. El administrador también estaba encargado de expedir las facturas correspondientes sobre la mercancía una vez que se hubieran llevado a cabo los trámites necesarios.

El contador de aduana también se encargaba de llevar un libro foliado y rubricado de los buques que arribaban a territorio nacional, las mercancías que se recibían y las que salían, así como de los destinos que éstos tenían. El contador debía presentar el libro de registro en los meses de junio y diciembre a la Dirección de Hacienda, con la finalidad de tenerla al tanto de los artículos y mercancías, así como buques y embarcaciones que circularon por la aduana durante los 6 meses que se presentaban.

Los Vistas era una figura la cual encontramos actualmente en las aduanas y que realizaba funciones similares a las que se realizan hoy en día. Eran los encargados de revisar y registrar las mercancías que arribaban y salían de territorio nacional, una vez que se cumplía con los trámites necesarios, se entregaba la mercancía a su fiador, quien era el dueño de la mercancía o el encargado de ella hasta que ésta fuera entregada a su dueño.

Durante el tiempo en que la Constitución de 1824 estuvo vigente, se decretaron, además de los anteriormente mencionados, una serie de acuerdos, leyes, aranceles y derechos internos, para tratar de regular el comercio exterior a lo largo del territorio nacional.

En diciembre de 1824, se autoriza a los Estados de la República para que impusieran un derecho de consumo del 3% sobre aforos hechos en las aduanas marítimas al tiempo de su introducción. En noviembre de 1827 se aprueba un nuevo arancel con la finalidad de frenar las importaciones y en febrero de 1828 para lograr su objetivo, se crea una ley para reducir el derecho de internación de artículos extranjeros.

En julio de 1829 se presentan las reglas para las aduanas marítimas en los casos de arribo de buques a puertos mexicanos, esta reglamentación fue presentada por la Secretaría de Hacienda.

En 1830, se decreta una ley la cual regulaba la entrada de ciertos materiales a territorio nacional y en 1831, en base al arancel de 1827 el Congreso expide una ley en la cual se fijaban los lineamientos dentro de los cuales se desarrollaría el comercio exterior en dicho año.

Es importante hacer mención, que para 1834 se habilitó el puerto de Altata en Sinaloa para el comercio de cabotaje. Al siguiente año con base en el arancel de 1827, se expidió una ley para reducir los pagos de derechos de importación.

3. Siete Leyes de 1836

En el año de 1835, la Constitución vigente era la de 1824. En enero de ese año, con la finalidad de llevar a cabo sus sesiones ordinarias, se reunió la VI Legislatura, la cual estaba integrada en su mayoría por simpatizantes de ideas conservadoras. Entre otras facultades, la Constitución de 24 permitía a las Cámaras llevar a cabo las reformas que se considerarán necesarias a la Constitución, excepto en todo lo relacionado al artículo 171, el cual se refería a la

forma de gobierno de la nación Mexicana, que como se mencionó anteriormente en esa época era federal.

En esta fecha, el entonces Presidente Antonio López de Santa Anna debido a problemas de salud solicitó en diversas ocasiones licencia para ausentarse por el tiempo necesario para restablecerse. Durante este tiempo lo sustituyó el Vicepresidente Valentín Gómez Farías.

Debido a que el deseo de la mayoría de los integrantes del Congreso era el de cambiar la forma de gobierno, se comenzaron a realizar diversos actos para lograr este fin. En febrero del mismo año se expide una Ley por la que se desconocía la autoridad como Vicepresidente de Valentín Gómez Farías y se nombraba como Presidente Interino al General Miguel Barragán.

Es hasta el 2 de mayo de 1835 que el Congreso expide una Ley la cual le daba todas las facultades necesarias al Congreso General con la finalidad de que pudieran llevar a cabo todas las alteraciones que consideraran convenientes o necesarias a la Constitución de 1824.

El 9 de septiembre, el Congreso se declara como Congreso Constituyente con las facultades necesarias para reformar la Constitución y poder cambiar la forma de gobierno de federal a central. El 22 del mismo mes se expidió otra Ley por la cual se suspendían todos los artículos del Acta Constitutiva y de la Constitución de 1824.

El Congreso instauró una Comisión especial encargada de discutir el proyecto para la nueva Ley, y es el 2 de octubre de 1835 que dicha Comisión

aprueba el proyecto de "Bases Constitucionales".⁹ Posteriormente, el 23 del mismo mes, dichas Bases son aprobadas por el Congreso y con ello da inicio la etapa de gobierno centralista del Estado Mexicano. Con fundamento en las Bases Constitucionales, posteriormente el 15 de diciembre, se promulga la primera de las siete Leyes Constitucionales de 1836, y es hasta abril de 1836 que se aprobaron las seis Leyes restantes.

Compuesta en total por 218 artículos a lo largo de siete Leyes y 8 artículos transitorios, esta Ley fue terminada en su totalidad el 6 de diciembre de 1836, e indicaba las bases en las cuales se dirigiría el gobierno centralista Mexicano.

A lo largo de las siete Leyes se trataba en diversas ocasiones temas relacionados con el comercio exterior. En la tercera Ley, en lo relacionado a las facultades del Congreso en general, se indicaba que tenían a su cargo "aprobar toda clase de tratados que celebrara el Ejecutivo con potencias extranjeras...", así como "dar las bases para la habilitación de toda clase de puertos, establecimiento de aduanas y formación de aranceles de comercio".¹⁰

En cuanto a las prerrogativas que el Presidente de la República tenía, la cuarta Ley indicaba que podía "dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, neutralidad armada"¹¹ sólo que como se dijo anteriormente estos debían ser aprobados por el Congreso. También tenía la capacidad de abrir, cerrar o habilitar puertos o cerrar aduanas y crear aranceles de comercio.

⁹ El maestro Felipe Tena Ramírez en su libro *Leyes Fundamentales de México 1808-1997*, llama a las Siete Leyes de 1836 "Bases Constitucionales de 1836".

¹⁰ Tena Ramírez, Felipe; *Leyes Fundamentales de México 1808-1997*; op. cit; pag. 219.

¹¹ idem; pag. 227.

Como se mencionó anteriormente, en la República existían cuatro Ministerios de los cuales el de Hacienda se encargaba de todos los aspectos relativos al comercio exterior. Dentro de la cuarta Ley también se mencionaban todas las atribuciones que los Ministros tenían para cada una de sus materias.

A pesar de que a lo largo de ésta Ley tan sólo se hace mención de pocos artículos relacionados con el tema central de la presente tesis, durante la época de vigencia de las siete Leyes se llevaron acabo diversas actividades relacionadas con el comercio exterior entre México y otros estados.

Para 1837 y debido a la situación del comercio exterior en esta época, se expide un arancel general de aduanas marítimas y fronterizas. Dos años después, se aumenta en un 15% los derechos de consumo de frutos y efectos extranjeros, y en 1841, México sigue aumentando sus relaciones comerciales con diversos países.

Hasta 1842 los aranceles que pagaban los efectos de comercio se hacen extensivos a todos los puertos Mexicanos, y el siguiente año México firma el Tratado de Amistad, Navegación y Comercio entre México y Austria.

4. Bases Orgánicas de 1843

Fueron creadas con la finalidad de seguir con el sistema de gobierno centralista y para reiterar la independencia de México hacia las demás naciones. Las Bases Orgánicas fueron elaboradas por la entonces Junta Nacional Legislativa, la cual había sido designada por el entonces Presidente interino Nicolás Bravo quien se encontraba sustituyendo al General Santa Anna, quien

como se mencionó anteriormente presentaba problemas de salud.

La junta comenzó sus trabajos el 6 de enero de 1843 y el 8 de abril empezaron con la discusión del proyecto. Para junio del mismo año y una vez terminadas las bases de organización política de la República Mexicana, fueron publicadas el 14 de junio, aún cuando el general Santa Anna, quien ya se había incorporado nuevamente como Presidente, se opuso a éstas.

Una vez publicadas, el Congreso comenzó a oponerse a las ideas del Presidente Santa Anna, por lo que para finales de 1843, Valentín Canalizo, quien entonces fungiera como presidente interino, debido a que el General Santa Anna había vuelto a recaer de salud, disolvió el Congreso, sin embargo, días después, el General José Joaquín Herrera, quien era Presidente del Congreso, desconoció como Presidente a Canalizo y asumió la Presidencia de la República, restableciendo al Congreso.

El Gral. Herrera gobernó durante un periodo de tres años, de diciembre de 1844 a diciembre de 1845, en este tiempo las Bases Orgánicas estuvieron vigentes en la República Mexicana. Estas sólo fueron reformadas en una ocasión mediante Ley de 25 de septiembre de 1845.

Integrada por 11 títulos y 202 artículos, las Bases Orgánicas de 1843 al igual que las siete Leyes de 36, contenía muy pocos artículos relacionados con el comercio exterior. Entre las facultades del Presidente, estaban las de dirigir negociaciones diplomáticas, celebrar tratados de paz, alianza, amistad, tregua, neutralidad y demás convenios con naciones extranjeras. Estos a su vez, tenían que ser aprobados y ratificados por el Congreso.

Así mismo, el Congreso también tenía la facultad de habilitar puertos para

el comercio extranjero y de cabotaje, y a su vez debía presentar bases y reglas generales para la creación de aranceles de comercio.

La maestra Elvia Arcelia Quintana Adriano, nos dice que durante la vigencia de las Bases Orgánicas de 1843, se legisló muy poco en materia de comercio exterior. En 1844, se gestaba el conflicto entre México y Texas y debido a esto anteriormente habían sido clausuradas al comercio exterior las aduanas de Nuevo México y Chihuahua, por lo que el 31 de marzo, se dicta una Ley por la cual se declaraban nuevamente abiertas y el 4 de octubre de 1845, el presidente Herrera decreta un arancel general de aduanas marítimas y fronterizas.

5. Acta de Reformas de 1847

Las bases orgánicas estuvieron vigentes durante tres años hasta que debido a diferentes revueltas que se dieron en el país, el 22 de diciembre de 1846 el General José Mariano Salas expide un decreto por lo que convoca al Congreso a reunirse. La finalidad de esta reunión, era lograr que el Congreso volviera a poner el vigor la Constitución del 1824.

El 15 de febrero de 1847 se aceptó por la mayoría del Congreso la reinstauración de la Constitución del 24, excepto por Mariano Otero quien en su voto particular propuso que se instaurará la Constitución pero que se hicieran una serie de reformas a la misma, por lo que para el 18 de mayo de 1847 fue aprobada el Acta de Reformas a la Constitución de 1824 y promulgada el 21 del mismo mes y año.

Conformada por 30 artículos, entre sus preceptos principales establecía la conservación del sistema de gobierno federal en el país; incorporó garantías

individuales las cuales eran aplicables a todos los nacionales y extranjeros por igual; tenía iniciativas relacionadas con las Cámaras de Diputados y Senadores, así como del poder Ejecutivo. El punto más importante que se incluyó en el Acta fue la creación del "amparo" a través del cual la federación se encargaría de proteger, es decir ampararía a cualquier habitante de la República en todo lo relacionado con el ejercicio y la conservación de los derechos que dan la Constitución y las Leyes Constitucionales.

En el Acta, no se reformó ninguno de los puntos relacionados con el comercio exterior, por lo que en relación con este tema, siguió prevaleciendo el texto de la Constitución de 1824, en el tiempo que esta Ley estuvo en vigor.

A pesar de lo anterior, durante esta época se llevaron a cabo diversas actividades relacionadas con el comercio exterior. Entre otras, en octubre de 1847 el entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia Manuel Peña y Peña, debido a que existía un bloqueo en los diversos puertos de la República, situación que afectaba en gran medida el comercio exterior de México, decreta una rebaja del 25% en el pago de derechos de importación a los buques que forzando el bloqueo arribaran a los puertos de México.

Un año después, con la finalidad de reemplazar las alcabalas existentes se crea un plan de contribuciones elaborado por la Junta Consultiva del Distrito Federal.

Debido a los conflictos por los que atravesaba el país, las condiciones del comercio e industria, requerían mayor atención por lo que en noviembre de 1848 se dicta un decreto con la finalidad de indicar el funcionamiento de las diversas aduanas de entrada al país. Con la misma finalidad el 24 de octubre de 1849, se expide un Reglamento el cual indicaba la forma en la que debían desempeñarse

las autoridades en las aduanas marítimas.

Debido a la intensa actividad comercial que había entre la República y países del centro, norte y Sudamérica, a través del puerto de Veracruz, a mediados del siglo XIX, se comenzó a planear la construcción de una vía ferroviaria que conectara el puerto de Veracruz con los diferentes puntos de la República, principalmente con la capital.

En mayo de 1852, el entonces restablecido Presidente de la República General Santa Anna, decreta un nuevo arancel de aduanas marítimas y terrestres con la finalidad de allegarse de fondos y tratar de mejorar la situación fiscal predominante en esa época. En enero de 1856 se promulgó la Ley para la Deuda Pública y la Administración de Aduanas.

6. Constitución de 1857

El 16 de octubre de 1855, Juan Alvarez expide la Convocatoria para el Congreso Extraordinario y el 18 de febrero de 1856 se hace la apertura solemne de sus sesiones. Fue electo como Presidente del Congreso Don Ponciano Arraiga.

El 5 de febrero de 1857, fue jurada la Constitución por los integrantes del Congreso y por el Presidente de la República Don Ignacio Comonfort. El 17 del mismo mes, se decretó la clausura del Congreso Constituyente y el 11 de marzo fue promulgada la nueva Constitución.

Esta Constitución estuvo vigente por aproximadamente 60 años hasta que el 5 de febrero de 1917 se promulgó la nueva Constitución. Constaba de 128

artículos a lo largo de ocho títulos y un artículo transitorio. El maestro Emilio O. Rabasa, nos explica en su libro "Historia de las Constituciones Mexicanas",¹² los preceptos más importantes incluidos en esta nueva Constitución:

Se aceptó por unanimidad el federalismo. Se permitió la libertad de religión, tan sólo se atribuyó a los poderes federales en materia de culto "la intervención que designarán las leyes" (artículo 123). Se extendió la libertad en diferentes materias como enseñanza, trabajo, expresión de ideas, imprenta, petición, asociación, portación de armas y tránsito. Se hizo residir la soberanía nacional "esencial y originalmente en el pueblo" (artículo 39).

En materia de Comercio Exterior, la Constitución, daba facultades al Congreso para expedir aranceles a este respecto y para aprobar tratados, convenios o convenciones diplomáticas, celebradas por el Ejecutivo, al cual se le daba la facultad de celebrar Tratados Internacionales con potencias extranjeras, así como habilitar puertos, establecer aduanas marítimas y fronteras, debiendo designar la ubicación de éstas.

La Constitución prohibía a los Estados celebrar alianzas y tratados internacionales con potencias extranjeras, así como establecer derechos de tonelaje o algún otro tipo de derecho de puerto, ni imponer contribuciones ó derechos sobre importaciones o exportaciones.

Esta Constitución declaraba abolidas las alcabalas y aduanas interiores de

¹² Rabasa, Emilio O.; Historia de las Constituciones Mexicanas;. 2ª edición; Editorial Universidad Nacional Autónoma de México; México, 1997; pags. 61-79.

la República,¹³ e indicaba que todos los Tratados que hiciera el Presidente de la República y que aprobara el Congreso, se considerarían como Ley Suprema de toda la Unión.

Durante los 60 años de vigencia de la Constitución de 1857, se llevaron a cabo diversos acontecimientos relacionados con el tema de la presente tesis. Desde su promulgación y hasta 1870 México se encontraba en un periodo constructivo, en el cual a opinión de la maestra Elvia Arcelia Quintana, en su libro *el Comercio Exterior de México, Marco Jurídico, Estructura y Política*, no comenta que con esta Constitución "surgirían la economía nacional tratando de resolver problemas ingentes del país con proyecciones al exterior".¹⁴

Durante el periodo presidencial de Don Sebastián Lerdo de Tejada (1872-1876), como Presidente de la República, nombra una comisión especializada con la finalidad de proponer medidas para mejorar el erario nacional y el comercio exterior.

Años más tarde, estando Don Porfirio Díaz en el poder se firmaron diversos Tratados de Amistad, Comercio y Navegación, con países de Europa y América; Díaz crea nuevas secciones aduanales, localizadas en litorales los cuales estaban despoblados, con la finalidad de agilizar el tráfico marítimo.

Es importante destacar el hecho de que durante su larga gestión, el entonces Presidente Díaz dio un gran impulso a las actividades de comercio

¹³ El artículo 124 era el que se refería a comercio exterior y fue reformado en 6 ocasiones a lo largo de su existencia.

¹⁴ Quintana Adriano, Elvia Arcelia; *El Comercio Exterior de México, Marco Jurídico, Estructura y Política*, Editorial Porrúa, S.A.; México 1989; pag. 43.

exterior y a la inversión extranjera en nuestro país.

7. Breve Mención de los Tratados de Amistad, Navegación y Comercio (“TANC”),¹⁵ celebrados con diversos países del mundo, a lo largo del Siglo XIX.

A partir de 1827 y una vez consumada la independencia de México, el país comienza a celebrar diversos tratados con diferentes naciones del mundo con la finalidad de incrementar el comercio hacia el exterior e interior de México. Como se mencionó anteriormente, en las diferentes Leyes que se dan a lo largo del siglo XIX, el encargado de llevar a cabo las negociaciones y firma de los “Tratados de Amistad, comercio y navegación”,¹⁶ era el Presidente de la República, y para poder celebrarlo, debía ser previa autorización del Congreso.

Los tratados se firmaban con la finalidad de mejorar las relaciones comerciales existentes entre los países. El primer Tratado que México llevó a cabo, como nación independiente, fue con la Gran Colombia.¹⁷ Posteriormente el 25 de octubre de 1827, el Soberano Congreso aprueba los TANC entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda.

Para junio de 1829, se aprobó y expidió por el Gobierno y el Congreso General, el TANC entre los Estados Unidos Mexicanos y el Rey de los Países Bajos. Dicho Tratado fue firmado el 15 de junio de 1827, en Londres, Inglaterra, 5

¹⁵ TANC: abreviación que se le dará a lo largo de este punto a los Tratado de Amistad, Navegación y Comercio.

¹⁶ Nombre oficial que se le da a la mayoría de los Tratados en que México participó a lo largo del siglo XiX.

¹⁷ Este Tratado ya fue explicado en este capítulo en el punto 2.2.

días después también se firmó el TANC con el Rey de Hannover, de tal manera que se extendería el Reino de Hannover para poder aplicar las estipulaciones del Tratado con la Gran Bretaña. Dicho Tratado sería ratificado en un plazo no mayor de un año.

También en 1827 se concluyó y firmó en Londres, el 19 de julio, el TANC entre los Estados Unidos Mexicanos y el Rey de Dinamarca. Fue hasta 1831 que se lleva a cabo otro TANC, esta vez entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile, el cual representaba el segundo TANC que se firmaba con un país Latinoamericano.

Es hasta el 16 de abril de 1836, que se firma un nuevo TANC, con el Rey de Prusia. Un año después, bajo las 7 leyes de 1836, el 7 de abril, se firmó un Tratado entre la República Mexicana y las Ciudades Libres y Hanseáticas de Lubek, Bremen y Hamburgo.

Una vez promulgadas las Bases Orgánicas de 1843 y estando éstas en vigor, se firmó el TANC con el Emperador de Austria, Rey de Hungría y de Bohemia.

Posteriormente en abril de 1885, el Congreso informa de la firma de un nuevo TANC con los Reinos Unidos de Suecia y Noruega, y en 1888, uno con la República del Ecuador. Para 1890, y después de estudiar las condiciones, el Soberano Congreso aprueba el TANC con Italia y en noviembre del mismo año se ratifica el Tratado firmado con Ecuador. Un año después son ratificados los Tratados con los países de la República Dominicana y con el Reino de Italia.

Para finales del XIX, se firmaron dos TANC, el primero se llevo a cabo entre la República Mexicana y los Países Bajos y fue promulgado el 28 de julio de 1899.

El segundo, se firmó con la República China el 14 de diciembre de 1899.

La mayoría de los TANC que se firmaron a lo largo del siglo pasado tenían la misma finalidad, que era la de mejorar las relaciones comerciales en tres los países, así como mejorar la navegación y reafirmar la amistad y unión existente entre México y los diversos Estados del mundo.

Es importante mencionar que como se puede ver a lo largo del análisis de los diferentes ordenamientos Constitucionales, a pesar de que existieron cambios importantes específicamente en lo relacionado a la forma de gobierno como lo es un cambio de gobierno federal a gobierno centralista, ó el hecho de incluir ciertas garantías individuales, las cuales hasta la fecha no estaban contempladas, en materia de comercio exterior a lo largo de todos los ordenamientos, encontramos que no existe un cambio sustancial especialmente en lo relacionado con las facultades del congreso, así como las facultades del Presidente de la República en materia de Tratados comerciales internacionales. Dichos preceptos, los podemos ver reflejados en la actualidad en nuestra Carta Magna, a lo largo de todos los artículos relacionados con la materia y los cuales serán analizados posteriormente en el capítulo III de la presente tesis.

CAPITULO II. Generalidades

1. Definición de comercio; comercio desde el punto de vista mercantil

El comercio es una de las actividades más antiguas de la humanidad, ésta comenzó con el intercambio de mercancías entre los diferentes pueblos existentes, a esta actividad se le conocía con el nombre de "trueque", misma que constituía la forma de pago ya que no existía el dinero. Actualmente el comercio se estudia dentro de la rama del Derecho Mercantil, la cual de acuerdo con el maestro Jorge Berrera Graf, se define como "la rama del derecho privado que regula los actos de comercio,¹⁸ el estado de los comerciantes, las cosas mercantiles y la organización y explotación de la empresa comercial".¹⁹

La palabra comercio proviene del latín *commercium*, de *cum*, con y *merx-cis*, mercancía. Existen diferentes connotaciones para ésta palabra, entre otras podemos decir que: "es una negociación que se hace comprando, vendiendo o permutando mercaderías; acción y efecto de comerciar; conjunto de comerciantes y actividades comerciales de un país, ciudad etc."²⁰

Los maestros Jorge Witker y Miguel Acosta Romero en el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, nos dicen que el comercio "constituye una actividad lucrativa consistente en la intermediación directa o indirecta entre productores y

¹⁸ Los actos de comercio serán analizados posteriormente dentro de este capítulo.

¹⁹ Barrera Graf, Jorge; Instituciones de Derecho Mercantil I. Generalidades. Derecho de las empresas. sociedades; 2ª edición; Editorial Porrúa S.A.; México 1991; pag. 1

²⁰ Diccionario Larousse de la Lengua Española; 1ª edición; 27ª impresión; Larousse Editorial S.A.; México, 1994.

consumidores de bienes y servicios a fin de facilitar y promover la circulación de la riqueza”.²¹

Asimismo, el Maestro Alejandro Ramírez define al comercio como “una actividad que se realiza con el propósito de lucro, es decir, con la finalidad de obtener una ganancia, a cambio de una aproximación de productos al consumidor o por la prestación de un servicio”.²²

Los sujetos del comercio son las personas que se dedican a él como una actividad con fines de lucro y se les llama comerciantes.

El artículo 3º del Código de Comercio nos dice que son comerciantes:

- I. “Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria o habitual.
- II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles (las sociedades mercantiles).
- III. Las sociedades extranjeras o las agencias sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio”.²³

Del análisis de las definiciones presentadas sobre comercio, podemos decir que el comercio no es sólo una relación lucrativa entre comerciantes, sino también constituye una actividad que puede realizarse por empresas, industrias, personas etc., y es el legislador el que a lo largo de nuestro Derecho Positivo, se encarga de establecer las normas que regirán las relaciones que rigen su conducta, así

²¹ Witker Jorge y Acosta Romero Miguel; comercio; Diccionario Jurídico Mexicano; tomo 1; Instituto de Investigaciones Jurídicas; Universidad Nacional Autónoma de México; 4a edición; Editorial Porrúa, S.A.; México, 1991; pags. 512-515.

²² Ramírez Valenzuela Alejandro; Derecho Mercantil y Documentación; Editorial Limusa Noriega Editores; México; pag. 19.

²³ Código de Comercio y Leyes Complementarias; 65a. edición; Editorial Porrúa S.A.; México, 1997; pag. 1.

como sus actividades y demás circunstancias que del comercio se deriven.

Clasificación del Comercio.

El Maestro Alejandro Ramírez nos dice que el comercio puede clasificarse atendiendo a la circunstancia en que éste se realiza, de la siguiente manera:

- a) "Comercio interior.- es el que se realiza entre personas (físicas y jurídicas) que habitan dentro de un mismo país.
- b) Comercio exterior.- es el que se efectúa entre personas que viven en distintos países, incluyendo el comercio internacional, el cual es realizado entre el gobierno de un país con el de otra nación.
- c) Comercio terrestre.- se rige por la rama del Derecho Mercantil, llamada Derecho Mercantil Terrestre, y es el que se realiza entre dos o más personas por vía terrestre.
- d) Comercio marítimo.- rama especial del Derecho Mercantil que se encuentra reglamentado por el Derecho Mercantil Marítimo.
- e) Comercio al por mayor o al mayoreo.- es el que se hace en gran escala, casi siempre a personas o a empresas que se dedican a revender los productos al consumidor o a fabricantes.
- f) Comercio al por menor.- llamado también al menudeo, es el que se realiza generalmente al consumidor.
- g) Comercio por cuenta propia.- es el que realizan los comerciantes cuando son propietarios de los productos que venden, por haberlos comprado para tal fin.
- h) Comercio en comisión o por cuenta ajena.- es el que llevan a cabo los comisionistas o consignatarios, que venden productos que no son de su propiedad, sino que se los han encomendado en comisión o en consignación y que perciben una comisión sobre el importe de las ventas

efectuadas."²⁴

Actos de comercio.

De acuerdo con la definición de Derecho Mercantil mencionada al principio del presente capítulo, podemos decir que entre otras cosas, el Derecho Mercantil se encarga de regular los actos de comercio. Para poder entender claramente su significado y tratar de dar una definición y hacer un análisis claro de los mismos, primero se analizarán las diversas clasificaciones que de él existen.

A través de la historia se han expuesto diversas clasificaciones, la más antigua y que dominó en Alemania y Austria en 1898, se divide en dos categorías:²⁵

- a) Actos de comercio objetivos o absolutos, a los cuales se atribuía la calidad de mercantil en atención a su naturaleza y sin consideración a la persona que los efectuaba; y
- b) Actos de comercio subjetivos o relativos, se consideran como tales en atención a ser comerciante quien los realizaba.

El Maestro Vázquez Arminio nos dice que en atención al aspecto histórico los actos de comercio pueden dividirse en tres grupos:

I. "Actos de comercio absolutos.- son siempre mercantiles, su reglamentación se

²⁴ Ramírez Valenzuela Alejandro; Derecho Mercantil y Documentación; op. cit.; pag. 20.

²⁵ Vázquez Arminio, Fernando; Derecho Mercantil Fundamentos e Historia; Editorial Porrúa, S.A.; México, 1977; pag. 39.

aplica a todas las personas que en ellos intervienen, obedeciendo su mercantilidad a consideraciones prácticas, económicas y políticas ocurridas en el proceso histórico. Por esto los actos de comercio absolutos pueden ser divididos en cuanto al:

A. sujeto.- son actos de comercio en cuanto al sujeto:

- a) operaciones bancarias;
- b) depósito en almacenes generales; y
- c) operaciones de fianzas realizadas por instituciones autorizadas.

B. objeto.- son actos de comercio en cuanto al objeto:

- a) operaciones sobre cosas mercantiles;
- b) remesas de dinero hechas de una plaza a otra;
- c) contratos relativos a la navegación; y
- d) almacenamiento, transporte, distribución y venta de primera mano de petróleo, gas artificial.

C. forma.- son actos de comercio en cuanto a la forma:

- a) derechos incorporados en títulos de crédito;
- b) apertura de crédito, cuenta corriente, carta de crédito refaccionario y crédito de avío; y
- c) constitución, modificación, operación y liquidación de sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, de responsabilidad limitada, anónima, en comandita por acciones y cooperativa.

II. Actos de comercio relativos.- su carácter depende de los fines de especulación

y de participación en el mercado que persigue el sujeto que los realiza, o bien de la apariencia de que dichos fines existen, en cuyo caso será siempre mercantil el acto para el sujeto que lo promueve y no así para las demás personas que en él intervienen, para quienes el acto puede ser mercantil o civil.

Los actos de comercio relativos pueden dividirse en:

- a) adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles;
- b) arrendamiento de bienes muebles;
- c) constitución, operación, traspaso y liquidación de empresas; y
- d) enajenación de productos agrícolas, ganaderos y piscícolas.

III. Actos de comercio conexos.- son aquellos actos accesorios o conexos a un acto de comercio absoluto o relativo y siguen por ende, la naturaleza comercial absoluta o relativa del acto principal, estos se dividen en:

- a) asociación
- b) comisión
- c) mediación
- d) depósito
- e) obligaciones de comerciantes
- f) préstamo
- g) prenda
- h) transporte".²⁶

Asimismo, el maestro Joaquín Rodríguez nos dice que los actos de comercio pueden dividirse en atención a dos criterios:

²⁶ Vázquez Arminio, Fernando; Derecho Mercantil Fundamentos e Historia; op. cit.; pag 41.

1. "Subjetivo.- el cual define al acto de comercio en consideración al sujeto que lo realiza: el comerciante, p.e. obligaciones de los comerciantes; contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes; obligaciones entre comerciantes y banqueros.

2. Objetivo.- se les califica como tales en consideración a ciertos actos calificados de mercantiles por sí, con absoluta independencia del sujeto que los efectúa, p.e. compraventa de participaciones sociales, de acciones y obligaciones de estado u otros títulos valores corrientes en el comercio."²⁷

Asimismo podemos hablar también de actos de comercio mixtos los cuales se consideran actos de comercio para una de las partes que en él intervienen más no para la otra.

En el Derecho mexicano la materia mercantil se encuentra regulada por el Código de Comercio, dentro del cual encontramos en su artículo 75, a lo largo de 24 fracciones todos los actos que se reputan como de comercio.

De las definiciones anteriormente mencionadas, podemos mencionar que los actos de comercio representan actos de la vida diaria del ser humano, siendo así ésta una de las actividades más importantes para el hombre. Es por ello que se considera necesario que el legislador siempre esté al tanto del desarrollo que se presente en esta materia, con la finalidad de no dejar en ningún momento en estado de indefensión a todas las personas, empresas, etc., que participan de alguna forma, directa o indirectamente en los actos de comercio realizados a

²⁷ Rodríguez Rodríguez, Joaquín; Curso de Derecho Mercantil; tomo I, Editorial Porrúa, S.A.; México, 1991; pag. 27.

diario en nuestro país.

2. Importancia del Comercio Exterior

Desde tiempos antiguos el comercio ha sido utilizado por las diferentes civilizaciones existentes. En la historia hay constancia de que los persas, romanos, chinos, hebreos, hindúes, árabes, fenicios y griegos tenían una gran actividad comercial. Los persas con sus conquistas impulsaron el comercio en Asia, estableciendo vías de comunicación más seguras hacia los mercados que iban abriendo. Los fenicios a su vez acondicionaron puertos e instalaron fábricas y comenzaron a reglamentar la actividad comercial por medio de tratados.

A la actividad comercial realizada entre Estados, se le denomina actualmente comercio exterior.

El maestro Jorge Witker nos dice que el comercio exterior es "la parte del sector externo de una economía que regula los intercambios de mercancías y productos entre proveedores y consumidores residentes en dos o más mercados nacionales y/o países distintos. Se trata de transacciones físicas entre residentes de dos o más territorios aduaneros que se registran estadísticamente en la balanza comercial de los países implicados. Para los proveedores exportadores la transacción de comercio exterior se registrará en la columna "exportación" mientras que para los consumidores e importadores de esa transacción se registrará en su balanza comercial en "importación".²⁸

A través de la historia se ha ido relacionando al comercio exterior con el

²⁸ Witker, Jorge; comercio exterior; Diccionario Jurídico Mexicano; tomo I; op. cit.; pags. 515-516.

intercambio de mercancías y productos, pero actualmente al mencionarlo nos referimos al intercambio de tecnología en general y servicios, es decir, como se mencionó anteriormente en la definición, se refiere a las importaciones y exportaciones de un país a otro.

De acuerdo con el maestro José Othon Ramírez Gutiérrez, Importar proviene del latín *importare* que significa traer, hacer, venir de fuera, introducir y se define como "la introducción a territorio nacional de mercancías y prestación de servicios, para ser destinados a consumo interno".²⁹

Asimismo, nos dice que exportar deriva de *exportare* que significa llevar fuera, sacar, conducir, transportar y se puede definir como "la salida de mercancías y prestación de servicios fuera del territorio nacional para su consumo".³⁰

Dichas actividades son el elemento principal del comercio exterior ya que es a través de ellas que la actividad comercial se desarrolla entre uno o más estados, y la característica principal de ambos será el intercambio de bienes o servicios de un país a otro. En realidad dicho intercambio se basa en la capacidad natural de crear o producir algún bien o servicio en específico por parte de un cierto país, debido a esto y a que dicho bien o servicio no es producido en todos los Estados, para un tercero resulta muy atractivo la adquisición a través de la importación de bienes o servicios a un precio inferior al costo de producción del país importador. De igual manera se realizan las exportaciones hacia otros países. En la actualidad la mayoría de las actividades de comercio exterior se realizan a

²⁹ Ramírez Gutiérrez, José Othon; importaciones y exportaciones; Diccionario Jurídico Mexicano; op. cit; pag 1619-1622.

³⁰ idem.

través de diferentes acuerdos comerciales³¹ entre estados, los cuales se llevan a cabo con la finalidad de lograr el establecimiento de preferencias arancelarias sobre bienes o servicios con los que se comercializa hoy en día.

Es muy importante que al considerar al comercio y específicamente al comercio exterior como una materia la cual en la actualidad se ha ido desarrollando entre naciones, cada uno de los países a lo largo de su historia comercial han tenido que implementar diversas leyes y reglamentos que regulen directamente este tema, con la finalidad de que no exista una desigualdad jurídica para las partes que participen en los actos de comercio.

En México existen diversas leyes que reglamentan directamente al comercio exterior y las actividades relacionadas con él. En la presente tesis, se hará un análisis de dichas leyes. Sin embargo, cabe aclarar que aunque tal vez existan un sin número de leyes que podrían relacionarse con este tema, tan sólo se analizarán las que se relacionan de forma directa e íntima con el comercio exterior. Entre dichas leyes encontramos la Ley de Comercio Exterior, la Ley de Protección al comercio exterior y a la inversión de normas extranjeras que contravengan el Derecho Internacional y la Ley Aduanera.³²

La ley que a nuestro juicio representa la más importante en la materia es la Ley de Comercio Exterior la cual reglamenta el artículo 131 Constitucional. Dicha Ley se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993, y en relación al tema en su artículo 1º nos dice que:

“la Ley tiene por objeto regular y promover el comercio exterior,

³¹ Posteriormente se analizarán algunos acuerdos comerciales actualmente en vigor.

³² Todas las leyes indicadas, serán analizadas posteriormente a fondo en el Capítulo IV de la presente Tesis.

incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población”.³³

La disciplina jurídico-económica que regula el comercio exterior es la política comercial la cual la maestra Elvia Arcelia Quintana Adriano en su libro *El Comercio exterior de México* nos dice que se puede definir como:

“el conjunto de medidas gubernamentales que afectan la dirección y el volumen del comercio internacional, con el fin de reasignar el consumo y la producción, captar recursos para el erario público y/o influir en los resultados de la balanza de pagos nacionales”.³⁴

La Maestra Elvia Quintana nos dice que los instrumentos con los que cuenta dicha política comercial son los aranceles o tarifas, permisos o licencias de importación, precio oficial, políticas de compra del sector público, valoración y nomenclatura aduanera (actualmente llamado sistema armonizado), barreras técnicas, control sanitario, restricción voluntaria de exportaciones, acuerdos de comercialización ordenada e impuestos compensatorios y antidumping.

A lo largo de la presente tesis se estudiarán las diferentes disposiciones relacionadas con los principales mecanismos de intercambio de mercancías, así como algunos de los tratados y acuerdos relacionados con la materia en estudio. También se analizarán los diversos instrumentos actuales de política comercial, para lograr dar un panorama más amplio de la importancia del comercio exterior a

³³ Velázquez Elizarraras, Miguel Angel; *Ley de Comercio Exterior (análisis y comentarios)*; 2ª edición; Colección Leyes Comentadas, Editorial Themis; México 1997; pag. 1.

³⁴ Quintana Adriano Elvia Arcelia; *El Comercio Exterior de México, Marco Jurídico, Estructura y Política*; op. cit.

nivel mundial.

3. La tendencia a la globalización de la economía

3.1 Antecedentes:

Uno de los antecedentes más importantes en cuanto al comercio exterior es el llamado Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT por sus siglas en inglés, General Agreement on Tariffs and Trade). Dicho acuerdo representa el primer Tratado firmado entre diferentes países del mundo con la finalidad de regular el comercio internacional. Desde su creación, aún cuando un Estado no forme parte del Acuerdo, el GATT tiene repercusiones importantes en los diversos Acuerdos y Tratados que dicho Estado celebre con otros Estados. En la presente tesis se analizarán posteriormente, dos Tratados y un Acuerdo los cuales tienen una gran importancia, debido a que representan un ejemplo del gran avance que han tenido los Acuerdos y Tratados en materia comercial a nivel mundial.

El GATT es un Acuerdo multilateral de comercio, el cual tienen su origen a través de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual en 1946 crea un Comité Preparatorio encargado de formular un proyecto par la creación de una organización internacional de comercio. En 1947, en la Habana, Cuba, se llevó a cabo una Conferencia en la cual se aprobó un proyecto de Tratado, que establecía las reglas a seguir para establecer la labor de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo, a este proyecto se le llamó Carta de la Habana y en ella se indicaban los propósitos y principios de una Organización Internacional de Comercio.

El Objeto de la Carta de la Habana fue desarrollar el comercio

internacional. Su propósito se vio truncado al no ser firmada por parte de Estados Unidos y por tanto diversos países no participaron en ella.

Paralelamente a la elaboración de ésta, en Ginebra se llevó a cabo una negociación multilateral con el objeto de realizar las negociaciones arancelarias previstas en la carta. Como resultado de la Primera Conferencia de Negociaciones sobre Aranceles, en siete meses 23 países disminuyeron sus aranceles. Dichas reducciones posteriormente pasaron a formar parte del Acuerdo sobre Aranceles y Comercio, el cual fue firmado el 30 de octubre del 1947 y entró en vigor el 1° de enero de 1948.

En un principio el Acuerdo fue firmado por 23 países entre los que se encontraban:

Australia, Bélgica, Brasil, Birmania, Canadá, Ceilán, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Estados Unidos, Francia, India, Líbano, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Pakistán, Países Bajos, Rhodesia del Sur, Reino Unido, Siria y Sudáfrica.

Actualmente el GATT se encuentra conformado por 92 países; sus principios fundamentales son los siguientes:

1. Cláusula de la Nación más favorecida;
2. reciprocidad;
3. no discriminación;
4. igualdad formal de todos los estados; y
5. tarifas y aranceles como únicos reguladores de los intercambios

comerciales entre sus miembros.³⁵

El objeto principal del acuerdo es que las relaciones comerciales y económicas del acuerdo estén dentro del siguiente marco:

- a) Que tiendan al logro de niveles de vida más altos;
- b) la consecución del pleno empleo y un nivel elevado del ingreso real y de demanda efectiva;
- c) la utilización racional de los recursos mundiales; y
- d) el acrecentamiento de la producción y de los intercambios de productos.

El Acuerdo se encuentra conformado por 38 artículos, los cuales dan origen a su carta constitutiva. Además cuenta con seis Códigos de conducta que complementan y actualizan el contenido del Acuerdo original. Estos Códigos son los siguientes:

1. Código sobre licencias de importación
2. Código sobre valoración aduanera
3. Código antidumping
4. Código sobre subsidios y derechos compensatorios
5. Código sobre compras del sector público
6. Código sobre obstáculos técnicos al comercio internacional

La estructura operativa del GATT se encuentra integrada por los siguientes órganos:

A. Consejo de Representantes.- Integrado por todos los miembros del

³⁵ Malpica de la Madrid, Luis; ¿Qué es el GATT?; Editorial Grijalbo; México, 1986; pag.13.

GATT que deseen participar, se reúne hasta 9 veces al año y tiene a su cargo los asuntos primordiales y de carácter urgentes y supervisa el trabajo de Comités y Grupos de Trabajo.

B. Comité de Comercio y Desarrollo.- Es un comité permanente con el mismo rango que el Consejo de representantes, atiende prioritariamente los problemas de interés de los países en desarrollo y es durante el periodo de sesiones de las partes contratante donde se examinan sus informes.

C. Comité de Negociaciones Comerciales.- Su objeto es regular el comercio entre países desarrollados y en desarrollo, así como el trato comercial diferenciado y favorable hacia los países pobres.

D. Grupos Consultivos y de trabajo.

E. El Director General.

Acerca del GATT, el maestro Jorge Witker nos dice que "es una norma jurídica internacional que regula los intercambios comerciales de manufacturas, propiciando ampliar mercados mediante rebajas y reducciones de aranceles y otras barreras al comercio entre países".³⁶

México desde la creación del Acuerdo participó tan solo como observador, pero es a partir de 1983 durante el sexenio del Presidente Miguel de la Madrid que se comienzan a realizar las gestiones necesarias para que México ingrese al GATT. Para ello surgen el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, el Programa de

³⁶ Witker, Jorge; GATT; Diccionario Jurídico Mexicano; tomo II; op. cit; pags. 95-97.

Fomento Industrial y Comercio Exterior (PRONAFICE) y el Programa de Fomento Integral a las Exportaciones (PROFIEX), por lo que después de llevar a cabo los trámites necesarios requeridos por el Acuerdo el 24 de julio de 1986 un comunicado de prensa de la Dirección del GATT publica:

"El protocolo de adhesión de México al GATT ha sido firmado el día de hoy. La adhesión tendrá efecto dentro de 30 días, el 24 de agosto, fecha en la cual México pasará a ser la noventa y segunda parte contratante del GATT".³⁷

En 1986, una vez que México ya formaba parte del Acuerdo, se comenzaron a hacer gestiones para llevar a cabo una Ronda³⁸ con la finalidad de actualizar las normas del comercio internacional establecidas desde un principio en el GATT. El resultado de dichas gestiones fue la llamada Ronda de Uruguay, donde participaron 117 países y hubo negociaciones durante más de 2500 días, para producir un acuerdo con un contenido de más de 20 000 páginas con anexos incluidos. Los tres factores esenciales tratados durante la Ronda fueron:

- a) los aranceles que constituyen impuestos que gravan las importaciones antes de que puedan venderse.
- b) las barreras no arancelarias.- criterios técnicos de obligado cumplimiento.
- c) las medidas normativas más amplias que pueden ayudar al comercio u obstaculizarlo.

³⁷ Publicación del Gabinete de Comercio Exterior el cual se encontraba integrado por la SECOFI, SHCP, SARH, BANOMEX Y BANXICO, y el cual se encargaba de conjuntar a todos los órganos del sector público que estuvieran encargados de actividades relacionadas directamente con el comercio exterior.

³⁸ Nombre oficial que se le da a las reuniones de los integrantes del GATT.

Hasta la celebración de la Ronda de Uruguay el GATT había constituido el único instrumento internacional de regulación del comercio internacional y después de varios años de negociaciones, el 1° de enero de 1995 se crea la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Con sede en Ginebra, Suiza, la OMC tiene como finalidad principal la supervisión del comercio de artículos, servicios e ideas (que actualmente se conoce como propiedad intelectual). Es un organismo permanente que cuenta con más de 80 millones de dólares como presupuesto anual.

Entre otras una de sus funciones fundamentales es la de llevar a cabo los procedimientos de solución de controversias entre sus miembros. Para ello la OMC cuenta con la llamada Junta de Solución de Diferencias.

Actualmente el GATT y la OMC constituyen los mecanismos de regulación de la economía internacional. Con tal fin también existe el Fondo Monetario Internacional (FMI), el cual es un organismo de la Organización de las Naciones Unidas creado en 1947 con el propósito fundamental de vigilar por el buen funcionamiento del sistema monetario internacional.

Con base en el anterior análisis podemos mencionar que en la actualidad el desarrollo y evolución de la economía a nivel mundial ha dado lugar a que diversas naciones del mundo participen activamente llevando a cabo y realizando Acuerdos o Tratados entre ellos. Dichas relaciones comerciales en todos los casos en los que se celebra un Tratado ó Acuerdo con alguna otra nación, es muy importante que dicho Estado tenga las condiciones jurídicas con la finalidad de que estas puedan adaptarse a las normas generales establecidas por las diferentes regulaciones de la materia correspondiente como en el caso del comercio exterior es el GATT, la OMC ó el FMI.

3.2 Comercio Exterior a nivel mundial

En la actualidad con el gran desarrollo económico a nivel mundial, las naciones se han visto obligadas a ser participes de la tan llamada globalización económica. Dicho término el cual resulta de nueva creación, es utilizado constantemente en los diferentes ámbitos a nivel mundial.

La globalización económica, representa la unión económica entre diversas naciones del mundo. Desde hace algunos años el desarrollo comercial, político y social entre naciones ha ido proliferando en grandes medidas ya que se han realizado acuerdos, tratados o convenciones internacionales ha aumentado en gran medida.

En relación con dicha globalización económica, a continuación se analizarán tres diferentes tipos de tratados o acuerdos que se han desarrollado en diferentes partes del mundo y que han servido de ejemplo para implantar en otros lugares tratados o acuerdos similares y que además representan diferentes formas de relación comercial entre países.

3.2.1 Unión Europea

Con más de 40 años de existencia la Unión Europea constituye la mayor agrupación del mundo ya que por sí sola representa la quinta parte del comercio mundial, teniendo como finalidad esencial la de lograr la unificación progresiva de los pueblos europeos.

Anteriormente llamada Comunidad Económica Europea, tiene su origen en

el Tratado de Roma de 1957, el cual fue firmado por:

Bélgica, Luxemburgo, Países Bajos, Italia, Francia y Alemania Federal.

Posteriormente a través de los años se han ido integrando más países, pero siempre con un objetivo en común que es lograr la unión de todos los países del Continente Europeo. Actualmente son quince los países integrantes de la Unión, entre ellos además de los que firmaron inicialmente el Tratado de Roma encontramos a:

Austria, Dinamarca, Finlandia, Grecia, Irlanda Reino Unido, Portugal, España y Suecia.

Los órganos de la Unión Europea son:

1. El Parlamento Europeo.- Representa a 370 millones de ciudadanos de la Unión y sus objetivos básicos son aprobar leyes y controlar al poder ejecutivo. Sus miembros son elegidos por sufragio universal directo constituyendo la mayor asamblea multinacional del mundo.
2. El Consejo de la Unión Europea.- Se le conoce comúnmente como Consejo de Ministros, en él los Estados integrantes legislan para la Unión, establecen sus objetivos políticos, coordinan sus políticas nacionales y resuelven las deferencias existentes entre ellos y con otras instituciones. Decide en algunos asuntos por mayoría calificada y en otros por unanimidad.
3. La Comisión Europea.- Su papel y responsabilidad es actuar como el corazón de la Unión en los procesos políticos, así como ser el soporte del que otras instituciones obtienen gran parte de su fuerza y objetivos.

4. El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.- Es el encargado de introducir de manera profunda en la realidad jurídica de los Estados miembros, el Derecho Comunitario para que éste sea concebido, interpretado y aplicado como la norma uniforme por parte de las administraciones y los órganos jurisdiccionales de todos los estados miembros. El Derecho puede ser invocado ante cualquiera de los jueces nacionales. Las sentencias dictadas por el Tribunal han hecho del Derecho Comunitario una realidad para los ciudadanos europeos y han tenido muchas veces repercusiones importantes en los ámbitos constitucional y económico de los países miembros.

5. El Tribunal de Cuentas Europeo.- Es el representante de los contribuyentes, encargado de comprobar que la Unión Europea invierta su dinero siguiendo las normas presupuestarias y para los objetivos a los que está destinado. El Tribunal emite informes que constituyen una rica fuente de información relacionada con la gestión de finanzas de la Unión y representa un elemento de presión sobre las instituciones y los responsables administrativos para lograr que dichas finanzas se gestionen correctamente.

6. El Banco Europeo de Inversiones.- El BEI es la institución financiera de la Unión. Es una fuente de financiación flexible y eficiente con un volumen de préstamo anual de 20 millones de euros.³⁹ Sus préstamos son a largo plazo para así facilitar la realización de inversiones de capital conducentes al equilibrado desarrollo económico y para la integración de la Unión. El BEI constituye la cabeza de las instituciones financieras internacionales en el mundo.

7. El Comité Económico y Social.- Desempeña una función consultiva ante la

³⁹ El Euro se explicará posteriormente en la página 49.

Comisión, el Consejo y el Parlamento Europeo. Sus miembros están organizados en tres grupos: empresarios; trabajadores y personas que desempeñan actividades diversas. Emite dictámenes (previa consulta o por propia iniciativa) sobre los proyectos legislativos comunitarios y sobre los temas más importantes para la sociedad.

8. El Comité de las Regiones.- Representa el órgano más joven de la Unión. Nace con la finalidad de hacer respetar las identidades y prerrogativas regionales y locales, así como para hacerlas participar en el desarrollo y ejecución de las políticas de la Unión. Gracias a su creación existe la obligación legal de consultar a los representantes de las autoridades locales y regionales en una serie de asuntos que les conciernen directamente.

9. El Defensor del Pueblo Europeo.- Todos los ciudadanos europeos gozan de una serie de derechos, entre ellos el de acudir al Defensor del Pueblo Europeo, en caso de ser víctima de un acto de mala administración por parte de alguna de las instituciones u órganos comunitarios. En tal supuesto, el Defensor tiene amplias facultades de investigación. Las instituciones y órganos involucrados están obligados a proporcionarle, bajo determinadas condiciones, todos los documentos y pruebas que éste exija; también podrá recabar información de las administraciones nacionales. El Defensor será un mediador entre los ciudadanos y la administración comunitaria. También puede emitir recomendaciones a las Instituciones de la Comisión Europea, así como presentar el caso al Parlamento Europeo para que éste, si lo estima oportuno, extraiga conclusiones políticas de la actitud adoptada por la administración.

10. El Banco Central Europeo (ECB por sus siglas en inglés).- Se establecerá hasta la fase final del proceso de la unión monetaria y sus dos tareas principales son:

- I. contribuir al cumplimiento de las condiciones necesarias para alcanzar la última fase de la unión monetaria, en especial la convergencia de los criterios macroeconómicos; y
- II. preparar el establecimiento del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC), la instauración de una política monetaria única, así como la creación de una moneda única.

La Unión cuenta con una bandera e himno propios y celebran su fiesta el 9 de mayo.

El Tratado fundador de 1957 ha sido revisado tres veces. La primera revisión se hizo en 1987 y como resultado encontramos la llamada Acta Única.

Después de cuarenta años de su creación, el 7 de febrero de 1992, los países integrantes realizaron la segunda revisión y firmaron en Maastricht el Tratado de la Unión Europea. A partir de ello desaparecen las barreras que había para la libre circulación de personas, mercancías, servicios y capitales de un país a otro, así mismo se busca la creación de una ciudadanía de la Unión.

Entre las novedades que introdujo el tratado de la Unión Europea, encontramos las siguientes:

- A. Una moneda única en Europa.- Desde 1999 los ciudadanos Europeos cuentan con una moneda única la cual tiene como finalidad terminar con los cambios de divisas en los diferentes países integrantes. A dicha moneda se le denominó inicialmente *European Currency Unit* (ECU), pero debido a que el nombre se encontraba en inglés y éste no

constituye un idioma común a los países de la Unión, se decidió cambiar la denominación a "Euro", el cual al ser común en el idioma de todas las naciones Europeas, se decidió adoptar como nombre oficial de la moneda de la Unión Europea.

B. Derechos civiles europeos y una ciudadanía de la Unión.- Con el objetivo de beneficiar a los ciudadanos, hay una supresión de fronteras interiores, y por lo tanto hay una libre circulación, así como libertad de residir en cualquiera de los Estados miembros y con ello se tiene el derecho de participar en las elecciones del país en el cual resida.

C. Derechos al Parlamento Europeo.- se le otorgan derechos tales como el de colaborar con el Consejo en algunos ámbitos de la legislación comunitaria. Entre ellos la realización del mercado interior, la libre circulación de los trabajadores y parte del Derecho de Residencia. También participan en el procedimiento de codecisión en las nuevas iniciativas sobre política ambiental y la protección de los consumidores, sanidad, cultura o la construcción de mayores redes transeuropeas en los sectores de las infraestructuras de transporte, telecomunicaciones y energía.

La tercera revisión del Acuerdo se llevó a cabo el 18 de junio de 1997 y como resultado se firmó el actualmente llamado Tratado de Amsterdam, el cual integra en su texto las siguientes novedades:

1. Libertad, seguridad y justicia.- Se reafirman y refuerzan los principios y derechos fundamentales en los que se basa la Unión relacionados en la libertad, seguridad y justicia, entre ellos encontramos los siguientes:

- a) libre circulación de personas;
- b) se incluyen medidas comunes relacionadas con el asilo para los nacionales de los Estados miembros, los visados, la inmigración y los controles en las fronteras exteriores;
- c) se adoptan medidas en caso de violaciones graves y constantes de los derechos fundamentales en los Estados miembros, así como fortalecer el compromiso hacia la no discriminación y con la igualdad entre el hombre y la mujer.
- d) debido a la gran actividad delictiva como terrorismo, delitos contra niños, tráfico de drogas y fraude, se toman medidas más eficaces para impedir y luchar contra la delincuencia, así como para mejorar la cooperación policial y judicial en materia penal.

2. Política Exterior.- Entre los fines de Política Exterior y Seguridad Común (PESC), de la Unión Europea está el de lograr ser la mayor entidad comercial a nivel mundial por lo que en este Tratado se intenta dar a la política exterior de la Unión mayor coherencia, eficacia y presencia.

Actualmente la Unión Europea mantiene relaciones comerciales con México desde 1960, siendo para éste su segundo socio comercial más importante y su segunda fuente de inversión extranjera directa. La relación con la Unión comenzó en abril de 1991 cuando se suscribe el Acuerdo Marco de Cooperación. Posteriormente es en 1995 con la firma de la Declaración Solemne Conjunta, en la cual sentaron las bases para el inicio de negociaciones con la finalidad de lograr un acuerdo para ampliar el diálogo político, el intercambio de bienes y servicios, los flujos de inversión y la cooperación científica y tecnológica.

En 1996 el Consejo de Ministros Europeo otorgó autoridad a la Comisión Europea para iniciar negociaciones con México y en octubre del mismo año comenzaron las reuniones presentando México una propuesta de negociación.

En 1997 la Comisión aceptó la propuesta, iniciando negociaciones y concluyendo con tres nuevos documentos:

1. Un Acuerdo de Asociación Económica
2. Un Acuerdo Interino
3. Una Declaración Conjunta

El pasado 23 de noviembre de 1999, el actual Secretario de Comercio y Fomento Industrial, y representantes de la Unión Europea, firmaron el Acuerdo Comercial entre México y la Unión Europea, sin embargo esto tan sólo representa el inicio de un largo camino por recorrer ya que aún falta que dicho Acuerdo sea aprobado por el Senado de la República en lo que respecta a la República Mexicana y por el Consejo de Ministros en lo que respecta a la Unión.

Dicho tratado constituye después del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el más importante en cuanto a comercio se refiere ya que con él se buscará lograr aumentar los flujos de comercio e inversión y eliminar las barreras de acceso al mercado europeo que enfrentan los exportadores mexicanos en relación con otros países que tienen acuerdos comerciales con esta región.

3.2.2 Mercado Común del Sur ⁴⁰

Integrado por Argentina, Uruguay, Paraguay y Brasil el Mercado Común del Sur (Mercosur) integra aproximadamente a 190 millones de personas, distribuidas en una superficie de más de 12 millones de kilómetros cuadrados, lo cual representa un área mayor a la superficie total del continente europeo.

Con casi 8 años de existencia el Mercosur tiene sus antecedentes históricos en la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC) creada en 1960 poco tiempo después de la aparición de la Comunidad Económica Europea. ALALC nace con la finalidad de lograr crear una zona de libre comercio entre los países de Latinoamérica.

En 1980 desaparece ALALC y surge en su lugar la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). En principio ALADI tenía las mismas finalidades que ALALC, pero posteriormente se le da un giro a sus objetivos reemplazando el establecimiento de zonas de libre comercio con el propósito de promover el desarrollo económico-social armónico y equilibrado de la región.

Así a través de ALADI es que se hace posible la firma de Tratados y Acuerdos entre los diferentes países miembros. Bajo tal sistema en 1986 Brasil y Argentina firman nueve protocolos comerciales, lo cual constituye el mayor antecedente de la creación del Mercosur y lo hacen bajo la Declaración de Iguacu. Posteriormente para complementar y mejorar sus acuerdos en 1988 firman un Tratado de Integración, Cooperación y Desarrollo (TICD) el cual establece el camino para lograr un mercado común entre los dos países. En dicho Tratado se

⁴⁰ Información de Internet sitio: <http://www.rgu.edu.uy/mercosur/re1.merco.htm>

<http://www.americasnet.com/mauritz/mercosur/english/index.htm1>

eliminan las barreras arancelarias y logran una política económica común.

En 1991 Paraguay y Uruguay deciden anexarse al TICA, pero después de negociaciones con los países miembros llegan a la conclusión de que se firmaría un nuevo Tratado y el 26 de marzo de 1991 en Asunción, Paraguay firman el Tratado de Asunción el cual regiría al llamado Mercado Común del Sur, teniendo como integrantes a Brasil, Argentina, Paraguay y Uruguay.

El mismo año se firma el Protocolo de Ouro Preto en el cual se establece el interés de los Estados miembros de ratificar los acuerdos establecidos en el Tratado de Asunción y reafirman su interés por participar en el Mercosur. En dicho Protocolo, se establece que su duración será de carácter indefinido, al igual que indicaba el Tratado de Asunción.

Entre los principales objetivos del Mercado Común del Sur encontramos los siguientes:

- Lograr la eliminación de todas las barreras arancelarias al comercio y adoptar un arancel externo común frente a terceros países;
- libre tránsito de bienes y servicios entre los Estados miembros y la eliminación de derechos aduanales y el levantamiento de las restricciones tarifarias en el tránsito de bienes o de cualquier otra medida con efectos similares;
- coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales de los Estados miembros relacionadas con agricultura, industria, impuestos, sistema monetario, mercado de valores y capital, servicios, aduanas, transporte y comunicaciones, así como aquellas en las que pudieran acordar los países miembros con la finalidad de lograr una libre competencia en las áreas mencionadas;
- el compromiso de los países miembros de realizar las reformas necesarias a sus leyes en las áreas necesarias para permitir el fortalecimiento del proceso de

integración y de esta manera se adapten a los principios establecidos en el Tratado;

- fijar una Tarifa Externa Común (TEC) y adoptar una política de comercio común en relación a Estados no miembros o grupos de Estados y la coordinación de los planteamientos (ideas y posiciones) en el marco de las reuniones comerciales y económicas regionales.

Los órganos que regulan el Mercado Común del Sur son los siguientes:

1. Consejo del Mercado Común (CMC).- Constituye el órgano superior encargado de la conducción política del proceso de integración y la toma de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos por el Tratado de Asunción y para alcanzar la constitución final del Mercado Común. Integrado por los Secretarios ó Ministros de Relaciones Exteriores, así como de Economía o su equivalente de los cuatro países, se reúnen cuando se considera necesario, pero al menos una vez al año. Sus decisiones son tomadas por consenso con la representación de todos los países.
2. Grupo de Mercado Común (GMC).- Representa el órgano ejecutivo del mercado y está integrado por los Secretarios o Ministros de Relaciones Exteriores y de Economía, así como el Banco Central. Entre sus funciones principales están:
 - a) Vigilar el correcto cumplimiento de los acuerdos establecidos en el Tratado de Asunción;
 - b) tomar decisiones importantes relacionadas con los acuerdos del Consejo;
 - c) coordinar políticas macroeconómicas;

- d) negociar acuerdos con países que no son miembros del Tratado y con agencias internacionales; y
- e) organizar, coordinar y supervisar grupos de trabajo para tratar diversos temas de interés.

El Grupo se reúne en sesión ordinaria cada tres meses en cada uno de los países miembros y en sesión extraordinaria bajo petición de parte en cualquier tiempo. Las decisiones son tomadas por consenso y con representación de todos los Estados.

3. Comisión de Comercio del Mercosur (CCM).- Órgano encargado de asistir al Grupo de Mercado Común. Le compete específicamente vigilar la correcta aplicación de los instrumentos de política comercial común, el desarrollo de temas y asuntos relacionados con políticas de mercado común, las relaciones de los países integrantes, así como con otros países. Su finalidad es llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para lograr aplicar los instrumentos de política común como son:

- Realizar Acuerdos comerciales con otros países o con entidades internacionales;
- crear un sistema de adaptación entre los países para lograr la unificación de fronteras;
- lograr un adecuado sistema de libre comercio;
- buscar un sistema para lograr combatir las prácticas desleales; y
- crear un sistema de protección al consumidor.

La Comisión se reúne al menos una vez al mes y puede tomar decisiones relacionadas con la aplicación y administración de políticas comerciales adoptadas en el Tratado.

4. - Comisión Parlamentaria Conjunta (CPC).- Es el órgano representativo de los parlamentos de los países del Mercosur y tiene las siguientes facultades:

- a) Llevar a cabo las medidas necesarias para la futura instalación del parlamento del Mercosur;
- b) organizar subcomités para estudiar asuntos relacionados con el proceso de integración;
- c) someter sus recomendaciones al Grupo de Mercado Común y a la Comisión de Comercio de como debe ser conducido el proceso de integración;
- d) establecer relaciones con empresas privadas en cada uno de los países, así como organismos y agencias internacionales con la finalidad de obtener información y asistencia especializada en ciertos temas de interés para el Mercado Común; y
- e) aprobar el presupuesto anual del mercado.

La Comisión Parlamentaria está integrada por 64 miembros, 16 por país, los cuales son nombrados por los miembros del Congreso del Estado al que pertenecen. La Comisión cuenta con una Junta Directiva, integrada por cuatro Presidentes, uno por cada país, los cuales se reúnen en sesión ordinaria dos veces al año y en sesión extraordinaria cuando así lo solicita alguno de los cuatro Presidentes de la Junta Directiva. Los integrantes de la Comisión duran en su cargo 2 años.

5. Fondo Consultivo Económico y Social (FCES).- Es un órgano consultivo por naturaleza, representa a los sectores económicos y sociales de los países miembros.

6. Secretaría Administrativa del Mercosur (SAM).- Es el órgano de apoyo operativo con sede permanente en la ciudad de Montevideo, encargado de la prestación de servicios de los demás órganos del Mercosur, así como de emitir el boletín oficial del Mercosur en los dos idiomas oficiales español y portugués.

Actualmente Mercosur se encuentra desarrollando su etapa de Unión Aduanera en donde los Estados partes eliminarán todas las barreras arancelarias existentes con la finalidad de adoptar un arancel común frente a terceros países.

Después de analizado su contenido, podemos decir que el Mercado Común del Sur, constituye una unión aduanera a la que se le agregan la libre movilidad de factores productivos (capital y trabajo) entre sus Estados partes y la adopción de una política comercial común. Contempla una coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales y puede además requerir de la armonización de las legislaciones nacionales.

3.2.3 Tratado de Libre Comercio de América del Norte⁴¹

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN como lo llamaremos en adelante), representa el Tratado más importante firmado por México a lo largo de su historia comercial. El comercio entre México y Estados Unidos comienza varios años atrás, al igual que entre Canadá y Estados Unidos.

En 1988 Canadá y Estados Unidos firman un Acuerdo de Libre Comercio

⁴¹ El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, será analizado posteriormente de forma más profunda, en el capítulo IV, aquí tan sólo se presenta un esbozo general de lo que éste representa.

(ALC), el cual fue considerado como uno de los acuerdos más importantes firmado hasta ese momento entre dos naciones.

Dicho Acuerdo tenía como principales objetivos los siguientes:

- a) Eliminar las barreras para comerciar bienes y servicios entre Canadá y Estados Unidos;
- b) facilitar las condiciones para una competencia equitativa dentro del área de libre comercio;
- c) liberar significativamente las condiciones para inversiones dentro del área de libre comercio;
- d) establecer procedimientos efectivos para la administración conjunta del acuerdo y la resolución de disputas; y
- e) establecer los cimientos para una futura cooperación bilateral y multilateral para aumentar y mejorar los beneficios del acuerdo.⁴²

El comercio en México, tiene su apertura económica a importaciones para establecer estrechos vínculos comerciales con el acuerdo-marco firmado entre México y Estados Unidos, el 6 de noviembre de 1987, sin embargo no podríamos decir que dicho acuerdo representa un verdadero antecedente similar al Acuerdo de Libre Comercio firmado entre Canadá y Estados Unidos.

Es hasta junio de 1990 que comienzan las negociaciones entre México, Estados Unidos y Canadá. Con la reunión de los Presidentes de los tres países, quienes entre otras resoluciones deciden dar instrucciones a los respectivos

⁴² Canadian External Affairs: The Canada-US Free Trade Agreement; Ottawa, 10 de octubre de 1987: Pag.1 en Weintraub Sidney; México Frente al Acuerdo de Libre Comercio Canadá - E.U.; Editorial Diana; México, 1989.

Secretarios o Ministros de Comercio para iniciar las consultas. En agosto del mismo año, los Secretarios recomiendan dar inicio formal a las negociaciones. Para 1991 los Presidentes Carlos Salinas (México), George Bush (Estados Unidos) y Mulroney (Canadá), anuncian formalmente el inicio de las negociaciones trilaterales para la futura firma de un Tratado de Libre Comercio entre los tres países.

El comercio entre México y Estados Unidos, ascendía a más de 60 mil millones de dólares y con Canadá a mil doscientos. Con la firma del TLCAN las importaciones y exportaciones entre los tres países aumentarían y por lo tanto constituiría una de las fuentes más importante de ingresos para México.

Después de meses de negociación el 6 de enero de 1992, se presenta el primer texto consolidado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y en agosto del mismo año finalizan las negociaciones del TLCAN en Washington, D.C.

El 17 de diciembre de 1992, los Jefes de Estado de los tres países firman el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y tres meses después comienzan las negociaciones de los Acuerdos Paralelos. Para noviembre de 1993 la Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos aprueba el Tratado y el 8 de diciembre del mismo año se publica en el Diario Oficial de la Federación, anunciando su entrada en vigor a partir del 1° de enero de 1994.

Con base en los artículos 133, 76, 89 fracc. X de la Constitución Mexicana, el TLCAN tiene como principales objetivos los siguientes:

- a) Lograr la liberación del comercio y de la inversión mediante la eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias;

- b) conseguir un mayor flujo de bienes y servicios, de capital y recursos humanos;
- c) dar reconocimiento a la asimetría de las economías de los tres países;
- d) lograr el respeto a la soberanía de los Estados y la creación de mecanismos de solución de controversias;
- e) que exista concordancia entre el Tratado y los principios postulados por el GATT;
- f) lograr la protección y el mejoramiento del medio ambiente; y
- g) elevar la calidad y el nivel de vida de los trabajadores.⁴³

El TLCAN se encuentra compuesto por 22 capítulos que suman casi un total de 3000 artículos, así como dos Acuerdos paralelos, uno en materia Ambiental y otro en materia Laboral.

El órgano principal del Tratado es la Comisión del TLCAN, la cual de acuerdo con el Maestro Serrano Migallón, se define como "una instancia político-administrativa de carácter internacional que se encuentra integrada por los Secretarios o Ministros de Comercio de cada Estado y cuya principal función es la de supervisar la correcta aplicación del Tratado y vigilar el funcionamiento de los comités y grupos de trabajo encargados de dar cumplimiento a las disposiciones del Tratado".⁴⁴

Además de la Comisión, existe un organismo técnico de apoyo llamado Secretariado del TLCAN, el cual se crea especialmente para administrar las

⁴³ Serrano Migallón, Fernando; Aspectos Jurídicos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; Tomo XLIV; Núm. 193-194; enero-abril, 1994; pag. 203.

⁴⁴ idem; pag. 206.

disposiciones del Tratado en lo relacionado a la solución de controversias. Para su funcionamiento el Secretariado cuenta con tres secciones, una en México D.F., otra en Washington D.C., y la tercera en Ottawa, Canadá, en cada uno de los Estados la sección cuenta con la misma estructura orgánica. Su finalidad principal es la de administrar los procedimientos de controversias que surjan entre los tres países miembros.

De acuerdo con el artículo 2002 párrafo 3 del Tratado, nos indica que los objetivos del Secretariado del TLCAN son los siguientes:

1. "Prestar ayuda a la Comisión;
2. Prestar ayuda administrativa a:
 - a) paneles y comités establecidos según las disposiciones del Capítulo XIX;
 - b) paneles establecidos según las disposiciones del Capítulo XIX de conformidad con los procedimientos establecidos en cumplimiento del artículo 2012.
3. Según disponga la Comisión:
 - a) apoyar el trabajo de otros comités y grupos establecidos de conformidad con el Tratado;
 - b) prestar otras formas de apoyo al funcionamiento del Tratado".⁴⁵

Por lo tanto podemos decir que el TLC representa un conjunto de reglas para fomentar las compras y ventas entre los tres países quitando paulatinamente los aranceles o impuestos que pagan los productos para entrar a otro país, las normas que deben ser respetadas por los productores de los tres países y los mecanismos para resolver las deferencias que puedan surgir.

A unos años de terminar el presente siglo nos encontramos frente a diversas formas de integración económica:

⁴⁵ Sitio Internet: [http:// www.nafta-sec-alena.org/spanish/home.htm](http://www.nafta-sec-alena.org/spanish/home.htm)

- La Unión Europea representa la coordinación de diversos países con el fin del formar un mercado común entre todos sus miembros, con políticas comunes tanto culturales, políticas, sociales y económicas hacia el interior y exterior del Continente Europeo, con la finalidad de constituirse como un Estado único. A diferencia de otros tipos de integración económica, la Unión Europea cuenta con organismos supranacionales.

- El TLCAN constituye una zona de libre comercio llevada a cabo entre sus miembros donde cada uno retiene su individualidad institucional sin asumir compromisos comerciales, políticos, sociales, económicos o culturales comunes. Tan sólo adoptan aranceles preferenciales entre ellos, no así hacia terceros. Tampoco adoptan una política comercial común.

- Finalmente, el Mercosur representa una unión aduanera, adoptando obligaciones económicas en común que, por su envergadura y alcance, implican un acercamiento político entre sus miembros. Además eliminan barreras arancelarias con la finalidad de adoptar un arancel común frente a terceros países.

Actualmente el comercio a nivel mundial, se encuentra en una época de cambio en la cual se busca lograr la globalización de la economía, es decir, que sin importar el Acuerdo o Tratado en el cual participen los Estados, el fin último por alcanzar será una integración comercial, política, económica y tal vez hasta cultural de todos los países del mundo para así lograr una mejor convivencia y la paz a nivel mundial.

CAPITULO III. Fundamento Constitucional del Comercio Exterior

1. Constitución de 1917

Para finales del siglo XIX la situación tanto política como social de México era muy difícil, lo cual dio lugar a que a principios del siglo XX se haya iniciado una Revolución en México. En 1913, era Presidente de la República Don Victoriano Huerta. El 19 de febrero de ese año, el entonces gobernador del Estado de Coahuila, Don Venustiano Carranza inicia el llamado movimiento "Revolucionario Constitucionalista", tenía dicho nombre debido a que su finalidad era la de volver a instituir la Constitución de 1857. Los propósitos del nuevo movimiento se encontraban resumidos en el llamado "Plan de Guadalupe", el cual fue firmado el 27 de mayo de 1913 en Coahuila.

Entre otras cosas el Plan de Guadalupe, desconocía como Presidente a Don Victoriano Huerta y designaba como "Primer Jefe del Ejército Constitucionalista" a Don Venustiano Carranza. El triunfo del nuevo movimiento, se consumó cuando el 13 de agosto de 1914, en Teoloyacan, se pacta la entrega de la metrópoli, desapareciendo así el ejército federal.

Al ocupar Carranza la ciudad de México, es designado como Presidente interino hasta el momento en que se convocara a elecciones generales. Una vez instalado como Presidente interino, el 14 de septiembre de 1916 expide el Decreto que reformaba los artículos 4°, 5° y 6° del decreto de 12 de diciembre de 1914 el cual había sido adicionado al Plan de Guadalupe.

El Decreto mencionado, anunciaba el propósito de crear un nuevo Congreso Constituyente y en su artículo 5° indicaba: "Instalado el Congreso

Constituyente, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, le presentará el proyecto de Constitución reformada para que se discuta, apruebe o modifique, en la inteligencia de que en dicho proyecto se comprenderán las reformas dictadas y las que se expidieren hasta que se reúna el Congreso Constituyente".⁴⁶

Formalmente la Convocatoria para que el Congreso Constituyente se reuniera, fue hecha el 19 de septiembre de 1916 y mencionaba que el Congreso se reuniría el 1° de diciembre del mismo año, por lo que en dicha fecha se llevó a cabo la primera sesión del Congreso Constituyente de 1917. Al Congreso le llevó 2 meses la elaboración de la nueva Constitución y ésta se firmó el 31 de enero de 1917, siendo promulgada el 5 de febrero y entrando en vigor el 1° de mayo del mismo año.

Durante sus 81 años de vigencia la Constitución ha sido modificada en diversas ocasiones, ya sea con reformas, adiciones o abrogaciones a la misma. El maestro Felipe Tena, en relación con esto nos dice que "Las modificaciones han sido promulgadas a través de 82 decretos y el número total de artículos enmendados ha sido de 56, algunos de ellos en varias ocasiones, ya sea por haber sido afectado un mismo artículo sucesivamente, o por haber alterado un solo acto del órgano revisor a varios preceptos simultáneamente".⁴⁷

El maestro Emilio Rabasa en su libro Historia de las Constituciones Mexicanas nos dice que "la Constitución de 1917 fundamentalmente tenía gran parte de la Constitución de 1857, especialmente en lo relacionado a Derechos

⁴⁶ Rabasa, Emilio O.: Historia de las Constituciones Mexicanas; op. cit.; pag. 92.

⁴⁷ Tena Ramírez, Felipe; Leyes Fundamentales de México 1808-1997; op cit; pags. 816-817.

Humanos, a lo cual actualmente se le conoce como garantías individuales”.⁴⁸

En lo relacionado con el ámbito político, la Constitución establece la no-reelección y suprime la figura de Vicepresidente de la República. Socialmente, se incluyen los artículos 3º, 27, 123 y 130. El 3º se refería a la libertad de enseñanza, teniendo ésta que ser laica, y se excluye a las organizaciones religiosas como encargadas de impartir la educación primaria.

En relación con el artículo 27, la Comisión de Constitución de 1917 lo calificó como “el más importante de todos cuantos contenga la Constitución que el H. congreso viene elaborando”.⁴⁹ El artículo contenía tres diferentes clases de derechos territoriales y relacionados con la reforma agraria. La Reforma agraria consistía en que se tuviera una función social para así poder equilibrar la riqueza pública. Otra muy importante aportación a este artículo fue la de la propiedad originaria de la nación de tierras y aguas, así como el dominio directo en relación con los recursos naturales del subsuelo.

El artículo 123, referente al trabajo y la previsión social, fue uno de los mayores logros conseguidos a lo largo de la elaboración de la Constitución ya que anteriormente no se encontraban regulados los derechos laborales y existía gran desigualdad en esta materia, sobretodo en lo relacionado a los derechos de los trabajadores.

El artículo 130, vino a revolucionar el contenido de la nueva Constitución ya que en el se trata el tema de la religión. En este artículo se da por primera vez en

⁴⁸ Rabasa, Emilio O.; Historia de las Constituciones Mexicanas; op. cit.; pag. 103

⁴⁹ Comisión de Constitución de 1917 en Rabasa, Emilio O.; Historia de las Constituciones Mexicanas; op. cit.; pag. 100.

la historia una separación del Estado con la iglesia, limitando tan sólo los derechos civiles a los ministros de los cultos y también otros principios de las Leyes de Reforma.

En relación con el comercio exterior, dentro del texto original de la Constitución se incluyeron los artículos 73, 76, 89, 117, 118, 131 y 133, los cuales en parte o su totalidad, se encuentran relacionados con el tema en estudio de la presente tesis y que posteriormente serán analizados.

2. Comercio Exterior en el texto original de la Constitución de 1917 y reformas a los artículos relacionados con el tema.

El comercio exterior, representa uno de los temas más importantes a tratar, a lo largo de la vida Constitucional de México, debido a que a lo largo de sus 81 años de existencia, este tema ha ido evolucionando cada día más en beneficio de los países del mundo.

Por dicha razón, a continuación se hace una breve referencia del texto original de los artículos de la Constitución, los cuales se relacionan con el tema en estudio. Asimismo se estudiarán las diversas reformas que los artículos relacionados con el comercio exterior, han sufrido a lo largo de su existencia.

Cabe recordar que de acuerdo con la definición de Sergio Gutiérrez S. y Roberto Rives S., bajo el concepto de reforma "se agrupan todo tipo de modificaciones, incluyendo las adiciones, derogaciones, recorridos y variaciones

que en general se hacen al contenido del cuerpo constitucional".⁵⁰

2.1. Facultades del Congreso de la Unión en materia de comercio exterior

El artículo 73 Constitucional se establecieron las atribuciones que tiene el Congreso de la Unión, de acuerdo con el principio de distribución competencial, el cual rige entre los Estados y la Federación, y que se encuentra incluido en el artículo 124 de la Constitución. Por ello en el artículo 73 se delimita expresamente el ámbito de acción del Poder Legislativo Federal, en lo relacionado con el comercio exterior. A continuación se transcriben los puntos relacionados con éste:

"artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

.....X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, **comercio**, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito y energía eléctrica, para establecer el Banco de Emisión Única en los términos del artículo 28 de la Constitución y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución;.....

.....XXIX. Para establecer contribuciones:

1° Sobre el comercio exterior.....

.....XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión".⁵¹

En relación con el comercio exterior el Constituyente de 1917, expresamente le concede al Congreso de la Unión, la facultad para legislar en

⁵⁰ Gutiérrez S., Sergio Elías y Rives S., Roberto; La Constitución Mexicana al final del Siglo XX; 2ª edición; México, 1995; pag. 139.

⁵¹ Tena Ramírez, Felipe; Leyes Fundamentales de México 1808-1997; op cit; pags. 845-849.

diversas materias, entre ellas incluye comercio. A pesar de que en la fracción X del artículo tan sólo se hace mención de la palabra “comercio”, podemos mencionar que cuando el Constituyente lo incluyó en el artículo, lo hizo con la finalidad de referirse a éste como comercio desde un punto de vista amplio y general, es decir, como los maestros Jorge Witker y Miguel Acosta Romero lo indican en su definición, “constituye una actividad lucrativa consistente en la intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes y servicios a fin de facilitar y promover la circulación de la riqueza”.⁵²

De tal manera que, de acuerdo con su definición, cuando se menciona al comercio, dentro de dicha figura podemos incluir al comercio tanto nacional como internacional y por lo tanto, el Congreso tiene la plena capacidad de legislar en materia de comercio exterior.

En relación con la misma fracción X, el Constituyente en la fracción XXX del artículo, amplía al Congreso la facultad expresada en dicha fracción X, en la cual se le faculta para legislar en cualquier materia pudiendo el Congreso expedir todas las leyes que considere necesarias, para llevar a cabo de manera más amplia, la facultad expresamente concedida en la mencionada fracción X.

Además de la facultad anterior, también se le permite al Congreso establecer las contribuciones correspondientes relacionadas con el comercio exterior, lo cual permite que éste sea el encargado de regular el comercio exterior desde un punto de vista tributario.

⁵² Witker Jorge y Acosta Romero Miguel; Diccionario Jurídico Mexicano; tomo I; op. cit. pag.512-515.

Reformas⁵³

El artículo 73 Constitucional ha sido reformado en 41 ocasiones a lo largo de los 81 años de vida de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En relación con el comercio exterior, de las 41 reformas tan sólo en una ocasión ha sido reformado. A continuación se presenta un análisis detallado de dicha reforma:

Reforma número 32 al artículo 73 Constitucional.- fue presentada por el Ejecutivo de la Unión el 7 de diciembre de 1982, durante el 1er periodo ordinario de sesiones. Dicha iniciativa se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados. Para su reforma, se llevaron a cabo dos lecturas, la primera el 23 de diciembre del 1982 y la segunda lectura el 27 de diciembre del mismo año. La declaratoria se llevó a cabo el 3 de febrero de 1983, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) en la misma fecha.

El contenido en general de la reforma plantea que el Congreso tiene facultad para expedir leyes relacionadas con el desarrollo económico y social; también en todo lo relacionado con la programación, promoción, concentración y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios; así como las tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de ésta, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que se requieren para lograr el desarrollo nacional.

⁵³ La información de los diferentes artículos relacionados con las reformas a la Constitución, fue tomada del sitio de internet <http://www.cddhcu.gob.mx/levinfo/refcns/>

La reforma al artículo se transcribe a continuación:

DECRETO.⁵⁴

“La Comisión Permanente del Honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 Constitucional y previa la aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como de la mayoría de las legislaturas de los Estados, declaran reformados y adicionados los artículos 16, 25, 26, 27, fracciones XIX Y XX, 28, 73, fracciones XXIX-D, XXIX-E Y XXIX-F de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos....

.....Artículo sexto.- Se adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las fracciones XXIX-D, XXIX-E y XXIX-F⁵⁵ para quedar como sigue:

Artículo 73.-I a XXIX-E.....

XXIX-F Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional”.⁵⁶

⁵⁴ Debido a que el inicio del texto del decreto es el mismo en todas las reformas presentadas en el DOF, tan sólo se transcribirá en su totalidad en esta ocasión, posteriormente tan sólo se mencionará la palabra Decreto y posteriormente se indicará el artículo al que se refiera la reforma.

⁵⁵ Las fracciones XXIX-D y XXIX-E, a pesar de que también fueron parte de la reforma que se menciona, no se incluyen debido a que no son de interés para el tema de la presente tesis.

⁵⁶ sitio internet: <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/refcns/>

Como lo indica el texto anterior, con la presente reforma, se da facultad al Congreso para poder expedir leyes tendientes a la regulación en materia de inversión extranjera, la cual en gran medida se encuentra relacionada con el comercio exterior, ya que al hablar de ella, se habla de extranjeros que se establecen en México para invertir en un negocio determinado y por lo tanto ello permite que entre países se facilite el comercio internacional. En ocasiones para poder establecer el negocio dentro de territorio nacional es necesario que se expidan leyes y reglamentos para facilitar todas las actividades relacionadas con ésta y a su vez con el comercio exterior. Aún cuando la reforma se llevó a cabo mucho tiempo antes de que se comenzara a utilizar el término globalización de la economía, ello permitió dar un gran paso a que se ampliarán las relaciones, en este caso comerciales, muchas de ellas existentes hasta esa fecha.

A este respecto y a fin de determinar una relación estrecha entre la inversión extranjera y el comercio exterior, podemos mencionar que en la práctica se establecían sociedades extranjeras con la finalidad de facilitar el comercio ya sea con Centro y Sudamérica, o bien con los Estados Unidos de América y Canadá, lo cual constituía un puente de comercio hacia dichas naciones.

Anteriormente, debido a necesidades de carácter recaudatorio, se establecían Programas de Importación y Exportación Temporal (PITEX y ALTEX), los cuales mostraban la intención del Gobierno de que se permitiera la importación de materia prima y maquinaria para exportar producto final. Así mismo la intención de desaparecer dichos programas fue el de que los inversionistas extranjeros se asociaran con Mexicanos para que éstos tuvieran recursos suficientes para dar calidad y lograr mayor cantidad de productos a fin de venderlos tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Entre las leyes más importantes que se relacionan con el comercio exterior,

y que se desprenden de éste artículo encontramos: el Código de Comercio, Ley de Navegación y Comercio Marítimo, Ley Aduanera, Ley de Comercio Exterior y Ley de Inversión Extranjera.

2.2. Facultades del Senado de la República en materia de comercio exterior

El artículo 76 Constitucional referente a las facultades del Senado de la República. En relación con el comercio exterior en su texto original indicaba lo siguiente:

“artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado: I. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Presidente de la República con las potencias extranjeras”.⁵⁷

Se considera que el presente artículo se relaciona con el tema en estudio, debido a que entre los tratados internacionales, los cuales según la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, se definen como “los acuerdos internacionales celebrados por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”,⁵⁸ o las negociaciones internacionales que el Presidente de la República lleva a cabo, encontramos algunos referentes al comercio exterior y en ellos, de acuerdo con la definición anterior, se establecen las políticas a seguir en la materia y por lo tanto permite mejorar relaciones con otros países al respecto. Para ello, el Constituyente, le dio al Senado de la República, la facultad de aprobar dichas negociaciones o tratados

⁵⁷ Tena Ramírez, Felipe; *Leyes Fundamentales de México 1808-1997*; op. cit. pag. 850.

⁵⁸ Méndez Silvia, Ricardo; *Diccionario Jurídico Mexicano; tratados internacionales*; tomo IV; op. cit. pags.3149-31510.

de tal manera que éste pueda tener control sobre las actividades que el Presidente de la República lleve a cabo y no pueda realizar éstas de forma arbitraria.

Reformas

El artículo 76, ha sido reformado en 7 ocasiones. De ellas, tan sólo una ha sido en relación con el comercio exterior.

Reforma número 4 al artículo 76.- fue presentada por el Ejecutivo el 6 de octubre de 1977, durante el primer periodo ordinario de sesiones. Fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos. Se llevaron a cabo dos lecturas, la primera el 18 de octubre de 1977 y la segunda el 19 de octubre del mismo año. Se publicó en el DOF el 6 de diciembre de 1977.

Su contenido en general propone que la Cámara de Senadores analice la política exterior llevada a cabo por el Ejecutivo Federal, ello con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario de Despacho correspondiente presenten ante el Congreso; además, se le permite que apruebe los tratados y convenios diplomáticos que celebra el Ejecutivo de la Unión, entre los cuales encontramos los tratados relacionados con el comercio exterior.

El decreto de interés publicado en el DOF, en lo relacionado con el tema en estudio indicaba lo siguiente:

“.....Artículo duodécimo.- Se reforma la fracción I del artículo 76, para quedar como sigue:

Artículo 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rinda al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión".⁵⁹

Con la reforma anterior, se le da una facultad más genérica al Senado de la República, permitiéndole así, fortalecer sus atribuciones, lo que de alguna manera se considera como una actividad de control. Una vez presentado ante el Senado el tratado o negociación internacional, éste deberá examinarlo, para posteriormente presentar su autorización, lo que junto con la ratificación del Ejecutivo permite que las normas contenidas en el tratado, se incorporen al orden jurídico nacional.

El presente artículo a pesar de que expresamente no indica una relación con el comercio exterior, se considera como parte de estudio de la presente tesis debido a que es un punto importante ya que para poder tener una mejor política comercial internacional en un país, en este caso México, ésta se lleva a cabo a través de tratados o negociaciones internacionales entre diversas naciones del mundo. En el caso de México para que una negociación o tratado internacional pueda ser aprobado previo a su negociación, el Presidente de la República debe de informar de su existencia y por lo tanto será el Senado quién decida si dicho acuerdo podrá formar parte del orden jurídico nacional del país.

⁵⁹ sitio internet: <http://www.cddhcu.gob.mx/levinfo/refcns/>

2.3. Facultades y obligaciones del Presidente de la República en materia de comercio exterior

Debido a que durante la vigencia de la Constitución de 1857 había existido una dictadura con el General Santa Anna, el Constituyente de 1917 con el artículo 89 Constitucional, trata de remediar la exagerada potestad que tenía anteriormente el Ejecutivo y por ello disminuye las facultades del Presidente de la República y a su vez aumenta las del Congreso de la Unión.

En relación con las facultades y obligaciones relacionadas con el comercio exterior, establecidas para Presidente de la República, el texto original de la Constitución de 1917, indicaba:

“Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

.....X. Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal;.....

.....XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación;.....⁶⁰

La fracción X del artículo 89, se menciona como relacionado con el tema en estudio debido a que como se especificó anteriormente en el análisis del artículo 76, para poder llevar a cabo una política comercial internacional favorable, se llevan a cabo tratados, negociaciones o acuerdos, y éstos son celebrados por el Ejecutivo de la Unión.

Una vez que México establece su política comercial internacional, para

⁶⁰ Tena Ramírez, Felipe; Leyes Fundamentales de México 1808-1997; op. cit. pag. 854-855.

poder cumplir con los acuerdos o negociaciones internacionales, es necesario establecer la forma en la cual el comercio exterior se llevará a cabo una vez que mercancías extranjeras lleguen a territorio nacional. Para ello el Presidente de la República estará encargado de establecer puertos y aduanas marítimas, o fronteras, tomando en cuenta que el comercio exterior, se puede llevar a cabo en cualquiera de estas vías.

Reformas

El artículo 89 Constitucional, ha sido reformado y adicionado en 10 ocasiones, a lo largo de su existencia. De dichas reformas tan sólo en una ocasión ha sido en lo relacionado a alguna de las fracciones enumeradas en el punto anterior, las cuales se relacionan con el comercio exterior. A continuación se mencionan dichas reformas:

Reforma número 8 al artículo 89.- fue presentada por el Ejecutivo, pero tuvo su origen en el Senado de la República. La fecha de presentación fue el 17 de noviembre de 1987, durante el primer periodo ordinario de sesiones. La iniciativa fue turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales. La primera lectura tuvo lugar el 23 de diciembre de 1987 y la segunda el 26 de diciembre del mismo año. Se publicó en el DOF el 11 de mayo de 1988.

La reforma en su contenido general plantea que una de las obligaciones del Presidente es dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. El Poder Ejecutivo deberá observar los principios de auto determinación de los pueblos; la no intervención, la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; de igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacional.

DECRETO:

“..... declara reformada la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único.- Se reforma la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para acordar como sigue:

Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

.....X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales....⁶¹

Podemos decir que la facultad concedida en relación a la celebración de tratados y negociaciones internacionales, es el complemento a la fracción I del artículo 76, el cual se analizó anteriormente.

2.4. Prohibiciones de los estados de la República en materia de comercio y comercio exterior

Con la Constitución de 1917, el pueblo mexicano adopta el sistema federal

⁶¹ sitio internet: <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/refcns/>

y uno de los principales problemas que se presentaron en relación con ello, fue el encontrar una equilibrada distribución de las facultades entre la Federación y los Estados. Expresamente las facultades concedidas a los Estados se encuentran en el artículo 124. Sin embargo existen diversas facultades que, en términos generales corresponden a la Federación y adicionalmente se encuentran prohibidas de manera expresa a las entidades federativas en el artículo 117.

Las facultades prohibidas a los Estados pueden clasificarse en “absolutas y relativas”. Las primeras se encuentran contenidas en el artículo 117 y se les llama así porque en ningún caso y por ningún motivo los Estados podrán realizar alguna de las diferentes actividades o facultades enumeradas en el artículo. Las relativas, se refieren a una prohibición parcial a los Estados, es decir no pueden realizar las facultades salvo previa autorización del Congreso de la Unión, según indican las reglas en el artículo 118, el cual será analizado posteriormente.

En el texto original de la Constitución de 1917, en lo relacionado con el comercio exterior, el artículo 117 indicaba lo siguiente:

“Artículo 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:

I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado, ni con las potencias extranjeras;....

....V. Prohibir, ni gravar directa, ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera;

VI Gravar la circulación, ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectuó por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos, o exija documentación que acompañe la mercancía;

VII. Expedir, ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la

procedencia de la mercancía nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia;.....”⁶².

En relación con la fracción I del artículo 117, podemos decir que su contenido se relaciona ampliamente con la política nacional Mexicana y en él se pretende mantener la unidad externa de la política del Estado Federal Mexicano prohibiendo a los Estados celebrar alianzas, tratados o coalición con otros Estados o con potencias extranjeras, esto constituye un complemento a las facultades enumeradas en artículo 89 Constitucional, el cual nos indica las facultades del Presidente de la República, que es el único con la capacidad Constitucional de celebrar este tipo de acuerdos.

Por lo tanto podemos mencionar que a pesar que los Estados gozan de ciertas libertades, carecen de soberanía nacional, y por lo tanto no tienen la capacidad para desenvolverse como entidades internacionales y por lo tanto no pueden intervenir en las actividades consideradas como exclusivamente de materia federal como es en este caso la realización de tratados, acuerdos o coaliciones en materia de comercio exterior.

En relación con las facultades prohibidas a los Estados indicadas en las fracciones V, VI y VII, son consideradas como relacionadas con la materia tributaria la cual a su vez se relaciona con el comercio ya sea nacional o internacional, la prohibición en materia Fiscal, se debe a que como se menciona en el párrafo anterior, es una área que según lo indica la Constitución, compete al ámbito federal.

⁶² Tena Ramírez, Felipe; Leyes Fundamentales de México 1808-1997; op. cit. pag. 868-869.

Adicionalmente en lo relacionado con la fracción V, podemos mencionar que el maestro Gerardo Gil Valdivia define al impuesto como "la obligación coactiva y sin contraprestación de efectuar una transmisión de valores económicos (casi siempre dinero) a favor del estado y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlas por un sujeto económico con fundamento en una ley, siendo fijadas las condiciones de la prestación en forma autoritaria y unilateral por el sujeto activo de la obligación tributaria".⁶³

Cuando el Constituyente habla de impuesto al comercio exterior podemos decir que se refiere a los impuestos que percibe el estado por las importaciones o exportaciones de mercancías de territorio nacional.

Reformas

En lo relacionado a las reformas del artículo 117, durante su existencia, tan sólo ha sido reformado en 4 ocasiones, de las cuales las fracciones I, V, y VII, las cuales tienen un contenido de interés general relacionado con el tema en estudio, aún permanecen con su texto original en la actualidad en la Constitución.

Podemos mencionar que la Ley reglamentaria del artículo 117 Constitucional es la Ley Aduanera, publicada en el DOF, el 30 de diciembre de 1996, y que entró en vigor a partir del 1° de enero de 1997.

Como complemento al artículo 117, el Constituyente de 1917 incluyó el artículo 118, en el cual, como se mencionó, se establecen una serie de prohibiciones a los Estados, las cuales en esta ocasión se les conoce como relativas debido a que se encuentra prohibidas, pero con previa aprobación del

⁶³ Gil Valdivia, Gerardo; impuesto; Diccionario Jurídico Mexicano; tomo III; op. cit.; 1638-1639.

Congreso de la Unión, los Estados podrán llevarlas a cabo.

En lo relacionado al comercio exterior el artículo 118 en su texto original establecía:

“Artículo 118.- Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

I. Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones;.....”⁶⁴

A pesar de que en el artículo 117 se prohíbe expresamente a los Estados participar en todo lo relacionada a materia tributaria, en el artículo 118 a pesar de que se prohíbe, los Estados podrán establecer derechos de tonelaje o de puertos o imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones, siempre que el Congreso de la Unión así lo autorice.

Reformas

El artículo 118, a lo largo de los 81 años de vida de la Constitución de 1917, constituye uno de los pocos artículos, que nunca han sido reformados adicionados o abrogados en ninguna de sus partes, por lo que hasta la fecha permanece con el texto original de la Carta Magna presentado en 1917, el cual se citó en el párrafo anterior.

A manera de comentario, se puede mencionar que la Legislación que se desprende del artículo 118, es al igual que el 117, la Ley Aduanera.

⁶⁴ Tena Ramírez, Felipe; Leyes Fundamentales de México 1808-1997; op. cit. pag. 869.

2.5. Facultades de la Federación en materia de comercio exterior

El artículo 131 resulta ser el de mayor importancia en materia de comercio exterior ya que es en él donde se establecen los fundamentos principales que rigen la materia en estudio. En relación con la anterior Constitución, la Carta Magna de 1917, establece un cambio fundamental en todo lo relacionado con el comercio exterior. Entre algunos de los cambios que se llevan a cabo en la nueva Constitución encontramos que se desaparecen las llamadas alcabalas, los cuales constituyen un tipo de impuesto.

En su texto Constitucional original el artículo 131 indicaba:

"Artículo 131.- Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación de importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida".⁶⁵

⁶⁵ Tena Ramírez, Felipe; *Leyes Fundamentales de México 1808-1997*; op. cit. pag. 877.

Para que el comercio exterior se pueda llevar a cabo, éste se debe realizar a través de importaciones o exportaciones, y cuando una mercancía entra o sale de territorio nacional ésta deberá pagar algún tipo de impuesto, por ello en el presente artículo se concede la facultad privativa a la Federación para gravar las importaciones y exportaciones que se lleven a cabo en el país. El precepto en ningún momento indica que dicha facultad federal será del Congreso de la Unión o del Ejecutivo, sin embargo, lo podemos interpretar como un complemento al artículo 73, el cual ya fue analizado anteriormente en esta materia.

Reformas

El artículo 131, ha sido reformado tan sólo en dos ocasiones. Las siguientes reformas que se presentan en relación con la materia a mi consideración representan las dos reformas más importantes llevadas a cabo en materia de Comercio Exterior, a lo largo de la vida de la Constitución de 1917.

Reforma 1 al artículo 131.- presentada por el Ejecutivo de la Unión el 5 de diciembre de 1950, durante el 1er periodo ordinario de sesiones. Fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, Aranceles y Comercio Exterior. La primera lectura se llevo acabo el 19 de diciembre de 1950 y la segunda el 21 de diciembre del mismo año. Se publicó en el DOF el 28 de marzo de 1951.

Su contenido en general, tiene como finalidad facultar al Ejecutivo para que a través del Congreso de la Unión se aumentaran, disminuyeran o suprimieran las cuotas de las tarifas de exportación e importación las cuales son expedidas por el propio Congreso y para también poder crear otras.

"DECRETO

Artículo único.- Se adiciona el artículo 131 y se reforma el 49 de la Constitución Política en los siguientes términos:

Artículo 131.....

El ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuentas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida".⁶⁶

La presente adición, se llevó a cabo por razones meramente aduanales ya que se le concede exclusivamente dicha facultad a la federación, se le prohíbe al gobierno del D.F. fijar impuestos alcabalatorios a los cuales se refiere el artículo 117, el cual fue estudiado con anterioridad, y se le da la facultad de prohibir la circulación de mercancías por territorio nacional por razones de seguridad.

La segunda reforma al artículo 131.- fue presentada por el Ejecutivo de la Unión el 3 de septiembre de 1974, durante el primer periodo ordinario de sesiones. La iniciativa fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Gobernación de la Cámara de Diputados. La primera lectura a la iniciativa se llevo a cabo el 10 de septiembre del 1974 y la segunda lectura fue el 12 de septiembre del mismo año. Se publicó en el DOF el 8 de octubre de 1974.

⁶⁶ sitio internet: <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/refcns/>

En su contenido, esta reforma plantea que es facultad privativa de la Federación, gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen en tránsito por el Territorio Nacional.

"DECRETO

Artículo segundo.- Se reforman los artículos..... y 131 párrafo I, para quedar como sigue:

Artículo 131.- Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que se pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117".⁶⁷

El segundo párrafo del artículo 131 en un principio se reglamentó a través de la "Ley Reglamentaria del párrafo segundo del artículo 131 Constitucional", la cual fue publicada en el DOF el 5 de enero de 1961. Dicha Ley fue abrogada por la Ley publicada en el DOF el 13 de enero de 1986. Posteriormente se expidió la Ley de Comercio Exterior,⁶⁸ la cual abrogó a la Ley Reglamentaria del Artículo 131, en materia de comercio, así como a los artículos 9 y 10 de la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica.

⁶⁷ sitio internet: <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/refcns/>

⁶⁸ La Ley de Comercio Exterior será analizada posteriormente de forma dogmática en el capítulo IV de la presente Tesis.

2.6. Supremacía Constitucional ⁶⁹

En el artículo 133 de la Carta Magna de 1917, el Constituyente incluyó la llamada "Supremacía Constitucional", la cual de acuerdo con el maestro Francisco Javier Osornio y la maestra Ma. de Lourdes Martínez, se define como "la cualidad de la Constitución de fungir como la norma jurídica positiva superior que da validez y unidad a un orden jurídico nacional".⁷⁰ Dicha figura fue tomada de la concepción Norteamericana "supremacy of the constitution", y se incluyó en la Constitución de 1857. Posteriormente en 1917 es tomada nuevamente e incluida en la nueva Constitución.

El artículo 133 en su texto original, a la letra decía:

"Artículo 133.- Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que están de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados"⁷¹

El presente artículo se incluye en el estudio, debido a que como se ha mencionado en diversas ocasiones, los tratados o acuerdos internacionales, constituyen un medio muy importante para el desarrollo del comercio exterior, el

⁶⁹ El artículo 133, a pesar de que su contenido no es relacionado directamente con el comercio exterior, se incluye en la presente Tesis debido a que como se mencionó anteriormente, los Tratados Internacionales representan un medio muy importante para la implantación de diversas políticas en materia de comercio internacional.

⁷⁰ Osornio Corres, Francisco Javier y Martínez Pena, Ma. de Lourdes: supremacía de la Constitución; Diccionario Jurídico Mexicano; tomo IV; pags. 3023-3025.

⁷¹ Tena Ramírez, Felipe; Leyes Fundamentales de México 1808-1997; op. cit. pag. 877.

cual se realiza entre diversas naciones del mundo.

Reformas

El artículo 133, a lo largo de su existencia dentro de la Constitución de 1917, tan sólo ha sufrido una reforma, la cual a continuación se detalla:

Reforma 1 del artículo 133.- fue presentada por el Ejecutivo, pero tuvo su origen en el Senado de la República. Su fecha de presentación fue el 9 de noviembre de 1933. Tan sólo hubo una lectura, la cual se llevó a cabo el 19 de diciembre de 1933. Se publicó en el DOF el 18 de enero de 1934.

En su contenido general, la reforma plantea que la Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación de Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se apegarán a dicha Constitución.

DECRETO:

“.....declara reformados los artículos 30, 37, 73 fracción XVI y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, Leyes y tratados, a pesar de las disposiciones

en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados”.⁷²

Como se mencionó, el artículo nos habla de la llamada Supremacía Constitucional, lo que representa que dentro de la República Mexicana ninguna Ley se encuentra por encima de ella. Sin embargo en el artículo también se hace referencia a que los Tratados celebrados por el Ejecutivo de la Unión se considerarán como Ley Suprema de la Unión y por lo tanto cuentan con la misma jerarquía. Por ello en materia de comercio exterior todos los Tratados que hasta la fecha han sido celebrados por el Ejecutivo, tendrán la jerarquía que la misma Constitución indica. Así mismo podemos mencionar que en el caso de que cierto Tratado ya sea en materia de comercio internacional u otra materia, fuera contrario a la Constitución y dicho Tratado causara perjuicio a un particular, el particular, éste podría interponer un recurso de amparo en contra del Tratado en cuestión, de la misma forma en que se procede cuando alguna garantía individual es violada.

⁷² sitio internet: <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/refcns/>

CAPITULO IV. Legislación Mexicana y Tratados Internacionales en Materia de Comercio Exterior

1. Regulación en materia de Comercio Exterior

Antes de la publicación de las Leyes que actualmente se encuentran en vigor dentro de la República Mexicana, especialmente la Ley de Comercio Exterior, publicada en el DOF el 27 de julio de 1993, existieron diversos ordenamientos jurídicos relacionados con el tema. A pesar de ello, en realidad no existía una verdadera legislación que se encargara de regular en su totalidad al comercio exterior en nuestro país. Entre los diversos ordenamientos jurídicos que le antecedieron a la actual Ley de Comercio Exterior, encontramos la Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional en materia de monopolios de 1934, la Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en materia económica de 1950 y la Ley Reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de comercio exterior de 1986.

La Ley reglamentaria del artículo 131 Constitucional fue publicada en el DOF el 13 de enero de 1986 y estuvo vigente hasta la entrada en vigor en 1993, de la Nueva Ley de Comercio Exterior. Dicha Ley reglamentaria, no cumplía con las provisiones necesarias para cubrir las necesidades que en ese tiempo la República Mexicana requería para cumplir con todas las expectativas económicas relacionadas con el comercio internacional ya que tan sólo contaba con 3 capítulos a lo largo de 29 artículos y tres transitorios. No incluía un cuerpo jurídico el cual regulara los nuevos instrumentos normativos de comercio internacional en materia de prácticas desleales, solución de controversias, reglas de origen y barreras no arancelarias, entre otros, que en esa época se requerían.

En el año de 1983 México se encontraba frente a prácticas de comercio internacional totalmente diferentes a las que actualmente se desarrollan en nuestro país. Más del 90% de la producción nacional estaba protegida por un sistema de permisos previos de importación con 16 tasas arancelarias a un nivel máximo del 100%. Pero es durante este año en que comienza a presentarse una apertura comercial a gran escala.

A pesar de que el cambio comenzó a gestarse desde 1983, es hasta 1985, que las reformas más importantes relacionadas con el comercio exterior comenzaron a realizarse, cuando las fracciones arancelarias que anteriormente se encontraban sujetas a permisos, se ubicaron en un nivel cercano al 10%.

En realidad es en 1986 cuando México ingresa al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), actualmente sustituido por los nuevos acuerdos de la Organización Mundial de Comercio (OMC), cuando la política comercial de nuestro país empieza a desarrollarse ampliamente ya que se continúa con la etapa liberalizadora y se logra que en algunas ramas se superarán muchos de los compromisos que previamente se habían adquirido en relación con este tema.

En 1988, se estableció en el Plan Nacional de Desarrollo 1988-1994, como prioridad "la apertura del comercio exterior". Esta misma postura se incluyó en el Programa Nacional de Modernización Industrial y del Comercio Exterior 1990-1994.

Debido a las posturas incluidas en el Plan Nacional de Desarrollo, durante 1988 se consolidó la liberación gradual de precios reduciendo los aranceles a cinco niveles y siendo el máximo arancel establecido del 20%.

En las últimas dos décadas ha existido un gran crecimiento del comercio internacional, lo cual ha generado un gran desarrollo económico entre naciones. La política de apertura comercial que se realizó a lo largo de los años ochenta y parte de los noventa, en gran medida se ha complementado con las diversas negociaciones comerciales internacionales de las que México ha sido parte.

Como parte de dichas negociaciones podemos mencionar que en 1993, México se encontraba negociando un Tratado trilateral de libre comercio entre Estados Unidos, Canadá y México, (lo que actualmente conocemos como TLCAN y el cual se analizó en el primer capítulo y se profundizará más al respecto en este capítulo). Es importante mencionar que la Ley de Comercio Exterior, en gran medida, su promulgación por parte del gobierno Mexicano, fue el resultado para facilitar los procesos que se generarían una vez que el TLCAN fuera ratificado por los tres países, ya que una gran cantidad de cuestiones que se contemplan en la Ley, se relacionan estrechamente con el Tratado.

Asimismo, además del TLCAN, nuestro país ha suscrito acuerdos de libre comercio con Chile y con algunas naciones de América Central. Con Europa en 1991 suscribió un acuerdo marco con la entonces llamada Comunidad Europea, el cual, actualmente ha sido firmado y aprobado por ambas naciones. En próximas fechas el Congreso de la Unión votará dicho tratado, conforme al artículo 133 Constitucional.

Podemos mencionar que a pesar de que desde 1986 con el ingreso de México al GATT, el país ha tenido un gran desarrollo en materia de comercio exterior, no ha sido el caso para la elaboración de legislación para regular de forma completa la materia. En realidad son pocas las leyes y reglamentos que se encargan de regular al comercio exterior, sin embargo es una materia la cual se sigue y seguirá desarrollando conforme el comercio exterior entre naciones vaya

evolucionando.

La legislación en materia de comercio exterior que se analizará en la presente tesis incluye a la Ley de Comercio Exterior y su reglamento, la Ley de Protección al comercio exterior y a la inversión extranjera que contravengan el Derecho Internacional, Ley del impuesto general de importación, Ley de impuesto general de exportación y finalmente se analizará la jurisprudencia que al respecto exista.

Además de las anteriores podemos decir que existen muchas leyes relacionadas indirectamente con el tema, sin embargo consideramos que resultaría imposible realizar un estudio profunda de todas en una sola tesis. Es por ello que tan sólo se mencionan algunas de dichas leyes que son: Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley de Inversión Extranjera, Ley de Puertos, Ley de Navegación, Ley de Propiedad Industrial y su reglamento, Ley de Competencia Económica entre otras.

1.1. Ley y Reglamento de Comercio Exterior.

Considerada como la Ley más importante que regula directamente al comercio exterior, la iniciativa de Ley de Comercio Exterior fue presentada a la Cámara de Diputados el 24 de junio de 1993. El proyecto de Ley fue realizado y analizado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial durante dos años previos a la presentación de la iniciativa de Ley ante la Cámara de Diputados. Cuando la iniciativa se presentó a la Cámara, se dio tan sólo un plazo de 13 días para llevar a cabo el debate y posteriormente aprobar o rechazar la iniciativa de Ley.

En la exposición de motivos de la Ley, el Ejecutivo indicaba que el objetivo central de la Ley de Comercio Exterior era: "establecer en el ámbito federal, un marco normativo que consolidara y encausara el papel del comercio exterior en México, promoviera la competitividad del país a través de la política comercial y brindara confianza y seguridad jurídica a los agentes económicos relacionados con el intercambio internacional".⁷³

El debate de la iniciativa se llevó a cabo el 13 de julio de 1993. En él participaron el diputado Pedro Medina Pérez,⁷⁴ del Partido Popular Socialista, con un argumento en contra, en el cual explicaba que la Ley de Comercio Exterior, era un ordenamiento el cual en su mayoría favorecería a los grandes monopolios nacionales y extranjeros y estimularía y facilitaría la obtención de grandes ganancias al capital extranjero. Dentro de su exposición proponía que para que el comercio exterior en México funcionara debía de estar controlado por el Estado, a través de un organismo del Gobierno responsable de aplicar una política que impulsara la diversificación de nuestro comercio internacional.

La diputada Cecilia Soto,⁷⁵ del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, en su participación hizo especial énfasis a una reforma que consideraba necesaria al artículo 131 Constitucional, en lo relacionado al párrafo segundo de las facultades del Ejecutivo, obligando a éste a rendir cuentas de manera frecuente y formal de todo lo relacionado a la delegación extraordinaria de facultades, y no relegando a la Cámara de su capacidad de legislar en materia de comercio exterior, finalmente fijó la posición por parte de su partido absteniéndose para dar un voto a favor o en contra.

⁷³ Exposición de motivos de la Ley de Comercio Exterior; Cámara de Diputados; México 1993.

⁷⁴ Fuente: Diario de Debates. Año II. No. 35. Cámara de Diputados. México julio 13 de 1993.

⁷⁵ idem

El diputado Jorge Calderón Salazar,⁷⁶ del Partido de la Revolución Democrática, presentó su posición en contra, entre otras razones porque la iniciativa fue presentada por el Ejecutivo a unos días de que terminara el periodo ordinario de sesiones, y como se mencionó anteriormente, se le dio al Congreso de la Unión muy poco tiempo para poder analizar, discutir y en su caso aprobar o rechazar la iniciativa, en una materia que según indica la Constitución, atañe exclusivamente al Congreso de la Unión. Así mismo, su partido, se encontraba en contra de diversos ordenamientos de la Ley en cuestión.

El diputado José Ramos González,⁷⁷ del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, fijó posición en contra del dictamen que aprobara la minuta del senado de la República.

Por parte del Partido Acción Nacional, el Diputado Adrián del Arenal Pérez, presentó postura para fijar posición a favor, indicando que la "Ley de Comercio Exterior constituía una pieza clave para el futuro desempeño del sector externo mexicano". Con dicha Ley "sería posible movilizar las estructuras administrativas para racionalizar recursos importantes para el apoyo del sector externo mexicano, y ubicarlo a nivel de competencia internacional".⁷⁸

El diputado José Treviño Salinas del Partido Revolucionario Institucional, presentó postura a favor, indicando que mediante la Nueva Ley de Comercio Exterior, el Congreso de la Unión establecería procedimientos claros y expeditos para que el Ejecutivo Federal tomara decisiones que son administrativas y no

⁷⁶ Fuente: Diario de Debates. Año II. No. 35. Cámara de Diputados. México julio 13 de 1993.

⁷⁷ *idem*

⁷⁸ *idem*

legislativas, en relación con las prácticas desleales de comercio internacional y así evitar el daño o la amenaza de daño a la planta productiva nacional. Así mismo apoyó la iniciativa ya que esta garantizaría la competitividad de la industria mexicana en el extranjero.

La Ley de Comercio Exterior, abrogó a la Ley Reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el DOF el 13 de enero de 1986, en todo lo relacionado al comercio exterior, así como a la Ley que establecía el régimen de exportación del Oro, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 1980, y a todos los ordenamientos o disposiciones que se le opusieran. La nueva Ley de Comercio fue aprobada el 13 de julio de 1993, y publicada el 27 de julio del mismo año en el Diario Oficial de la Federación.

Como complemento a la regulación de la Ley de Comercio Exterior, el 30 de diciembre de 1993, se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el cual se encuentra integrado por 11 títulos a lo largo de 215 artículos y seis transitorios. El Reglamento de la Ley abrogó el decreto que establece la organización y funciones de la Comisión de Aranceles y Controles al Comercio Exterior publicado en el DOF el 8 de junio de 1989; el decreto que crea la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones y Establece su Organización y Funciones, cuya publicación se llevó a cabo el 27 de julio de 1989 en el DOF; el decreto por el que se establece el Premio Nacional de Exportación de fecha 12 de abril de 1993, y el Reglamento sobre Permisos de Importación o Exportación de Mercancías Sujetas a Restricciones, publicado en el DOF el 14 de septiembre de 1977.

1.1.1. Análisis dogmático de la Ley de Comercio Exterior

1.1.1.1. Prácticas Desleales

El artículo 28 de la Ley de Comercio Exterior, habla acerca de las prácticas desleales de comercio internacional, el cual a la letra indica:

"artículo 28. Se consideran prácticas desleales de comercio internacional la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios u objeto de subvenciones en su país de origen o procedencia, que causen o amenacen causar daño a la producción nacional."⁷⁹

Asimismo, el maestro Rogelio Martínez Vera, nos da la definición de prácticas desleales de comercio internacional indicando que son: "las importaciones de mercancías que se realizan a un país bajo el sistema de discriminación de precios, o bien, que hayan sido objeto, en su país de origen o procedencia, de subsidios o subvenciones, que coloquen a esas mercancías en condiciones de desventaja con las nacionales y que causen un daño serio o amenacen causarlo, a la producción nacional".⁸⁰

Para poder entender claramente lo que son las prácticas desleales de comercio internacional, en primer lugar es importante analizar, a contrario sensu, lo que se considera como valor normal de una mercancía, con la finalidad de que

⁷⁹ Velázquez Elizarraras, Miguel Angel; Ley de Comercio Exterior (análisis y comentarios); op. cit.; artículo 28; pag. 93.

⁸⁰ Martínez Vera, Rogelio; Legislación del Comercio Exterior; 1ª edición; Editorial McGraw Hill Interamericana Editores; México 1997; pag.108.

posteriormente tengamos un panorama más amplio sobre el tema. De acuerdo con el artículo 31 de la Ley de Comercio Exterior, el valor normal de las mercancías exportadas a México es "el precio comparable de una mercancía idéntica o similar que se destine al mercado interno del país de origen en el curso de operaciones comerciales normales".⁸¹ Es decir, el valor normal es el precio justo que tiene una mercancía en los mercados de exportación.

De acuerdo con la definición anterior, estaremos frente a operaciones comerciales normales de una mercancía cuando el precio de la mercancía que se introduce a territorio nacional es igual o similar al de las mercancías que circulan en el mercado del país al que ingreso dicha mercancía. En el caso de que no existan mercancías similares o idénticas en el mercado, se deberá recurrir al llamado procedimiento de valor reconstruido, el cual es un procedimiento que resulta de la adición del costo de producción de una mercancía en el país de origen de esta, los gastos de venta, de transporte y un margen de utilidad que se considere razonable.

De acuerdo con la definición de prácticas desleales, según lo indica el artículo 28 de la Ley, estas pueden clasificarse en:

1. Discriminación de precios ó dumping; y
2. Subsidios o subvenciones.

Discriminación de precios ó dumping

La palabra dumping, proviene del verbo inglés *to dump*, que significa arrojar

⁸¹ Velázquez Elizarrarás, Miguel Angel; Ley de Comercio Exterior (análisis y comentarios); op. cit.; artículo 31; pag. 98.

fuera, descargar con violencia, vaciar de golpe. Gramaticalmente, será la inundación del mercado con artículos de precios rebajados especialmente para suprimir la competencia.

En su artículo 30, la Ley de Comercio Exterior, señala que "la importación en condiciones de discriminación de precios consiste en la introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior a su valor normal".⁸²

Asimismo, el maestro Rodolfo Cruz Miramontes, nos dice que el dumping es "la venta en un mercado extranjero de mercancías a un precio menor que el ordinario en sus mismas condiciones, en el mercado doméstico o de origen, que provoca o amenaza causar un daño a la industria igual o similar del país de concurrencia o impide el establecimiento de la misma".⁸³

De acuerdo con las definiciones anteriores, estaremos frente una discriminación de precios, cuando en un país, se vende a compradores de otro país, una mercancía a un precio mucho más bajo que el precio normal al que se vende a los nacionales de dicho estado la misma mercancía, ello debido a que el vendedor no ha pagado entre otras cosas transporte, aranceles y costos netos.

También las definiciones nos hacen mención de que el dumping provocará amenaza de causar daño a la industria del país de concurrencia. Cuando hablamos de daño, en términos generales, la maestra Carmen García Mendieta nos dice que significa el "deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa, o dolor que

⁸² Velázquez Elizarrarás, Miguel Angel; Ley de Comercio Exterior (análisis y comentarios); op. cit.; artículo 30; pag. 97.

⁸³ Rodolfo Cruz Miramontes en Witker, Jorge y Patiño Manffer, Ruperto; La Defensa Jurídica contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional, (Ley de comercio exterior comentada); Editorial Porrúa, S.A.; México, 1987; pag. 19-20.

se provocan en las personas, cosas, o valores morales o sociales de alguien".⁸⁴

En relación al comercio exterior, el daño se refiere a "la pérdida o menoscabo patrimonial o a la privación de cualquier ganancia lícita y norma que sufra o pueda sufrir la producción nacional de las mercancías de que se trate, o el obstáculo al establecimiento de nuevas industrias".⁸⁵

Asimismo, la amenaza de daño será "el peligro inminente y claramente previsto de daño a la producción nacional".⁸⁶ Para determinar el daño o amenaza de daño, según sea el caso, el encargado de hacerlo, es la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, debiendo apegarse a los procedimientos que en su artículo 41 indica la Ley de Comercio Exterior, debiendo tomar en cuenta los siguientes elementos:

- a) el volumen de mercancías que se importaron en condiciones de prácticas desleales;
- b) el efecto que las mercancías importadas causaron en los precios de artículos similares o idénticos en el mercado nacional; y
- c) el efecto que las prácticas causaron en los productores nacionales de artículos similares o idénticos a las mercancías importadas.

De acuerdo con Jacob Viner,⁸⁷ el cual es considerado como la persona quien dio origen a la palabra dumping, indica que existen tres tipos de dumping:

⁸⁴ García Mendieta, Carmen; daño; Diccionario Jurídico Mexicano; op. cit.; pag. 812-813.

⁸⁵ Velázquez Elizarrarás, Miguel Angel; Ley de Comercio Exterior (análisis y comentarios); op. cit.; artículo 39; pag. 129.

⁸⁶ idem.

⁸⁷ Viner, Jacob en Witker, Jorge y Patiño Manffer, Ruperto; La Defensa Jurídica contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional, (Ley de comercio exterior comentada); op. cit.; pag. 19.

1. dumping esporádico.- se lleva a cabo en ventas externas de productos perecederos con la finalidad de liquidar inventarios, y su finalidad no es la de afectar a competidores.

2. dumping intermitente.- que tiene como finalidad la de retener una parte de los mercados externos en circunstancias que dichos mercados pasan por momentos depresivos.

3. dumping depredatorio.- surge inicialmente como un dumping intermitente, volviéndose posteriormente permanente, buscando establecer monopolios y destruir a sus competidores, con lo cual posteriormente para recuperar sus pérdidas establece precios de forma autónoma.

Otra clasificación de dumping en el derecho económico internacional es la que da Güemez Rodríguez,⁸⁸ quien dice que se divide de la siguiente forma:

1. dumping social.- es aquel que se presenta cuando en un estado existe una mano de obra excesiva con jornadas de trabajo prolongadas, debido a la falta de legislación laboral del país, lo que produce una gran reducción en los costos de producción.

2. dumping de materias primas.- no es un dumping propiamente dicho, sino que se presenta cuando debido a las condiciones naturales de un país, dicho estado tiene ventaja sobre otros países en la obtención de materias primas que se producen o explotan en él, por lo tanto obtendrá ventajas de exportación en

⁸⁸ Güemez Rodríguez en Witker, y Patiño Manffer; La Defensa Jurídica contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional, (Ley de comercio exterior comentada); op. cit.; pag.21.

relación con las materia primas.

3. dumping de transportes y fletes.- se debe a que debido a rebajas en los costos de transportes y fletes, se reducen considerablemente los precios de las mercancías.

4. dumping directo.- se realiza de forma concreta contra determinada producción del país importador, con la finalidad de impedir el buen desarrollo y crecimiento del país.

5. dumping indirecto.- sus efectos se presentan en un tercer mercado neutro que no es productor de la mercancía afectada, por parte de un país y dirigida contra otro país exportador concurrente al mercado receptor.

6. dumping arancelario.- se presenta cuando existe una protección arancelaria excesiva y una reserva de mercado interno para la producción propia, lo que da como resultado el exportar con precios bajos a otros mercados sin detrimento de la rentabilidad económica de la producción.

7. dumping valuatorio.- es el que se presenta debido a la devaluación de la moneda de un país, lo que en teoría presupone la reducción del valor numérico de los gastos de producción al compararlo a través del tipo de cambio establecido, con los correspondientes a otros países que no han efectuado medida análoga en su valor.

8. dumping encubierto.- no se presenta en el precio, sino que se da en el otorgamiento de las condiciones de pago como son plazos de pago, intereses, embalajes, etc., lo cual provoca un aumento en la venta en el mercado al cual está destinada la mercancía.

Subsidios o Subvenciones

De acuerdo con el artículo 37 de la Ley de Comercio Exterior será “el beneficio que otorga un gobierno extranjero, sus organismos públicos o mixtos, o sus entidades, directa o indirectamente, a los productores, transformadores, comercializadores o exportadores de mercancías, para fortalecer inequívocamente su posición competitiva internacional, salvo que se trate de prácticas internacionalmente aceptadas”.⁸⁹

También conocido como subsidios, la ayuda puede ser en forma de apoyos fiscales, crediticios, financieros, técnicos, estímulos, incentivos, subsidios o de cualquier otro tipo. Dicha ayuda puede ser proporcionada a productores, transformadores, comercializadores o exportadores de mercancías y principalmente se hacen con la finalidad de fortalecer su posición de competidores en el mercado internacional.

En relación con las subvenciones cada uno de los miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC), debe contar con instrumentos jurídicos que regulen las subvenciones. En el caso de México, es en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 28, último párrafo, que se implanta dicho régimen indicando: “se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y

⁸⁹ Velázquez Elizarrarás, Miguel Angel; Ley de Comercio Exterior (análisis y comentarios); op. cit.; artículo 37; pags 115-116.

evaluará los resultados de ésta".⁹⁰

Con la finalidad de neutralizar la subvención otorgada en el país de origen de la mercancía, la Ley de Comercio Exterior, prevé que se establezcan gravámenes o cargas impositivas a la exportación, las cuales se calcularán de la siguiente manera:

"Al calcularse el monto de la subvención recibida por la mercancía extranjera exportada a México, se deducirá el total de los impuestos de exportación, derechos u otros gravámenes a que se haya sometido la exportación de la mercancía en el país de origen, destinados a neutralizar la subvención".⁹¹

En nuestro país o cualquier otro Estado para lograr evitar la realización de prácticas desleales de comercio internacional, se tienen que apegar a la legislación internacional de comercio, la cual expresamente prohíbe establecer resoluciones administrativas e imponer contribuciones arancelarias para evitar que estas prácticas se lleven a cabo. Por ello la misma legislación permite a los estados recurrir al procedimiento internacionalmente admitido que es la imposición de cuotas compensatorias.

Las cuotas compensatorias son "las sanciones que impone cada autoridad competente de un determinado país, a las personas que realizan prácticas desleales de comercio internacional y que consisten en el cobro de una suma de dinero, que se ubique precisamente dentro del diferencial producido con motivo

⁹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada; artículo 28; Universidad Nacional Autónoma de México; México 1994, pag. 138.

⁹¹ Velázquez Elizarrarás, Miguel Angel; Ley de Comercio Exterior (análisis y comentarios); op. cit.; artículo 38; pag.126.

del dumping o de la subvención recibida por el exportador o por quien se hubiere beneficiado con alguna de estas prácticas".⁸²

Es importante mencionar que a nivel internacional la cuota compensatoria tiene diversas acepciones, entre otras, se le conoce como impuestos o derechos compensatorios. Sin embargo, en el régimen jurídico Mexicano no es correcto llamarlas de esa forma ya que en nuestro país tanto los impuestos como los derechos compensatorios son decretados por el Congreso de la Unión, situación que no sucede con la cuota compensatoria. En México la encargada de establecer cuotas compensatorias es la SECOFI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Comercio Exterior y como se mencionó anteriormente en las facultades concedidas a esta Secretaría en el artículo 5 fracción VII de la Ley de Comercio Exterior. Para establecerla, se lleva a cabo un procedimiento⁸³ de acuerdo con lo que la Ley indica.

1.1.1.2. Medidas de Salvaguarda

Las medidas de salvaguarda, son las encargadas de regular o restringir de forma temporal la importación de mercancías que se consideran como idénticas, similares o competitivas con las que son de producción nacional y que tienen como finalidad prevenir o remediar el daño serio y facilitar el ajuste de los productores nacionales. Estas medidas, serán impuestas cuando la SECOFI, quien es la autoridad facultada para ello, determine que las importaciones han aumentado en tal medida y cantidad, que amenazan con causar un daño serio a la producción nacional.

⁸² Martínez Vera, Rogelio; Legislación del Comercio Exterior; op. cit.; pag. 110

⁸³ El procedimiento para el establecimiento de cuotas compensatorias, será explicado posteriormente en el punto 1.1.1.3. del presente apartado.

De acuerdo con el artículo 45 de la Ley de Comercio Exterior, las medidas de salvaguarda podrán consistir en aranceles específicos o *ad valorem*, permisos previos o cupos máximos, los cuales serán explicados individualmente, para su comprensión.

Aranceles

De acuerdo con el maestro José Othon Ramírez Gutiérrez, en el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, arancel se define como “un instrumento legal de carácter económico, considerado como una barrera impuesta al comercio internacional, a fin de regular la entrada y salida de mercancías por territorio nacional, mediante la fijación de los impuestos al comercio exterior”.⁹⁴

Asimismo, los maestros Witker y Patiño Manffer los definen como “los instrumentos de política económica que los gobiernos utilizan, fundamentalmente, para proteger la producción nacional y regular el flujo de mercancías extranjeras al mercado nacional”.⁹⁵

En relación con los aranceles, la Ley de Comercio Exterior no nos da una definición amplia de ellos, sin embargo nos dice que “son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación y pueden ser de tres tipos:

⁹⁴ Ramírez Gutiérrez, José Othon; Aranceles; Diccionario Jurídico Mexicano; tomo I; op. cit.; pags. 196 198.

⁹⁵ Witker, Jorge y Patiño Manffer, Ruperto; La Defensa Jurídica contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional, (Ley de comercio exterior comentada); op. cit.; pag. 58.

I. *Ad valorem*, cuando se expresan en términos porcentuales de valor en aduana de la mercancía;

II. Específicos, cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida; y

III. Mixtos, cuando se trate de la combinación de los dos anteriores".⁹⁸

Cuando hablamos de arancel *ad valorem*, podemos decir que es aquel que afecta directamente al precio, por lo que para los productores, es considerado como una medida de protección ante una alza inesperada de precios como podría ser una inflación.

El arancel específico es aquel que afecta directamente al consumidor y no se utiliza como mecanismo de protección, ya que se aplica al mismo valor monetario sin tomar en cuenta el incremento de los precios, pero le da bienestar al consumidor.

Asimismo, la Legislación de Comercio Exterior otorga a los aranceles diversas modalidades que son:

1. Arancel cupo, que es aquél que se determina en función del volumen o valor de las mercancías, las cuales se establecen a través de acuerdo del Ejecutivo de la Unión, en una partida expresa y claramente determinada por su importación o exportación según sea el caso. Es decir que dependiendo del volumen de la mercancía, se tendrá derecho a gozar de un beneficio en la importación.

⁹⁸ Velázquez Elizamarás, Miguel Angel: Ley de Comercio Exterior (análisis y comentarios); op. cit.; artículo 12; pag. 51.

2.- Arancel estacional, es aquel que se aplica dependiendo de la época del año, es decir tan sólo tendrá vigencia en un tiempo previamente determinado del año.

Permisos Previos

El maestro Miguel Ángel Velázquez Elizarrarás, nos dice que los permisos previos son "los actos administrativos por virtud de los cuales SECOFI regula la exportación e importación de mercancías, con arreglo a las modalidades, condiciones, valor, volumen y vigencia, dispuestos por la propia autoridad, para cuya expedición es necesario agotar un conjunto de requisitos previstos en la Ley de Comercio Exterior y su reglamento, en los tratados internacionales, bilaterales y multilaterales, de los que México sea parte".⁹⁷

Para solicitar un permiso previo, se debe llevar a cabo un procedimiento, el cual se encuentra sujeto a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Comercio Exterior. La solicitud de permiso previo, se hace ante la SECOFI, a petición de parte interesada, debiendo la Secretaría resolver en un periodo mayor a 15 días, si otorga o no el permiso.

El maestro Rogelio Martínez Vera,⁹⁸ nos dice que en México existen dos tipos de permiso previos que son:

1. permiso previos normales, los cuales se dan cuando debido a que hay un daño o amenaza inminente de daño a la producción nacional, es necesario que se restrinja el ingreso de mercancías que provienen del exterior, o bien para evitar

⁹⁷ Velázquez Elizarrarás, Miguel Ángel; Ley de Comercio Exterior (análisis y comentarios); op. cit.; pag. 72.

⁹⁸ Martínez Vera, Rogelio; Legislación del Comercio Exterior; op. cit.; pag. 105

el desabasto de mercancías en el mercado nacional, se limitan las exportaciones de las mismas, teniendo para ello que solicitar un permiso previo.

2. Permisos automáticos, se dan cuando la autoridad establece un cupo máximo de importación o exportación de una mercadería.

Cupos

Son restricciones cuantitativas de volumen, peso o medida de una mercancía establecidos por la SECOFI, para la importación o exportación de mercancías. Es decir que una vez cubiertos los requisitos establecidos por la Secretaría, se prohíbe la importación o exportación de dicha mercancía.

El procedimiento de cupo puede ser de dos tipos: licitación pública y asignación directa, según lo indica la Ley de Comercio Exterior, en su artículo 24. La primera se hace mediante convocatoria publicada en el DOF, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, para que las personas interesadas en el otorgamiento de una cuota determinada de importación participen en el concurso. La asignación directa consiste en que directamente la autoridad asigna el volumen de importación o exportación de mercancías que se llevará a cabo, determinando específicamente las personas o persona a las que se aplica el cupo.

1.1.1.3. Procedimientos en Materia de Prácticas Desleales y Medidas de Salvaguarda de Comercio Internacional

Los procedimientos en materia de prácticas desleales y medidas de

salvaguarda, se encuentran contemplados en el Título séptimo de la Ley de Comercio Exterior. Dichos procedimientos, se realizan a través de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la SECOFI.

El inicio de ambos procedimientos, se lleva a cabo de oficio o a petición de parte interesada. Cuando es por solicitud, se podrá hacer por personas físicas o morales que sean productores, solicitantes, importadores y exportadores de la mercancía objeto de la investigación, así como los extranjeros que tengan directamente algún interés en dicha investigación, debiendo indicar a la SECOFI la o las razones por las que se solicita la aplicación de una cuota compensatoria o una medida de salvaguarda.

Una vez aceptada la solicitud, la SECOFI, tiene tres opciones para llevar a cabo, en un plazo no mayor a 30 días, que son:

1. Aceptar la solicitud y a través de una resolución publicada en el DOF, declarar el inicio del procedimiento.

2. Que en un plazo no mayor a 20 días, el interesado o terceros, proporcionen más elementos de prueba o datos que puedan ayudar a la investigación. Una vez que dicha información haya sido entregada, se iniciará el procedimiento de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior.

3. Debido a que no se cumple con los requisitos requeridos para comenzar la investigación, la SECOFI desecha la solicitud, debiendo informar personalmente al interesado.

Si la resolución es aceptada, como se mencionó anteriormente en el punto 1 del párrafo anterior, la resolución se publica en el DOF, debiendo la SECOFI,

notificar a las partes interesadas, para que en un plazo no mayor a 30 días, a partir de la fecha de la publicación, comparezcan lo que a su derecho convenga.

En caso de que se solicite al interesado o a terceros mayores elementos de prueba o datos, se deberán hacer a través de los formularios que la misma SECOFI establece. En la SECOFI, se emplean ocho tipos distintos de formularios. Por ejemplo, los relacionados con la discriminación de precios, los cuales se otorgan a solicitantes, importadores y exportadores. Cuando se trata de subvenciones, existen formularios para importadores, exportadores y para los gobiernos. Finalmente en relación con las salvaguardas, los formularios se otorgan tanto a solicitantes como a importadores.

En caso de que no se proporcione la información solicitada, SECOFI deberá resolver conforme a la información que se le ha proporcionado.

Una vez que se ha cumplido con las actuaciones anteriores, las cuales son comunes a los dos procedimientos, y constituyen la etapa de investigación de ambos, la SECOFI, procederá a llevar a cabo los procedimientos correspondientes dependiendo del requerimiento que se haya hecho, es decir si se trata de prácticas desleales de comercio internacional o de medidas de salvaguardas.

En el caso de prácticas desleales de comercio internacional o subvenciones, el procedimiento comienza después de 130 días, contados a partir de la publicación de la resolución de inicio de investigación en el DOF, debiendo la autoridad dictar una resolución preliminar, a través de la cual puede:

1. Determinar una cuota compensatorio provisional a las mercancías idénticas o similares, las cuales causan daño o amenaza de daño a la producción

nacional, siempre y cuando hayan transcurrido 45 días de la publicación de inicio de investigación en el DOF;

2. Continuar con la investigación, sin imponer cuota compensatoria a las mercancías, es decir no se inicia el procedimiento; y

3. Debido a que no existen pruebas necesarias de que exista una discriminación de precios o subvención, se concluye con la investigación, debiendo notificarse dicha conclusión a los interesados, a través de publicación en el DOF.

A lo largo de todo el procedimiento, las partes interesadas pueden solicitar a la SECOFI, la realización de una audiencia, en la cual de acuerdo con la Ley, podrán proponerse fórmulas de solución al conflicto, las cuales deberán incluirse en la resolución final.

Una vez que se concluyó con la investigación SECOFI, deberá someter a la opinión de la COCEX, el proyecto de resolución al que haya llegado. Una vez que la Comisión haya emitido su opinión, SECOFI emitirá su resolución final, debiendo esta resolución dictarse en un plazo de 260 días a partir del día siguiente de la publicación de inicio de la investigación en el DOF. Dicha resolución podrá ser:

1. la imposición de cuota compensatoria definitiva, la cual se podrá declarar como mayor, menor o igual a la cuota provisional que se había declarado anteriormente;

2. revocación de la cuota compensatoria provisional, es decir dejarla sin efectos o suprimirla, debido a que no se comprobó amenaza de daño o daño a la producción nacional; o

3. declarar concluida la investigación sin la imposición de una cuota compensatoria, debido a que se llegó a una conciliación entre las partes ó hubo un desistimiento por parte de los denunciantes.

Las cuotas compensatorias establecidas por la SECOFI de acuerdo al artículo 5, fracción VII de la Ley de Comercio Exterior, en el caso de dumping, deberán ser equivalentes a la diferencia entre el valor normal de la mercancía y el precio de exportación. En el caso de subvenciones, el valor de la cuota, deberá ser igual al monto del beneficio obtenido por el exportador. Dichas cuotas deberán aplicarse durante el tiempo que se considere necesario para contrarrestar el daño hecho a la producción nacional.

Las cuotas compensatorias declaradas por SECOFI, deberán ser pagadas al momento de que se formaliza el pedimento aduanal, y el pago deberá hacerse a la SHCP, quien en este caso constituye la autoridad ejecutora del pago de cuotas compensatorias. Dicha cuota, deberá ser revisada anualmente de oficio o a petición de parte interesada y en caso de que tenga algún cambio este deberá ser publicado en el DOF. En caso de que la cuota en un periodo de cinco años, no haya sido revisada, ni de oficio o a petición de parte, esta será eliminada automáticamente.

En el caso del procedimiento de medidas de salvaguarda, éste comenzará como se mencionó anteriormente, con la previa investigación y cumpliendo con los requisitos mencionados. Una vez publicada en el DOF, la resolución de inicio de la investigación, el Ejecutivo, está facultado para que en los 20 días siguientes de la publicación, se establezca una medida provisional de salvaguarda, la cual no podrá exceder de seis meses, a partir de la publicación de inicio en el DOF. La resolución que confirme, modifique o revoque la medida provisional de

salvaguarda deberá ser publicada en el DOF.

Las medidas de salvaguarda serán impuestas en los casos en que las importaciones de la mercancía que se encuentra en investigación han aumentado en tal cantidad y se realizan de tal forma que amenazan con causar daño o amenaza de daño a la producción nacional del país.

Una vez confirmada la medida, la autoridad deberá realizar una audiencia pública, a la cual asistirán las partes interesadas, y en la cual las partes podrán presentar pruebas, datos e interrogatorios a las partes. Posteriormente al periodo de ofrecimiento de pruebas, se abrirá un periodo de alegatos, donde las partes expondrán sus conclusiones.

La resolución final de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, será emitida por el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 260 días a partir del día siguiente a la publicación de inicio de la investigación en el DOF. Posteriormente, dicha resolución será enviada a la COCEX, para que emita su opinión sobre ella.

Una vez que la Comisión emite su opinión, la resolución final será publicada en el DOF y no podrá tener una duración mayor de cuatro años. Una vez terminado el procedimiento los industriales nacionales afectados, estarán obligados a cumplir con los programas de ajuste que al efecto se comprometieron con la SECOFI.

1.2. Ley Aduanera

En relación con el comercio exterior, se considera de vital importancia todo lo relacionado con el Derecho Aduanero, el cual como indica el maestro Pedro Fernández Lalanne, son "las normas legales y reglamentarias que determinan el

régimen fiscal al cual deben someterse los importadores, exportadores, agentes marítimos, despachantes de aduanas y, en general, quienes realicen operaciones con mercaderías a través de las fronteras de la República por la vías marítimas, aéreas, terrestres y postales¹⁰⁰.

Como la definición de Fernández Lalanne indica, es materia de competencia del derecho aduanero todo lo relacionado con las actividades de importación, exportación, y todo lo que se relacione directamente con mercaderías, es decir con el comercio que se realiza en las fronteras de la República Mexicana, por dicha razón se considera importante realizar el análisis de la Ley Aduanera.

Como anteriormente se mencionó y analizó entre los artículos Constitucionales que se relacionan directamente con el Derecho Aduanero y en consecuencia con el comercio exterior, encontramos los artículos 73 fracciones VII, XXIX y XXX; 89 fracción XIII; 118 fracción; y 131. Dichos artículos fueron incluidos en el texto original de la Constitución de 1917, con la finalidad de regular todo lo relacionado con el Derecho Aduanero y para complementar lo relacionado con el comercio exterior.

Podemos mencionar que durante el siglo XIX existieron diversas regulaciones aduanales, sin embargo muchas de ellas fueron expedidas con la finalidad de solucionar los problemas inmediatos que surgían en México. A lo largo del Siglo XX y a partir de la promulgación de la Constitución de 1917,¹⁰⁰ han existido en total 5 Leyes y Códigos que anteceden a la actual Ley Aduanera, así

⁹⁹ Fernández Lalanne, Pedro; Derecho Aduanero; en Carvajal Contreras, Maximo; Derecho Aduanero; 4ª edición; Editorial Porrúa, S.A.; pag. 1.

¹⁰⁰ Anteriormente se analizaron los artículos Constitucionales relacionados directamente con el Derecho Aduanero.

como a su reglamento.

La primera Ley aduanera fue expedida el 18 de abril de 1928, la cual estaba programada para entrar en vigor el 31 de diciembre del mismo año, según se estableció en el decreto de 15 de agosto publicado en el DOF. Sin embargo, dicha Ley nunca entró en vigor.

Fue hasta el 1º de enero 1930, que se publica la Nueva Ley Aduanera la cual regiría todo lo relacionado con la materia aduanera. Dicha Ley derogó la Ordenanza General de Aduanas de 1891, así como la Ley expedida el 18 de abril de 1928. Constaba de 18 títulos a lo largo de 764 artículo y que de acuerdo al maestro Maximo Carvajal su objetivo fundamental era "proporcionar al comercio mayores facilidades para sus operaciones en las aduanas, por medio de la simplificación de los procedimientos y trámites exigidos"¹⁰¹.

Posteriormente en 1935, se expide una nueva Ley Aduanal, que constaba de 18 títulos a lo largo de 435 artículos. Dicha Ley estuvo vigente hasta abril de 1952, fecha en la cual entró en vigor el Código Aduanero, el cual en su mayoría contiene los preceptos actualmente establecidos en la Ley Aduanera. Dicho Código estuvo vigente hasta 1982 fecha en la cual se promulgó una nueva Ley Aduanera, así como su reglamento.

La actual Ley Aduanera fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1997 y entró en vigor el 1º de abril del mismo año. Dicha Ley según indica en su artículo 1º tiene como finalidad "regular la entrada al territorio nacional (importaciones) y la salida del mismo (exportaciones) de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho

¹⁰¹ Carvajal Contreras, Maximo; Derecho Aduanero; op. cit.; pag. 98.

aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías¹⁰².

Integrada por 203 artículos a lo largo de nueve títulos la Ley tiene como finalidad esencial la de regular todo lo relacionado con las actividades realizadas a lo largo de las aduanas mexicanas. Cuando se habla del término Aduana, de acuerdo con el maestro José Othon Ramírez Gutiérrez, se refiere a "las unidades administrativas de la administración pública centralizada, que tienen como principales funciones: controlar la entrada y salida de mercancías; recaudar impuestos al comercio exterior; ejecutar la parte correspondiente a las políticas económicas y comerciales; ejercer vigilancia en materia de sanidad, migración y seguridad nacional"¹⁰³

Específicamente el Derecho Aduanero se relacionará directamente con el comercio exterior en el momento en que se realizan las actividades relacionadas con el despacho de las mercancías, es decir de acuerdo con el artículo 35 de la Ley Aduanera serán:

"los actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros deban de realizarse en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales"¹⁰⁴.

Podemos mencionar que la anterior definición representa en sentido general lo que engloba la descripción de las actividades realizadas dentro de las

¹⁰² Ley Aduanera 97' y su reglamento; artículo 1º; 4ª edición; Editorial Calidad ISEF; México 1997; pag.1.

¹⁰³ Ramírez Gutiérrez, José Othon; Aduana; Diccionario Jurídico Mexicano; tomo I; op. cit. pag. 114-115.

¹⁰⁴ Ley Aduanera 97' y su reglamento; artículo 35; op. cit.; pag.15.

diferentes aduanas mexicanas.

En relación con la aduanas, encontramos los llamados regímenes aduaneros, los cuales de acuerdo con el Consejo de Cooperación de Bruselas son "la destinación que pueden recibir según las leyes y reglamentos aduaneros, las mercancías sujetas al control de la aduana"¹⁰⁵

Existen diversos tipos de regímenes aduaneros, específicamente la Ley Aduanera nos dice que son:

A. "Definitivos

I. De importación

II. De exportación

B. Temporales.

I. De importación.

a) Para retornar al extranjero en el mismo estado

b) Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación

II. De exportación

a) Para retornar al país en el mismo estado

b) Para elaboración, transformación o reparación.

C. Depósito Fiscal

D. Tránsito de mercancías

I. Interno

II. Internacional

¹⁰⁵ Consejo de Cooperación de Bruselas; regímenes aduaneros; en Carvajal Contreras, Maximo; Derecho Aduanero; op. cit.; pag. 369.

E. Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado¹⁰⁶.

Cuando hablamos de régimen de importación definitiva, podemos mencionar que se refiere a las mercancías que se internan a través de la aduana en el territorio nacional, con la finalidad de permanecer en él sin tener un tiempo límite de estadía. A *contrario sensu*, podemos mencionar que el régimen de exportación definitiva se refiere a las mercancías que salen del territorio nacional con la finalidad de permanecer fuera de él por tiempo ilimitado.

Por otro lado cuando la Ley nos habla de régimen de importación temporal, se refiere a la entrada de mercancías en el territorio nacional, las cuales permanecerán en el país por un tiempo límite, con la finalidad de que después de un tiempo determinado, éstas sean regresadas al extranjero. Los plazos establecidos para la permanencia de dichas mercancías, se encuentran descritos en el artículo 106 de la Ley Aduanera.

A su vez el régimen aduanero de importación temporal para la elaboración, transformación o reparación de mercancías por parte de las maquiladoras y empresas con programas de exportación autorizados, se refiere a que a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial se conceden permisos a las maquiladoras o empresas con programas de exportación para que se encarguen de transformar, elaborar o reparar ciertos productos o mercancías, para posteriormente regresarlas al extranjero.

Podemos mencionar que este tipo de programas de exportación establecidos por el gobierno federal, resulta de vital importancia dentro del

¹⁰⁶ Ley Aduanera 97' y su reglamento; artículo 90; op. cit.; pag.48.

desarrollo económico de nuestro país, ya que es así como se promueven las importaciones específicamente a empresas maquiladoras, así como a empresas que se dedican a exportaciones siendo estas nacionales y de tal manera participan activamente en el comercio exterior que se lleva a cabo a lo largo de la República Mexicana.

Por otro lado el depósito fiscal se refiere a la entrada de mercancías a territorio nacional, las cuales permanecen en los Almacenes Generales de Depósito de las aduanas sin que a éstos se les cobre impuesto alguno por el almacenamiento. El impuesto o cuota compensatoria, será establecido y pagado una vez que se retiren las mercancías del almacén.

Cuando la Ley Aduanera habla del régimen aduanero de tránsito de mercancías, se refiere a que mercancías bajo control aduanero son transportadas de una aduana a otra. Este régimen se divide a su vez en interno o internacional. El primero de acuerdo con el maestro Maximo Carvajal, será cuando la aduana de entrada envía mercancías de procedencia extranjera a otra aduana que se encargará de realizar el despacho para la legal importación de las mercancías, o bien, cuando la aduana de despacho envía mercancías nacionales o nacionalizadas a una aduana de salida para que se encargue de cumplir con la exportación correspondiente".¹⁰⁷

Asimismo, nos dice que el internacional será "cuando la aduana de entrada envíe a la aduana de salida, mercancías de procedencia extranjera que lleguen a nuestro territorio nacional pero con destino al extranjero. O también cuando las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladen por territorio extranjero para

¹⁰⁷ Carvajal Contreras, Maximo; Derecho Aduanero; op. cit.; pag. 389.

ser reingresadas al territorio nacional".¹⁰⁸

Por otro lado, a lo largo de la Ley se establecen las atribuciones de las diversas autoridades que se relacionan directamente con esta materia, así como las infracciones y sanciones relacionadas con las importaciones o exportaciones puedan darse.

Además de regular directamente los regímenes aduaneros, así como atribuciones de las autoridades aduaneras, la Ley se encarga de regular todo lo relacionado con asuntos fiscales como son contribuciones, cuotas compensatorias y regulaciones y restricciones no arancelarias al comercio exterior. Es importante mencionar que existen diversos temas los cuales consideramos que en la Ley de Comercio Exterior son analizados de forma teórica, mientras que en la Ley Aduanera se regulan de forma práctica; es decir la Ley de Comercio Exterior da las definiciones de muchos de los conceptos que la Ley Aduanera menciona en la práctica cotidiana de sus funciones y que los diferentes funcionarios aduanales llevan a cabo día con día.

Finalmente, la Ley nos indica que contra cualquier resolución de una autoridad aduanera el recurso administrativo aplicable en todo caso será el recurso de revocación establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Adicionalmente a la Ley de Comercio Exterior y la Ley Aduanera se relaciona en gran medida con diversas leyes fiscales mexicanas como en el caso de pago de impuestos, específicamente la Ley del Impuesto General de Importación, así como la de Exportación. Dichas leyes tienen como objetivo fundamental el de establecer las cuotas impositivas en las aduanas, las cuales

¹⁰⁸ idem; pag. 389.

deben ser pagadas por los importadores o exportadores en cuanto a todas las mercancías que sean objeto de comercio. Aún cuando este tema resulta de gran relevancia, se considera innecesario hacer un estudio profundo acerca de ellas ya que el tema como tal corresponde al Derecho Fiscal y no al comercio exterior desde el punto de vista constitucional, como es el caso de la presente tesis.

1.3. Ley de Protección al Comercio Exterior y a la Inversión de Normas Extranjeras que Contravengan el Derecho Internacional

Con poco tiempo de promulgada, la Ley de Protección al Comercio Exterior y a la Inversión de Normas Extranjeras que Contravengan el Derecho Internacional, resulta una de las grandes innovaciones que en materia de comercio exterior ha presentado el Presidente de la República. Dicha Ley fue promulgada mediante decreto de veintiuno de octubre de 1996 por el Presidente, Ernesto Zedillo Ponce de León.

La Ley consta de 9 artículos y a pesar de que en su ámbito general se refiere al comercio exterior, consideramos que en gran medida se relaciona directamente con el Derecho Constitucional ya que la Ley pretende en términos generales proteger a los comerciantes e inversionistas mexicanos de las prácticas de algunos países han desarrollado a efecto de castigar a otros miembros de la comunidad internacional por cuestiones, generalmente políticas y culturales y de acuerdo con el artículo 14 de nuestra Constitución pretende aplicar directamente el principio de igualdad entre personas.

Es decir, según indica dicha Ley en los casos en los que un nacional mexicano el cual tiene inversiones en un país y decide invertir en un segundo país el cual por cuestiones políticas sufre de bloqueo económico y comercial por parte

del primero, dicho país decide bloquear las inversiones del nacional mexicano en el país en el cual va invertir. Por dicha razón el primer estado demanda ante tribunales de su país a los inversionistas mexicanos resultando de dicha demanda una sentencia o laudo arbitral con base en sus leyes. Cuando la autoridad o tribunal extranjero solicitan a un juez mexicano la ejecución de dicho laudo o sentencia, el Juez mexicano está obligado de acuerdo con el artículo 4 de la Ley, a denegar el reconocimiento y ejecución de dichas sentencias o laudos arbitrales protegiendo de esa forma de toda acción que se pueda dar en contra del inversionista mexicano.

El inversionista afectado estará obligado a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial del caso. Dichas autoridades deberán asesorar al afectado y podrán emitir criterios generales y de interpretación para la aplicación de la Ley.

Asimismo, el inversionista puede demandar ante tribunales federales el pago de daños y perjuicios y costas judiciales, y como suerte principal la cantidad establecida en la sentencia o laudo extranjero.

Adicionalmente, la Ley establece las sanciones administrativas aplicables en los casos de violación de la Ley.

A nuestro juicio esta ley es de suma importancia para el actual desarrollo económico de nuestro país, ya que con ella se da plena confianza al inversionista mexicano con la finalidad de invertir en otros países sin riesgo de pérdida. Es importante mencionar que consideramos que la presente ley fue expedida específicamente con la finalidad de proteger a los inversionistas mexicano los cuales tienen negocios en Cuba, el cual como se conoce, desde hace varias décadas existe un bloqueo al comercio y a la economía por parte de los Estados

Unidos de América.

Por otro lado, podemos mencionar que las leyes analizadas anteriormente se considera como la legislación que se relaciona de forma directa con el comercio exterior, sin embargo existe un sin fin de leyes las cuales de forma indirecta se relacionan con el tema pero debido a su poca relación, se considera innecesario hacer un análisis dogmático de ellas.

2. Principales Aspectos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte

Como anteriormente se mencionó en el capítulo II, punto 3.2.3, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (en adelante TLCAN), constituye el Tratado más importante del que México haya formado parte. Integrado por Canadá, Estados Unidos y México, y con base en el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el entonces Presidente de la República, Carlos Salinas de Gortari, negoció el tratado y lo firmó el 17 de diciembre de 1992. Una vez firmado el TLCAN y de acuerdo al artículo 76 Constitucional, fue aprobado por el Senado de la República. El TLCAN fue publicado en el DOF el 8 de diciembre de 1993 y entró en vigor el 1° de enero de 1994, lo cual, a partir de ese momento y de acuerdo con el artículo 133 de la Constitución, el TLCAN, adquirió rango de Ley suprema de la Nación, siempre que éste no tuviera disposiciones en contra de la Constitución.

Es importante mencionar que previo a la firma del TLCAN, debido a que los tres países son integrantes de la Organización Mundial de Comercio (OMC) debieron apegarse a las normas establecidas en el Acuerdo General sobre

Aranceles Aduaneros (GATT),¹⁰⁹ el cual constituye un importante instrumento jurídico de la OMC. Por ello, para que el TLCAN, pudiera ser negociado, debían cumplirse las normas establecidas en el GATT, con la finalidad de que en el TLCAN no existieran disposiciones en contrario de las que se encuentran establecidas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros. Por dicha razón, los tres países para poder llevar a cabo el establecimiento de una zona de libre comercio, se acogieron a lo indicado en el artículo XXIV del GATT, el cual permite a los países miembros de la OMC, acordar uniones aduaneras o zonas de libre comercio, con la finalidad de otorgar ciertas ventajas al o a los países con quien se realice el Acuerdo o Tratado respectivo, siempre y cuando dichas ventajas no sean aplicadas a otros países miembros de la OMC, sino tan sólo a las partes firmantes del Acuerdo o Tratado.

Cuando se habla de unión aduanera, de acuerdo con el maestro Carlos Arellano García, es aquella en la que "convergen el consentimientos de dos o más Estados soberanos para establecer un sistema común a ellos en lo que hace al cobro de impuestos de importación y exportación, ya sea para eliminar o disminuir los gravámenes tributarios que origina el tráfico internacional de mercaderías".¹¹⁰

Por otro lado, al hablar de zona de libre comercio, según nos indica el maestro Ricardo Méndez Silva, es "la integración económica entre Estados soberanos que comprende la aceptación de dos políticas básicas: a) la adopción de una tarifa exterior común, que se significa en la fijación de precios uniformes aceptados por todos los Estados miembros del proceso, para determinados productos que van a ser vendidos fuera de la zona a terceros países, y b) la liberación del comercio exento de aranceles, o a través de una gradual reducción

¹⁰⁹ El GATT fue explicado anteriormente en el Capítulo I, de la presente tesis de estudio.

¹¹⁰ Arellano García, Carlos; unión aduanera; Diccionario Jurídico Mexicano; tomo IV; op. cit. pag. 3194-3196.

de los mismos, para todos los productos o para un número determinado de ellos, entre los países del área".¹¹¹

Es decir, que en el caso de la unión aduanera, estaremos frente a la unión de dos o más Estados, los cuales tendrán un sistema arancelario común a los Estados miembros del acuerdo, frente a los demás países no miembros. En el caso del libre comercio, además existe una política comercial, desarrollada entre los Estados participantes en el Acuerdo para el establecimiento de la zona de libre comercio.

El TLCAN, se encuentra integrado por un preámbulo y 22 capítulos a lo largo de ocho secciones con 3000 artículos, con la finalidad de regular el comercio de bienes, servicios, propiedad intelectual, inversiones, energía, petroquímica, sanidad, telecomunicaciones, prácticas desleales de comercio y medidas de salvaguarda, entre otras.

La primera sección, se encuentra integrada por los capítulos I y II, en los cuales se analizan los aspectos generales del TLCAN. El primer capítulo se enfoca al estudio de los Objetivos del Tratado, que según el artículo 102 del mismo TLCAN, son:

- "Eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronterizo de bienes y servicios en sus respectivos territorios, promoviendo condiciones de competencia leal en la zona;
- Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión, así como

¹¹¹ Méndez Silva, Ricardo; zona de libre comercio; Diccionario Jurídico Mexicano; tomo IV; op. cit.; pags. 3267-3268.

proteger y hacer valer de la manera más adecuada y posible, los derechos de propiedad intelectual en los territorios de los Estados participantes en este convenio comercial;

- Crear procedimientos que sean eficaces para la aplicación y cumplimiento de los derechos y obligaciones contenidos en el tratado, para la administración conjunta del mismo, así como para la solución de controversias que pudieran surgir entre las partes; y
- Establecer lineamientos para que sea susceptible de darse la posterior cooperación trilateral, regional y multilateral, con el fin de mejorar y ampliar los beneficios de este tratado comercial".¹¹²

El segundo capítulo, de la primera sección, se encuentra integrado por un sólo artículo en el cual se hace mención de diversas definiciones, de las cuales, algunas de ellas, serán mencionadas en el presente capítulo de estudio.

La segunda sección llamada "Comercio de Bienes", está integrada por seis capítulos, los cuales se refieren a trato nacional y acceso de bienes al mercado en el capítulo III; reglas de origen en el capítulo IV; procedimientos aduaneros en el capítulo V; energía y petroquímica básica en el capítulo VI; sector agropecuario y medidas sanitarias y fitosanitarias en el capítulo VII; y medidas de emergencia en el capítulo VIII.

En el tercer capítulo de la segunda sección, se establece el principio de "Trato Nacional", el cual a su vez, también está regulado por las normas

¹¹² Fuente: artículo 102 del TLCAN en Martínez Vera, Rogelio. Legislación de Comercio Exterior. Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V. México, 1997.

establecidas en el GATT, y el cual significa que las mercancías que se importan de un país miembro a otro también miembro, deberán tener el mismo trato que se les da a las mercancías nacionales iguales o similares en relación a la venta, oferta de venta, compra, transporte etc. Es decir dichas mercancías, no podrán ser objeto de discriminación por provenir de otro país, y por lo tanto deberán ser tratados como nacionales.

Este mismo capítulo establece diversas reglas relacionadas con aranceles y medidas cuantitativas, como son los cupos, licencias, permisos y requisitos de precios para mercancías de importación y exportación. En relación con los aranceles, el TLCAN prevé que en un periodo de aproximadamente 10 años a partir de la entrada en vigor del TLCAN, se vaya dando una eliminación gradual de los impuestos establecidos en el comercio de bienes en los tres países. También en este capítulo, hay reglas para aplicarse en la industria automotriz, textil y del vestido, así como para vinos y licores.

El cuarto capítulo, llamado "Reglas de Origen", constituye uno de los temas más importantes dentro del TLCAN, a lo cual podemos mencionar que las reglas de origen son las reglas establecidas por los tres países con la finalidad de establecer con precisión la nacionalidad de las mercancías destinadas a ingresar a alguno de los tres países miembros, para que éstas gocen de las ventajas establecidas en el TLCAN. De acuerdo con lo establecido en el presente capítulo en análisis, se consideran como mercancías originarias de Norteamérica, aquellas que son producidas totalmente en alguno de los tres países miembros del TLCAN.

En los casos en que las mercancías hayan sido manufacturadas con materias primas provenientes de un país no miembro del TLCAN, se establecen métodos para poder determinar los porcentajes específicos del contenido regional de la mercancía. Dichos porcentajes, reciben el nombre de valor de transacción el

cual, se basa en el precio pagado o por pagar de la mercancía, y el valor de costo neto el cual se obtiene restando al costo total del bien, los costos por regalías, por promoción de venta, por empaque y por embarque que se hayan realizado.

El capítulo V, referente a los procedimientos aduaneros, se refiere en su totalidad, a los certificados de origen, los cuales son expedidos con la finalidad de certificar que un bien exportado proviene y cumple con todos los requisitos necesarios para determinar que su origen es de uno de los países partes del TLCAN. A su vez habla de la administración y aplicación de éstos, así como de dictámenes previos, reglamentos y cooperación en materia de certificados de origen entre los tres países.

En relación con las medidas de emergencia, establecidas en el capítulo VII de la segunda sección, se mencionan las medidas que los países pueden tomar, con la finalidad de proteger su industria nacional. En relación con ello, indica que existen dos tipos de medidas: bilaterales y globales. Las primeras serán aplicadas por una de las Partes, en relación con los bienes originarios de otra de las Partes. Las medidas globales son aquellas que se aplican de acuerdo a lo indicado en el artículo XIX del GATT.

La tercera sección, llamada "Barreras Técnicas al Comercio", está integrada por el capítulo IX, denominado Medidas Relativas a la Normalización y el cual se refiere a las medidas normativas que tiene cada una de las partes.

La cuarta sección, recibe el nombre de "Compras del Sector Público"; e igualmente se le llama al capítulo X, el cual forma parte de ésta sección. A su vez el capítulo X, se encuentra integrado por cuatro secciones. La Sección "A" ámbito de aplicación y trato nacional, Sección "B" procedimientos de licitación, Sección "C" procedimientos de impugnación y Sección "D" disposiciones generales. En

conjunto estas secciones, están encargadas de regular todos los procedimientos de licitación pública, que se realicen en los tres países miembros del TLCAN, de tal manera que éstos no sean discriminatorios y se lleven a cabo de acuerdo a las normas establecidas en el TLCAN.

La quinta sección, se refiere a la inversión, servicios y asuntos relacionados, constituido por los capítulos XI al XVI. El capítulo XI, dedicado exclusivamente a los temas de inversión, se encarga de regular todo lo relacionado con los inversionistas provenientes de alguno de los tres países parte del TLCAN, así como las inversiones que estos realicen. Esta regla se aplicará a todas las inversiones siempre y cuando éstas se hayan realizado posteriormente a la entrada en vigor del TLCAN.

Cuando hablamos de inversión, existen diversas acepciones sobre el tema, los maestros Loretta Ortiz Ahlf, Fernando A. Vázquez Pando y Luis Miguel Díaz, nos dicen que se considera inversión "a los instrumentos de deuda y los préstamos (con excepción de aquellos préstamos otorgados al Estado o sus empresas o instrumentos de deuda del Estado y sus empresas) siempre y cuando su vencimiento sea de por lo menos tres años, o bien se otorguen a una empresa filial del inversionista".¹¹³

De acuerdo con lo establecido en el TLCAN, los inversionistas gozarán de ciertas preferencias para invertir en los países miembros del Tratado, debiéndose aplicar nuevamente la cláusula de "Trato Nacional" mencionada anteriormente, por lo cual se deberá otorgar un trato no menos favorable al de sus nacionales en todo lo relacionado a inversiones. También el capítulo hace mención de la

¹¹³ Ortiz Ahlf, Loretta y Vázquez Pando, Fernando A. y Díaz, Luis Miguel. Aspectos Jurídicos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y sus Acuerdos Paralelos. 2ª edición; Editorial Themis. México, 1998.

expropiación, la cual, de acuerdo con la Dra. Monique Lions, se define como “una operación del poder público (federal o de los estados) por la cual éste se impone a un particular, la cesión de su propiedad, mediante ciertos requisitos de los cuales el principal es la indemnización, por razones de utilidad pública para realizar obras de interés general o de beneficio social”.¹¹⁴

De acuerdo con lo relacionado a la expropiación de bienes de inversionistas extranjeros, el TLCAN prohíbe dicha práctica, salvo los casos en que la expropiación se lleve a cabo por causas de utilidad pública, debiendo el inversionista ser indemnizado de acuerdo a los términos de la Ley Nacional correspondiente.

El capítulo XI de la quinta sección, se refiere al comercio transfronterizo de servicios, el cual regula las medidas aplicadas a los prestadores de servicios de los otros Estados parte en el comercio transfronterizo, en materias relativas a producción, distribución, comercialización, venta, compra, prestación y utilización de servicios, así como otorgamiento de fianzas u otras formas de garantía financiera.

El capítulo XIII, llamado Telecomunicaciones, regula las normas que se aplican a las personas físicas y morales en todo lo relativo al acceso y uso de redes públicas y a los servicios públicos de telecomunicación, así como la prestación de servicios y las medidas de normalización respecto de la conexión de equipo terminal u otro equipo a las redes públicas de telecomunicaciones.

El TLCAN en su capítulo XIV, denominado Servicios Financieros, regula servicios de banca, seguros, valores, factoraje, arrendamiento financiero y fianzas.

¹¹⁴ Lions Monique; expropiación; Diccionario Jurídico Mexicano; tomo II; op. cit. pags. 1389-1390.

A su vez el capítulo XV, llamado Política en Materia de Competencia, Monopolios y Empresas del Estado, hace un amplio análisis relacionado con la materia. Por último el capítulo XVI, Entrada Temporal de Personal de Negocios, establece que se permite el ingreso temporal de extranjeros pertenecientes a alguno de los tres países del TLCAN, que tengan como finalidad la de realizar negocios en el territorio de dicho Estado. Debido a las diversas políticas migratorias y de empleo existentes en cada país, el ingreso temporal, se autoriza tan sólo a un grupo determinado de personas, entre las que se encuentran:

1. Visitante de negocios;
2. Comerciantes;
3. Personas transferidas dentro de una compañía; y
4. Profesionales.

En general todos los capítulos contenidos en la quinta sección del TLCAN, tienen la finalidad de establecer una liberación gradual de los diferentes sectores regulados, así como un mecanismo de solución de controversias, a través del arbitraje internacional.

La sexta parte del TLCAN, integrada por un capítulo único (XVII), se refiere a la propiedad intelectual, en la cual se faculta a cada uno de los Estados miembros a proteger bajo el principio de "Trato Nacional" (ya mencionado), de la forma más efectiva a sus nacionales y a los extranjeros de los Estados parte del TLCAN, de todas las violaciones que en materia de derechos de autor, fotogramas, señales de satélite codificadas portadoras de programas, marcas, patentes, esquemas de trazado de circuitos semiconductores integrados, secretos industriales de negocios y diseños industriales que se presenten, debiendo establecer mecanismos de regulación en dichas materias, con la finalidad de que los afectados puedan defender sus derechos de forma justa.

La séptima sección, denominada Publicación, Notificación y Administración de Leyes, se encarga de regular, la relación y funcionamiento de las instituciones que son responsables de la aplicación del TLCAN, así como los procedimientos de solución de controversias del mismo.

Integrada por tres capítulos del XVIII al XX, analiza la publicación, notificación y administración de leyes; revisión y solución de controversias en materia de antidumping y cuotas compensatorias y disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de controversias.

De acuerdo con lo establecido en el TLCAN, la autoridad más importante será la Comisión de Comercio ó Comisión de Libre Comercio de América del Norte.¹¹⁶ Integrada por los tres Ministros de Comercio de cada uno de los tres países (en el caso de México es el Secretario de Comercio y Fomento Industrial), se reúnen una vez al año y tiene como funciones principales las de supervisar la aplicación del TLCAN y el desarrollo de actividades de las comisiones encargadas de la aplicación del mismo.

Para auxiliarse en el desarrollo de sus funciones, se establece el Secretariado del TLCAN, el cual se encuentra integrado por tres secciones establecidas en cada uno de los tres países, y el cual fue explicado a fondo en el capítulo I, punto 3, inciso b)-i.

¹¹⁶ El maestro Rogelio Martínez Vera en su libro Legislación de Comercio Exterior, indica que la autoridad más importante se le denomina Comisión de Comercio, mientras que el maestro Fernando Serrano Migallón en su artículo Aspectos Jurídicos del TLCAN, publicado en la revista de la Facultad de Derecho de la UNAM, la denomina como Comisión de Libre Comercio de América del Norte.

En relación con las controversias que se susciten entre las partes, en el caso de que se afecte el derecho de alguna de ellas, el país afectado consultará el asunto con el país involucrado. Si en un plazo de cuarenta cinco días, el país no resuelve la consulta respectiva, el país afectado, puede solicitar a la Comisión de Comercio que se analice la controversia, debiendo analizarlo y en su caso resolverlo. En caso de que no sea posible emitir una resolución respecto al conflicto, la parte correspondiente podrá solicitar la instalación de un Panel Arbitral, para resolver la controversia.

El establecimiento de un panel arbitral para la resolución de una controversia, puede llevarse a cabo por cuatro razones que son:

1. Cuando en un país se realicen reformas a la legislación interna y dicha reforma vaya en contra de las disposiciones establecidas en el TLCAN y en el GATT;
2. en el caso de que las mercancías importadas por alguna de las partes, sea objeto de una resolución definitiva sobre antidumping o cuotas compensatorias;
3. cuando las resoluciones emitidas por el panel para analizar resoluciones definitivas sobre antidumping o cuotas compensatorias, incurrió en violaciones graves al código de conducta al que están sujetos los paneles arbitrales y por lo tanto se crea un panel extraordinario para revisar dichas resoluciones; y
4. según indica el maestro Fernando Serrano Migallón el cuarto panel será "aquel que tiene por objeto salvaguardar el sistema de revisión de paneles instituido en el Tratado".¹¹⁶

¹¹⁶ Serrano Migallón, Fernando; Aspectos Jurídicos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; op. cit.; pag. 207.

El establecimiento del panel binacional, se llevará a cabo a solicitud de parte interesada. El panel estará integrado por cinco panelistas, los cuales serán escogidos de acuerdo a las reglas que el mismo TLCAN indica. El procedimiento será desarrollado según los integrantes del panel lo establezcan en el reglamento respectivo y sus conclusiones y resolución deberá emitirse después de los 90 días siguientes al nombramiento del Presidente del panel.

La octava y última sección del TLCAN, recibe el nombre de Otras Disposiciones, y se encuentra integrada por los capítulos XXI y XXII, llamados Excepciones y Disposiciones Finales, respectivamente, en los cuales se establecen excepciones que los países integrantes pueden hacer valer en los casos de que en alguno de los tres países, se ponga en peligro su seguridad nacional, tributación, balanza de pagos e industrias culturales.

Asimismo, podemos decir que el TLCAN constituye un acuerdo para el establecimiento de una zona de libre comercio, a través del cual México participa en los proceso de intercambio comercial con Estados Unidos y Canadá, por medio de los cuales, han aumentado sus oportunidades de importación de productos Mexicanos al extranjero.

Finalmente, podemos decir que la Ley de Comercio Exterior, así como las reformas Constitucionales llevadas a cabo previo a la firma de los tres países miembros del TLCAN, se realizó con la finalidad de que México contara con una legislación amplia en materia de comercio exterior, de tal forma que todos los lineamientos establecidos por el TLCAN, estuvieran cubiertos en su totalidad por la Legislación Mexicana.

3. Principales Aspectos del Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea

Como se mencionó anteriormente en el segundo capítulo, durante ya varios años, la Unión Europea había mantenido relaciones comerciales con México. A la fecha la Unión Europea, es considerado como el segundo socio comercial más importante de México y representa la segunda fuente de inversión extranjera directa en nuestro país.

Teniendo como base el Acuerdo Marco de Cooperación entre México y la Comunidad Europea, firmado en Luxemburgo el 26 de abril de 1991, el Tratado de Libre Comercio en un principio se integró por el Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones relacionadas con el comercio, el cual fue firmado en la ciudad de Bruselas, Bélgica el 8 de diciembre de 1997, y aprobado oficialmente por el Senado de la República por parte de México el 23 de abril de 1998 y se publicó en el DOF el 31 de agosto del mismo año. Por parte de la Unión Europea fue aprobado por el Parlamento Europeo el 13 de mayo de 1998. Oficialmente entró en vigor para ambas naciones el 1 de julio de 1998.

En este acuerdo interino fue creado con la finalidad de avanzar en las negociaciones del Tratado principal ya que existen una serie de requisitos internos a cumplirse por cada una de las partes. Este Acuerdo se mantendría en vigor hasta el momento en que el Acuerdo principal cumpliera con los requisitos necesarios de cada estado.

En este Acuerdo, se incluyó la creación del Consejo Conjunto, el cual representa el órgano de mayor importancia en todo lo relacionado con la toma de decisiones relacionadas con el Tratado. También se incluyó todo lo relacionado con las materias de competencia comunitaria en materia comercial.

Una vez cumplidos con los requisitos necesarios por ambas partes, el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación fue suscrito en la ciudad de Bruselas el 8 de diciembre de 1997 y firmado el pasado 23 de noviembre de 1999. Se publicó en el DOF el pasado 26 de junio de 2000.

Oficialmente llamado "Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros", el Tratado se encuentra escrito en 11 idiomas que representan los idiomas oficiales de la Comunidad, y está integrado por 60 artículos a lo largo de ocho títulos. El objetivo principal del Acuerdo es el de lograr la liberalización comercial, a través de la supresión de barreras arancelarias entre los estados integrantes.

Son considerados parte del presente Tratado: el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, Irlanda, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República Portuguesa, la República de Finlandia, el Reino de Suecia, El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Al igual que el Tratado de Libre Comercio con América del Norte, todos los países deben ser integrantes de la Organización Mundial de Comercio (OMC), teniéndose que apegar a las normas establecidas en el Acuerdo General sobre de Aranceles Aduaneros (GATT).

Conforme a los establecido en el artículo 2, los objetivos del Acuerdo son "fortalecer las relaciones entre las Partes sobre la base de la reciprocidad y de interés común. A tal fin, el Acuerdo institucionalizará el diálogo político, fortalecerá

las relaciones comerciales y económicas a través de la liberalización del comercio de conformidad con las normas de la OMC, y reforzará y ampliará la cooperación".¹¹⁷

El acuerdo regula específicamente el diálogo político, el comercio y la cooperación.

Como se mencionó anteriormente, el órgano más importante, encargado de vigilar la correcta aplicación del Acuerdo es el Consejo Conjunto, el cual está integrado por miembros del gobierno mexicano, así como por miembros del Consejo de la Unión Europea y de la Comisión Europea. Asimismo, se crea un Comité Conjunto, el cual también se integra con representantes del gobierno mexicano, los cuales deberán ser altos funcionarios y por parte de la Unión serán representantes de los miembros del Consejo de la Unión Europea.

En cuanto a las disposiciones relacionadas con el comercio, se establecen con la finalidad de "establecer un marco para fomentar el desarrollo de los intercambios de bienes y servicios, incluyendo una liberalización bilateral y preferencial, progresiva y recíproca del comercio de bienes y servicios que tengan en cuenta la sensibilidad de determinados productos y sectores de servicios de conformidad con las normas pertinentes de la OMC".¹¹⁸

Como se puede ver en lo establecido en el anterior párrafo uno de los

¹¹⁷ Artículo 2; Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados miembros; Diario Oficial de la Federación; lunes 26 de junio de 2000.

¹¹⁸ Artículo 4; Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados miembros; Diario Oficial de la Federación; lunes 26 de junio de 2000.

puntos más importantes para la creación de este Acuerdo es el desarrollo del comercio entre naciones. Dicho intercambio podrá ser de bienes o de servicios y por lo tanto al desarrollar un comercio entre naciones se deberá lograr una liberalización bilateral, progresiva y recíproca de barreras arancelarias y no arancelarias.

En su título IV, el Acuerdo establece todo lo relacionado con el fomento a la liberalización progresiva de precios y los movimientos de capital, así como pagos que se realicen entre México y la Comunidad.

Por otro lado, el Título V se refiere a la contratación pública, competencia, propiedad intelectual y demás disposiciones relacionadas con el comercio. El enfoque esencial del presente título es el de regular directamente todo lo referente a los mercados de contratación pública, así como las medidas necesarias para evitar que competencia externa, es decir los monopolios que de alguna forma afecten el comercio entre ambas naciones.

Por otro lado, en la actualidad resulta muy importante el análisis y regulación de todo lo relacionado con el tema de la propiedad intelectual, ya que al hablar de él podemos mencionar que en los últimos años dicho tema se ha ido desarrollando en gran medida como resultado de los grandes avances tecnológicos que se han presentado a nivel mundial, es por ello que en este título, el Acuerdo regula directamente todo lo relacionado con el tema.

Asimismo, el tratado lleva a cabo el fomento directo a la realización de inversiones directas por parte de las dos naciones, con la finalidad de fomentar el desarrollo económico, así como fomentar la cooperación entre diversos sectores claves dentro de cada uno de los estados.

En general a lo largo del Acuerdo podemos ver que el Consejo Conjunto es el órgano de mayor importancia ya que es el encargado de tomar las decisiones más importantes que se relacionen directamente con la aplicación de las medidas necesarias para la liberalización progresiva y recíproca del comercio de servicios, de restricciones respecto a movimientos de capital y pagos entre las partes, todo lo relacionado con la propiedad intelectual y establecer el procedimiento específico para la solución de controversias que puedan surgir con todo lo relacionado al Acuerdo.

Integrado por diversos anexos, los cuales complementan directamente las disposiciones establecidas a lo largo del Acuerdo principal, consideramos que en comparación con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, este Acuerdo resulta completamente diferente ya que como resultado de las diferentes necesidades comerciales que existe entre los países integrantes del TLCAN y los integrantes del Acuerdo con la Unión Europea, cada uno se adaptó según las necesidades comerciales que se presentaron. Sin embargo ambos Tratado tiene un mismo fin que es el de lograr la integración de México al proceso de globalización económica.

CAPITULO V. Principales Aspectos Administrativos relacionados con el comercio exterior

1. Actuaciones Internas del Banco Nacional de Comercio Exterior (BANCOMEXT)¹¹⁹

El Gobierno Mexicano crea el Banco Nacional de Comercio Exterior (BANCOMEXT), con la finalidad de que las empresas Mexicanas tuvieran la posibilidad de competir con sus productos en mercados extranjeros. BANCOMEXT constituye un instrumento por medio del cual el Gobierno se auxilia para que las empresas, especialmente las pequeñas y medianas, relacionadas directa e indirectamente con las exportaciones, con la sustitución eficiente de importaciones, así como empresas proveedoras de insumos y partes para empresas exportadoras, tengan un apoyo integral a través de los diversos servicios que ofrece el mismo BANCOMEXT. Dichos servicios, entre otros son capacitación, información, asesoría, coordinación de proyectos y financiamiento.

Para cumplir con dicha finalidad BANCOMEXT, se encuentra integrado por un Director General el cual está encargado de administrar y representar legalmente al Banco, y vigilar el adecuado cumplimiento de los objetivos del Banco. A su vez, existen siete Direcciones Generales Adjuntas y una Ejecutiva, de las cuales la de Promoción de Negocios, de Promoción Sectorial, de Promoción Externa, de Control de Riesgo, y de Finanzas, se encuentran relacionadas directamente en la promoción del comercio exterior.

¹¹⁹ sitio internet: <http://www.bancomext.com/esp/>

La Dirección General Adjunta de Promoción y Negocios, tiene como finalidad dirigir, coordinar, planear y evaluar todo lo relacionado al otorgamiento de apoyos financieros a los mexicanos dedicados a la exportación de productos, atendiéndolos y asesorándolos a través de los diversos Centros de apoyo de BANCOMEXT, los cuales se encuentran establecidos en los 32 Estados de la República Mexicana, así como en el Distrito Federal. Está también encargado de evaluar las solicitudes de crédito y de garantías otorgadas por empresas, por la banca y por otros intermediarios financieros.

La Dirección General Adjunta de Promoción Sectorial, es la encargada de identificar a las empresas con mayor potencial exportador para así poder dirigir las y coordinarlas para que participen en todas las actividades que se presentan en materia de exportaciones e inversión extranjera, y proporcionarles asesoría comercial, jurídica y aduanera. Asimismo, es la encargada de mantener relaciones con organismos gubernamentales nacionales y extranjeros, dedicados a la promoción, normatividad y regulación de todo lo relacionado con el comercio exterior.

La Dirección General Adjunta de Promoción Externa está encargada de identificar las empresas internacionales interesadas en invertir en nuestro país, es decir, promocionar la inversión extranjera, y apoyar a los exportadores nacionales para que a través de las Consejerías Comerciales de BANCOMEXT, éstos puedan colocar sus productos en los mercados internacionales.

La Dirección General de Riesgos, tiene entre otras funciones, las de vigilar y controlar el análisis y otorgamiento de créditos a empresas e intermediarios financieros, así como de créditos internacionales canalizados a intermediarios financieros en el extranjero. Asimismo, está encargado de emitir recomendaciones a la Dirección General en todo lo relacionado a acciones que regulen y controlen

los niveles de riesgo que se asumen por parte de BANCOMEXT.

Finalmente la Dirección General Adjunta de Finanzas, estará encargada de llevar a cabo todas las estrategias necesarias, con la finalidad de poder captar recursos para el financiamiento del comercio exterior de México. También deberá controlar el otorgamiento de créditos a gobiernos, bancos, empresas oficiales y privadas del extranjero.

Por lo anteriormente mencionado, podemos decir que BANCOMEXT, es un organismo, que a través de sus oficinas a lo largo del territorio nacional, y de sus servicios a través de internet y telemarketing, ofrece especialmente a la pequeña y mediana empresa, apoyos financieros, promoción, asesoría, capacitación y diseño de estrategias, para que los productos y mercancías nacionales, puedan ser colocados en mercados internacionales. Asimismo, también debe fomentar la inversión extranjera y tecnológica en México.

2. Facultades en materia de comercio exterior de los órganos de la Administración Pública Federal

Cuando se habla de la palabra facultad, podemos decir que es un término que proviene del latín *facultas-atís*: capacidad, facilidad poder; de *facul* y *facile*: fácilmente; de *facilita-atís*: habilidad. Significa el poder o la habilidad para realizar una cosa.¹²⁰

Según el Maestro Rolando Tamayo Salmorán, en el Diccionario Jurídico

¹²⁰ Diccionario Larousse de la Lengua Española; 1ª edición; 27ª impresión; Larousse Editorial S.A.; México, 1994.

Mexicano, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, nos indica que el concepto jurídico de facultad señala "que alguien está investido jurídicamente (por una norma de derecho) para realizar un acto jurídico válido, para producir efectos jurídicos previstos (celebrar un contrato, otorgar un testamento, revocar un poder). Presupone la posesión de una potestad o capacidad jurídica para modificar validamente la situación jurídica".¹²¹

En materia de comercio exterior, los encargados de llevar a cabo las facultades en la materia, son principalmente 2 órganos: el Ejecutivo de la Unión y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI). Asimismo, existen 2 comisiones auxiliares, las cuales se encargan de controlar a los dos órganos anteriores en todas las actividades relacionadas con el comercio internacional.

2.1. Ejecutivo Federal

En los Estados Unidos Mexicanos el Poder Ejecutivo de la Unión, se encuentra representado por el Presidente de la República. En materia de comercio exterior el Ejecutivo cuenta con una serie de facultades, las cuales en principio se encuentran enumeradas en el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las cuales ya fueron analizadas anteriormente en el tercer capítulo, punto 2 inciso (c). En relación con dichas facultades enumeradas en la Constitución, la Ley de Comercio Exterior, las regula como complemento a las que se encuentran en la Carta Magna, pero éstas se presentan de forma más amplia y concisa, con la finalidad de que se regulen completamente y no queden lagunas en la Ley.

¹²¹ Tamayo y Salmorán, Rolando; Facultad; Diccionario Jurídico Mexicano; op. cit.; pags 1406-1408.

La Ley de Comercio Exterior en su artículo 4°, enumera las facultades que en materia de comercio exterior, se le confirieron al Ejecutivo de la Unión.

En general todas las facultades indicadas en el artículo 4° de la Ley de Comercio Exterior, fueron principalmente con la finalidad de que el Presidente de la República fuera el encargado de velar por que todos los preceptos legales que en materia de comercio exterior se establecen, sean cumplidos en su totalidad y de acuerdo a lo que la Ley indica. Para ello el Ejecutivo deberá vigilar y auxiliarse de diversos organismos de la Administración Pública Federal, para llevar a cabo los fines que se buscan en la materia.

El artículo 4° de la Ley de Comercio Exterior, se encuentra dividido a lo largo de seis fracciones, de las cuales las fracciones I y II, representan facultades económicas que el Ejecutivo ejerce en materia de comercio exterior. En las fracciones III y IV, se analizan las facultades de control administrativo. La fracción V deriva de las atribuciones concedidas en el artículo 89 fracción X de la Constitución. Finalmente la fracción VI, le da al Ejecutivo la facultad de coordinar con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI) las tareas encaminadas para promover el comercio exterior.

A continuación se hace un análisis más detallado del artículo 4° de la Ley de Comercio Exterior. Las seis fracciones del artículo, se presentan de forma fraccionada, ya que al final de cada una de ellas, se irán haciendo los comentarios respectivos según la fracción que corresponda.

"Artículo 4.- El Ejecutivo de la Unión tendrá las siguientes facultades:

I. Crear, aumentar, disminuir o suprimir aranceles, mediante decretos publicados en el DOF, de conformidad con lo establecido en

el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;.....”

En relación con esta fracción, el artículo 89 Constitucional, faculta al Ejecutivo para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso y para crear otras.

El precepto Constitucional, se encuentra plenamente relacionado con la fracción I de la Ley, ya que en ella, también se le permite al Ejecutivo, crear, disminuir o suprimir aranceles.

En relación con los aranceles, podemos mencionar que cuando estos fueron creados, eran considerados como meros impuestos. Actualmente son considerados como instrumentos de política económica que el gobierno utiliza para proteger la producción nacional y así poder regular el flujo de mercancías extranjeras que ingresan al mercado nacional. Por lo tanto cuando la Ley hace mención de aranceles, de acuerdo con la definición del maestro José Othón Ramírez Gutiérrez, se refiere a “un instrumento legal de carácter económico, considerado como una barrera impuesta al comercio internacional, a fin de regular la entrada y salida de mercancías por territorio nacional, mediante la fijación de los impuestos al comercio exterior”.¹²²

Así mismo, cuando se lleva a cabo un cambio arancelario, éste tendrá que ser publicado a través de un decreto del Ejecutivo. Al referirse a ello, de acuerdo con el maestro Miguel Acosta Romero el decreto será “aquél en el cual se expresa un acto administrativo puro y simple, dictado de acuerdo con facultades

¹²² Ramírez Gutiérrez, José Othón; Aranceles; Diccionario Jurídico Mexicano; tomo I; op. cit. pags. 196-198.

establecidas en la Ley y que crea situaciones jurídicas individuales”.¹²³

“.....fracción II. regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías cuando lo estime urgente, mediante decretos publicados en el DOF, de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;.....”

En sentido amplio el Ejecutivo y siempre que se considere urgente, según lo indica la Constitución, tendrá la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, así como todas las medidas que considere necesarias, con la finalidad de que el comercio exterior en México se desarrolle dentro del marco de la Ley y éste pueda ser considerado competitivo en el ámbito internacional. Esta fracción al desprenderse del 2º párrafo del artículo 131 Constitucional se puede considerar como un complemento del mismo, y es expedido con la finalidad de regular tanto al comercio exterior como para tener un control sobre el ámbito económico del país.

Tanto las importaciones como las exportaciones en materia de comercio exterior constituyen un tema fundamental en todo lo relacionado con el tema en estudio, por ello es importante que para tener una visión más clara de lo que cada una de ellas constituye, a continuación se presenta una definición de las mismas:

Importación, según la definición del maestro José Othon Ramírez Gutiérrez, es “la introducción a territorio nacional de mercancías y prestación de servicios, para ser destinados a consumo interno”.¹²⁴

¹²³ Acosta Romero, Miguel; Teoría General del Derecho Administrativo; 4ª edición; Editorial Porrúa, S.A. de C.V.; México 1981; pag. 480.

¹²⁴ Ramírez Gutiérrez, José Othon; Aranceles; Diccionario Jurídico Mexicano; tomo I; op. cit.; pags. 196-198.

Igualmente, los maestros Jorge Witker y Leonel Péreznieto, en su libro Aspectos Jurídicos del Comercio Exterior de México, nos dicen que importación es "una operación por la que un producto de procedencia extranjera se dedica al consumo interior de un territorio aduanero, previo pago de los derechos de aduana y de su importe en divisas extranjeras o en divisas nacionales transferibles".¹²⁵

Asimismo, como se mencionó anteriormente, exportación será "la salida de mercancías y prestación de servicios fuera del territorio nacional, para su consumo".

Para los maestros Witker y Péreznieto exportación se considera como "el envío de mercaderías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el exterior. Jurídicamente ello significa una venta más allá de las fronteras políticas de un país".¹²⁶

Lo relacionado con los controles administrativos que se dan en materia de comercio exterior o con las llamadas medidas de regulación y restricciones para exportar o importar productos, o de circulación o de tránsito de mercancías de fabricación nacional o extranjera en México, se encuentran reguladas a través de los permisos o cupos, certificaciones autorizaciones, inspecciones y otras medidas más, las cuales serán explicadas posteriormente.

De igual forma que la fracción I del presente artículo, para que el Ejecutivo

¹²⁵ Witker, Jorge y Péreznieto, Leonel; Aspectos Jurídicos del Comercio Exterior de México; Editorial Nueva Imagen.; México, 1980; pag. 147.

¹²⁶ idem; pag. 95.

pueda llevar a cabo esta facultad debe ser a través de decretos¹²⁷ publicados en el Diario Oficial de la Federación.

“.....fracción III. establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente y publicados en el DOF.....”

La fracción III de este artículo, constituye también una facultad administrativa con la que el Ejecutivo cuenta, es por ello que se le da la posibilidad de que a través de organismos competentes, se auxilie para la realización de ellas. En este caso, podemos mencionar que entre otras la principal autoridad de la cual el Ejecutivo se auxilia en materia de comercio exterior, es la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.¹²⁸

“..... fracción IV. Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del y destinadas al exterior a través de acuerdos expedidos por la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación.....”

Creemos que la presente fracción se estableció en la Ley, sobretodo por razones como son seguridad nacional, salud pública, y de sanidad, entre otras. Para poder tener un control de las mercancías, al Ejecutivo se le da la posibilidad de establecer medidas para regular todos estos aspectos. Con la finalidad de regular o restringir la circulación de mercancías a lo largo del territorio nacional, la Constitución en su artículo 89 fracción XIII, faculta al Ejecutivo para establecer aduanas y señalar su ubicación. De acuerdo con el maestro José Othon Ramírez, podemos decir que las aduanas son consideradas como “unidades administrativas

¹²⁷ Anteriormente ya se hizo mención de la definición de decreto.

¹²⁸ Toda la información relacionada con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial será analizada posteriormente.

de la administración pública centralizada, que dependen de la Dirección General de Aduanas, que tienen como principales funciones:

- controlar la entrada y salida de mercancías
- recaudar impuestos al comercio exterior
- ejecutar la parte correspondiente a las políticas económicas y comercial; y
- ejercer vigilancia en materia de sanidad, migración, seguridad nacional".¹²⁹

Al Ejecutivo auxiliarse de las aduanas, tendrá un control sobre las mercancías que entran, salen y circulan a través del territorio nacional, lo cual también constituye una facultad administrativa del Presidente.

".... fracción V. conducir negociaciones comerciales internacionales a través de la Secretaría, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal; y...."

La fracción que se analiza deriva expresamente de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión en el artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (el cual fue analizado anteriormente en el capítulo III, punto 2., inciso c).

En la presente fracción, la Ley de Comercio Exterior, le concede al Ejecutivo la posibilidad de que a través de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se lleven a cabo las negociaciones internacionales en materia de comercio exterior. A pesar de lo anterior, es importante mencionar que de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la

¹²⁹ Ramírez Gutiérrez, José Othon; aduana; Diccionario Jurídico Mexicano; tomo I; op. cit; pag. 114-115.

encargada de conducir la política exterior de México, es la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE). Sin embargo en este caso la Ley faculta específicamente, a SECOFI, para llevar a cabo negociaciones internacionales en materia de comercio exterior, lo cual no significa que la SRE, se pueda desligar de las responsabilidades que como conductor de la política exterior, debe realizar, sino por el contrario, las facultades de que cada una de ellas goza, se complementaran, auxiliándose mutuamente, especialmente al momento de realización de una negociación comercial.

"..... fracción VI. coordinar, a través de la Secretaría, la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de los Estados en las actividades de promoción del comercio exterior, así como concertar acciones en la materia con el sector privado".¹³⁰

El comercio exterior en México, a través del Ejecutivo Federal, como se mencionó anteriormente, se encuentra sujeto al control y regulación de diferentes dependencias de la Administración Pública Federal, de las cuales de acuerdo con lo que al efecto disponen los preceptos legales respectivos, auxilian al Presidente de la República en la realización de una serie de tareas y actividades con la finalidad de hacer que la política comercial de México sea eficiente y eficaz. Entre otras dependencias, podemos mencionar que la más importante es la SECOFI.

Asimismo, podrá también llevar a cabo la política comercial del país concertando acciones con el sector privado.

¹³⁰ Velázquez Elizarraras, Miguel Angel; Ley de Comercio Exterior (análisis y comentarios); artículo 4; op. cit.; pag. 19.

2.2. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), es una entidad de la Administración Pública Federal que depende directamente del Poder Ejecutivo de la Unión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades, entre las cuales, en materia de comercio exterior, destacan las siguientes:

- Formular y conducir las políticas generales del comercio exterior y su fomento;
- Regular en el país la comercialización de bienes y servicios;
- Estudiar, proyectar y determinar los aranceles, con intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP);
- Determinar las restricciones aplicables a los artículos de exportación e importación;
- En conjunto con la SHCP, fijar los criterios generales para el establecimiento de estímulos al comercio exterior;
- Normar y registrar la propiedad industrial y mercantil, así como regular y orientar la inversión extranjera y la transferencia de la tecnología; y
- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior.

Para llevar a cabo las funciones anteriores, SECOFI se encuentra organizada de acuerdo a su Reglamento Interior, publicado en el DOF, el 1° de abril de 1993. En dicho ordenamiento se indica la organización interna y funciones que cada área administrativa deberá desempeñar.

En primer lugar, se encuentra el Secretario del Ramo, de quien dependen

las cuatro Subsecretarías existentes. De dichas Subsecretarías, tres se relacionan directamente con el comercio exterior y son las siguientes:

1. Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales
2. Subsecretaría de Promoción de la Industria y el Comercio Exterior
3. Subsecretaría de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior.

A su vez, podemos mencionar que de la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales dependen la Coordinación General de Negociaciones con América y Acceso al Mercado; la Dirección Jurídica de Negociaciones; Dirección General de Organismos Comerciales Multilaterales; Dirección General de Negociaciones de Servicios Europa; y la Dirección General de Inversión Extranjera.

La Subsecretaría de Promoción de la Industria y el Comercio Exterior, tiene a su cargo a la Dirección General de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones; y la Dirección General de Promoción Externa.

De la Subsecretaría de Normatividad y Servicios a la Industria y el Comercio Exterior, dependen la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior; la Dirección General de Normas; y la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales.

En la Ley de Comercio Exterior es en el artículo 5°, a lo largo de sus doce fracciones, donde se mencionan las facultades, que directamente tiene la SECOFI, en todo lo relacionado al tema en estudio. Al respecto, se transcribirá el artículo completo, para posteriormente ser analizado.

“Artículo 5°.- Son facultades de la Secretaría:

- I. Estudiar, proyectar y proponer al Ejecutivo Federal modificaciones arancelarias;
- II. Tramitar y resolver las investigaciones en materia de medidas de salvaguarde, así como proponer al Ejecutivo Federal las medidas que resulten de dichas investigaciones;
- III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías;
- IV. Establecer las reglas de origen;
- V. Otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación;
- VI. Establecer los requisitos de marcado de país de origen;
- VII. Tramitar y resolver las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional, así como determinar las cuotas compensatorias que resulten de dichas investigaciones;
- VIII. Asesorar a los exportadores mexicanos involucrados en investigaciones en el extranjero en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda;
- IX. Coordinar las negociaciones comerciales internacionales con las dependencias competentes;
- X. Expedir las disposiciones de carácter administrativo en cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en materia comercial de los que México sea parte;
- XI. Establecer mecanismos de promoción de las exportaciones; y
- XII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y los reglamentos”.¹³¹

La fracción I del citado artículo, se encuentra plenamente relacionada con la facultad enunciada en el párrafo 2° del artículo 131 Constitucional, donde se instruye al Ejecutivo para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación.

Dentro de SECOFI, la Coordinación General de Negociaciones con

¹³¹ Velázquez Elizarraras, Miguel Angel; Ley de Comercio Exterior (análisis y comentarios); artículo 5; op. cit.; pag 25-26.

América y Acceso al Mercado, es la encargada de llevar a cabo las negociaciones internacionales que se hagan en materia de aranceles, debiendo estudiarlas y posteriormente en caso de que se consideren adecuadas, deberán presentarlas al Secretario del Ramo, el cual propondrá el Ejecutivo de la Unión las modificaciones respectivas, que se hayan discutido en la negociación.

En la fracción II, las facultades de dar trámite y resolución, y en su caso resolver los procedimientos administrativos de investigación en materia de medidas de salvaguarda, competen a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales dependiente de la Subsecretaría de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior. Dichos procedimientos, desarrollados en diversos pasos y fases, deberán ser desahogados con resoluciones o acuerdos en cada una de las fases correspondientes, y en caso de ser necesario, deberá también celebrar audiencias conciliatorias entre las partes, para resolver conflictos.

En relación con la fracción III el maestro Miguel Ángel Velázquez Elizarrarás, nos comenta que "las medidas de regulación y restricción no arancelarias al comercio exterior o a la circulación o tránsito de mercancías, pueden agruparse con el nombre genérico de controles administrativos. La propia naturaleza del control administrativo denota su carácter no arancelario".¹³²

En lo relacionado con la fracción IV, podemos mencionar que las reglas de origen constituyen las disposiciones para saber el país, región o zona de la que proviene una mercancía. Al respecto, la encargada de establecerlas dentro de la SECOFI, es la Coordinación General de Negociaciones con América y Acceso al Mercado, quien previamente deberá participar en todas las negociaciones internacionales que se hagan en relación con la materia.

¹³² Velázquez Elizarraras, Miguel Angel; Ley de Comercio Exterior (análisis y comentarios); op. cit.; pag 27.

El maestro Velázquez Elizarrarás, nos dice que las reglas de origen, son utilizadas con cuatro propósitos esenciales que son:

1. "obtener una preferencia arancelaria o de cualquier otro tipo;
2. asegurar que la mercancía ha sido producida en un país determinado, garantizando con ello su calidad para la exportación;
3. acreditar que la mercancía de que se trate se importa de un país, zona o región distinto al afectado por cuotas compensatorias; y
4. acreditar que la mercancía de que se trate se importa de un país, zona o región distinto al afectado por salvaguardas bilaterales".¹³³

La fracción V, se refiere al otorgamiento de permisos previos, los cuales de acuerdo con el maestro Elizarrarás son "actos administrativos por virtud de los cuales la SECOFI regula la exportación e importación de mercancías, con arreglo a las modalidades, condiciones, valor, volumen y vigencia, dispuestos por la propia autoridad, para cuya expedición es necesario agotar un conjunto de requisitos previstos en la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, así como los tratados internacionales bilaterales y multilaterales de que México sea parte".¹³⁴

Los permisos de importación y exportación están sujetos a los requisitos enumerados en los artículos 21 y 22 de la Ley de Comercio Exterior.

Por otro lado cuando se habla de cupos de importación o exportación, según el artículo 23 de la Ley de Comercio Exterior, nos dice que son: "el monto de una mercancía que podrá ser exportada o importada, ya sea máximo o dentro

¹³³ Velázquez Elizarraras, Miguel Angel; Ley de Comercio Exterior (análisis y comentarios); op. cit.; pag. 27.

¹³⁴ idem; pag. 21.

de un arancel-cupo. La administración de los cupos se podrá hacer por medio de permisos previos".¹³⁵ Asimismo, el artículo 24, indica que los cupos deberán ser asignados por medio de licitación pública.

Dentro de SECOFI, son dos áreas a quien les corresponde llevar a cabo la presente facultad, las cuales son: la Coordinación General de Negociaciones con América y Acceso al Mercado, la cual debe participar en todas las negociaciones internacionales que se hagan en materia de cupos y la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior, quien se encarga de diseñar y establecer los criterios para la asignación de cupos de importación y exportación, debiendo expedir los certificados correspondientes.

En relación con la fracción VI, se indica la facultad de establecer requisitos de marcado de país de origen, lo cual se encuentra relacionado directamente con el artículo 25 de la Ley de Comercio Exterior, el cual indica que: "la Secretaría, previa consulta a la Comisión, podrá exigir que una mercancía importada al territorio nacional ostente, un marcado de país de origen en donde se indique el nombre de dicho país".¹³⁶ Dicho requisito se establece con la finalidad de que el consumidor tenga una mayor seguridad sobre las mercancías que adquiere.

Así, diremos que en la estructura orgánica de la SECOFI, es la Dirección General de Servicios al Comercio Exterior la que se encarga de definir los criterios y procedimientos que deben seguirse para certificar el origen de las mercancías y expedir los certificados correspondientes.

¹³⁵ *idem*; pag. 81.

¹³⁶ Velázquez Elizarraras, Miguel Angel; Ley de Comercio Exterior (análisis y comentarios); artículo 25; *op. cit.*; pag. 86.

La fracción VII, referente a prácticas desleales de comercio, las cuales son la discriminación de precios o dumping y las subvenciones,¹³⁷ específicamente, son los medios por los cuales se procura ofrecer protección oportuna a toda la planta industrial del país. La encargada de llevar a cabo esta facultad es la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, ya que conoce, tramita y en su caso resuelve los procedimientos administrativos de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional y tramita y propone las resoluciones de los recursos administrativos que interpongan los particulares como protección gubernamental en los procedimientos de prácticas desleales.

La fracción VII, está completamente relacionada con la fracción anterior, ya que en este caso la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, deberá asesorar a los exportadores mexicanos, los cuales se encuentren involucrados en investigaciones de prácticas desleales de comercio.

Las negociaciones comerciales internacionales, que se indican en la fracción IX, derivan de lo enunciado en la fracción V, del artículo 4° de la Ley en comento, la cual se analiza, dando la posibilidad a la Secretaría de que a través de la coordinación con otras dependencias gubernamentales, se lleven a cabo negociaciones de tratados internacionales. Como se mencionó anteriormente, una de las dependencias que tiene igual importancia en la participación de la negociación de acuerdos que se llevan a cabo, es la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), ya que esta es la encargada de llevar a cabo las relaciones con los países interesados en la realización de los Acuerdos o Tratados y en los casos de materia comercial, la SECOFI, deberá participar en todo lo relacionado al establecimiento de los criterios relacionados con importaciones, exportaciones, e inversiones, entre otros asuntos.

¹³⁷ Estos criterios ya fueron explicados en el punto 1.1.1.1. del capítulo IV.

Con la finalidad de cumplir con todos los tratados o convenios internacionales de que México sea parte, en la fracción X, se le da la facultad a la SECOFI, para emitir las disposiciones de carácter administrativo necesarias. Para ello diversas áreas de la Secretaría se encargan de llevar a cabo dicha facultad. Por ejemplo, la Dirección General de Inversión Extranjera, tiene entre otras funciones la de emitir resoluciones administrativas que sean de su competencia en materia de inversión extranjera, debiendo vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y de las resoluciones que emanen de la Comisión de Inversiones Extranjeras.

Con el propósito de establecer mecanismos de promoción de las exportaciones, según se indica en la fracción X del artículo que se analiza, la SECOFI, creó la Dirección General de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones (COMPEX).¹³⁸

En la fracción XI, además de las anteriores facultades, se obliga a la SECOFI a realizar todas las demás que expresamente indiquen las leyes y reglamentos que en relación con el tema se expidan.

Podemos mencionar que la actuación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como órgano de la administración pública federal, constituye sino el más importante si se considera como uno de los pilares más importantes en cuanto a desarrollo de las actividades relacionadas con el comercio y con comercio internacional en nuestro país, por ello, es muy importante, que se mantenga informada a la población ya que las actividades comerciales, se pueden

¹³⁸ La descripción de la COMPEX, así como sus funciones, se explicará de manera más amplia en el siguiente punto del presente capítulo.

relacionar en todo momento con la vida diaria de los individuos.

2.3. Comisiones Auxiliares

De acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, existen dos Comisiones auxiliares en la materia, las cuales están encargadas de tener un control de los órganos administrativos del Gobierno, encargados de realizar las actividades relacionadas con el comercio exterior, con la finalidad de que se lleven a cabo de manera oportuna, de tal forma que dichas actividades, sean acordes con las necesidades que en materia de comercio exterior, tiene nuestro país.

Dichas comisiones son la Comisión de Comercio Exterior (COCEX) y la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones (COPEX). Además existe una tercera Comisión, la cual no se encuentra contemplada por la Ley de Comercio Exterior, sin embargo, por las funciones que realiza, tiene una gran importancia para el desarrollo del comercio exterior en México. Esta tercera comisión es la Comisión para la Protección del Comercio Exterior (COMPROMEX).

La Comisión de Comercio Exterior, se encuentra contemplada en el artículo 6° de la Ley de Comercio Exterior el cual a la letra dice:

"Artículo 6°.- La Comisión de Comercio Exterior será órgano de consulta obligatoria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en relación con las materias a que se refieren las fracciones I a V del artículo 4° de esta Ley. Esta Comisión estará encargada de emitir opinión en los asuntos de comercio

exterior de conformidad a lo establecido en la presente Ley".¹³⁹

La COCEX, es un órgano de consulta obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública federal, en todo lo relacionado al comercio exterior. Se encuentra integrada por representantes de la SRE, Hacienda y Crédito Público (SHPC), Desarrollo Social, (SEDESOL), Salud (SSA), Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, (SAGAR) y por la SECOFI, así como Banco de México y la Comisión Federal de Competencia.

Para su funcionamiento se desenvuelve en dos niveles jerárquicos, uno integrado por todos los Subsecretarios de SECOFI, y un subsecretario o nivel equivalente de cada una de las dependencias que integran la Comisión. El segundo nivel, está integrado por tres Directores Generales de SECOFI, y un Director o nivel equivalente de las dependencias integrantes.

Entre otras, sus funciones son las siguientes:

- Establecer, aumentar, disminuir o eliminar aranceles o preferencias arancelarias;
- Establecer, modificar o eliminar, prohibiciones para importar o exportar mercaderías, medidas de regulación y de restricciones no arancelarias, y los procedimientos establecidos para su expedición; medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras procedentes del y destinadas al exterior; procedimientos de asignación de cupos; reglas de origen;
- Establecimiento de medidas de salvaguarda; en materia aduanera; de

¹³⁹ Velázquez Elizarrarás, Miguel Angel; Ley de Comercio Exterior (análisis y comentarios); artículo 6; op. cit.; pag. 29.

simplificación y eficiencia administrativa; otras medidas administrativas de las dependencias o entidades que tengan como propósito regular el comercio exterior.

La COMPEX, de acuerdo con el artículo 7° de la Ley de Comercio Exterior tiene como finalidad auxiliar al Ejecutivo Federal en la coordinación de las diversas participaciones que tengan las diferentes dependencias y entidades del gobierno federal y de los Estados en actividades relacionadas con el comercio exterior, así como analizar, evaluar, proponer, y concertar acciones entre los sectores públicos y privados en materia de exportación de bienes.

Integrada por SECOFI, SHCP, SAGAR, SSA, SRE, SEDESOL, Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), de Comunicaciones y Transportes (SCT), y del Trabajo y Previsión Social (STPS), así como la Banco Nacional de Comercio Exterior (BANCOMEXT) y Nacional Financiera.

La COMPEX tiene las siguientes funciones:

- Participar en el diseño, instrumentación y evaluación de la promoción de las actividades de exportación;
- Formular y establecer políticas y acciones de concertación con entidades privadas para la promoción de exportaciones;
- Fomentar las exportaciones mediante la organización de seminarios y eventos, así como mediante la elaboración de publicaciones, con estrecha vinculación con las instituciones educativas;
- Participar en comités y comisiones destinados a la promoción de las exportaciones, así como la participación de las empresas en los eventos denominados Premio Nacional de Exportación, Premio Nacional de

calidad y otros; e

- Impulsar convenios con los Gobiernos de los Estados, con Cámaras y otros organismos empresariales, para la promoción de exportaciones.

Finalmente la COMPROMEX, es una Comisión creada por decreto publicado en el DOF el 31 de diciembre de 1956. Es un órgano especializado de integración mixta que atiende y resuelve de forma colegiada, por medio del arbitraje, las controversias que le presenten tanto importadores como exportadores. Asimismo es un órgano que participa como asesor de temas de comercio exterior.

En relación con lo expuesto a lo largo del presente capítulo, podemos mencionar que la participación de los diferentes órganos de la administración pública federal en todo lo relacionado a la materia comercial, resulta de gran importancia ya que es gracias a ellos que el comercio internacional ha tenido un gran desarrollo en nuestro país y por lo tanto México ya es considerado como una gran potencia en cuanto a materia comercial se refiere.

Adicionalmente, es importante señalar que aún falta mucho por hacer y que depende mucho de los futuros gobiernos el que México siga participando activamente en los diversos acuerdos, tratados o convenciones internacionales, especialmente en todo lo relacionado con el comercio internacional y que por lo tanto participe activamente en todo lo relacionado con la globalización económica.

CONCLUSIONES

1. Por la importancia del tema, desde la promulgación de las primeras Constituciones Mexicanas y hasta nuestra actual Carta Magna de 1917, se encuentra regulado el comercio y el comercio exterior, razón por la cual a lo largo del tiempo, se han ido creando, según las necesidades de cada época, diversas leyes y reglamentos con la finalidad de regular de forma completa, todo lo establecido en relación con el comercio exterior en los textos Constitucionales, creando de igual forma Ministerios, Secretarías de Estado, Autoridades y Entidades, las cuales a lo largo de los años, han ido evolucionando, pero que a pesar del tiempo, siempre estarán instituidas con una misma finalidad, que es desarrollar de forma plena y correcta todas las actividades relacionadas con el comercio exterior, para que éste se desarrolle de forma adecuada y con apego a las leyes que al efecto se encuentren en vigor.
2. Debido a que el tema de comercio exterior, se ha desarrollado en gran medida a lo largo del presente siglo, y aún cuando se piensa que para México constituye un tema nuevo, debido a que en relación con él, en los últimos años, se han llevado a cabo la creación de nuevas leyes y reglamentos en la materia, en realidad no lo es, ya que las zonas de comercio en México, fueron creadas desde el inicio del comercio en nuestro país, y en gran cantidad, se desarrolló durante el siglo XIX. Es por ello que resulta importante mencionar que importante precursor de los actuales Tratados y Acuerdos de comercio realizados por México, encontramos a los llamados Tratados de Amistad, Navegación y Comercio, celebrados durante el siglo pasado, y los cuales se llevaban a cabo con la misma finalidad buscada actualmente al participar en

negociaciones internacionales de comercio, que esencialmente son desaparecer aranceles a lo largo de las aduanas establecidas en los diferentes países, con la finalidad de lograr establecer zonas de intercambio comercial entre Estados.

3. El comercio desde tiempos antiguos, ha representado una pieza muy importante en el desarrollo de la vida del ser humano. Dicha actividad ha sufrido una gran evolución a través de los años, hasta llegar a constituir hoy en día, uno de los pilares más importantes en las relaciones entre seres humanos, ya que todas las personas, empresas e industrias, entre otras, sin importar la actividad que realicen, de alguna manera siempre estarán ligados al comercio. Por lo tanto, podemos decir que es el comercio una actividad fundamental para lograr mejores relaciones entre naciones, y es por ello que México juega un papel fundamental en la participación comercial a nivel mundial.
4. A su vez, el comercio exterior, constituye una parte fundamental dentro de la clasificación del comercio, y por lo tanto se le debe considerar como una actividad de gran relevancia para la humanidad, sobretodo en los tiempos actuales en que las relaciones tanto políticas, económicas y comerciales entre los países del mundo, se han ido incrementando en gran medida, con un solo fin que es el de lograr el bienestar común en el ámbito mundial. Por ello, todas estas naciones participantes en la integración económica mundial, se han dado a la tarea de crear ordenamientos tanto locales como internacionales, los cuales servirán de base para que el comercio exterior, se siga llevando a cabo y siga evolucionando a través del tiempo en todos sus aspectos, para así lograr una plena regulación de las relaciones comerciales que se presenten en el ámbito mundial.
5. Con el inicio de un nuevo siglo, encontramos que en el ámbito internacional, se

han estado desarrollando diversas formas de integración económica, política, comercial, y en ocasiones hasta cultural. Dichas relaciones representan un paso muy importante para lograr un mayor acercamiento entre naciones, por ejemplo, la Unión Europea, que representa la unión política, económica y social, con el único fin de lograr la formación de un bloque económico común, para así lograr mejorar, la economía, las relaciones políticas entre estados, y el estilo de vida de todas las personas consideradas como ciudadanos dentro de la Unión. Por otro lado el Mercosur, representa otro tipo de unión entre Estados, ya que en este caso la unión será considerada como aduanera, de tal forma que entre países se adquieren obligaciones económicas comunes en relación a los impuestos para importaciones y exportaciones, creando así un acercamiento político entre sus integrantes, con la finalidad de lograr la eliminación de barreras arancelarias para así tener una arancel común frente a terceros países. Finalmente el TLCAN, considerado como una zona de libre comercio, los países integrantes, no asumen compromisos comerciales comunes, sino que lo que se busca es lograr una eliminación total de las tarifas arancelarias entre cada uno de los países miembros. En este caso no se adopta una política comercial común, ya que cada uno de los Estados miembros conserva su individualidad.

6. En relación con lo anterior, podemos mencionar que actualmente tema de vital importancia es el relacionado con la globalización económica, la cual representa una necesidad de integración de la economía mundial, así como de aspectos financieros y políticos, en la cual los países del mundo tiene un interés común para establecer relaciones en las áreas mencionadas, e ir las incrementando a lo largo del tiempo, con la finalidad de lograr la creación de un mercado comercial común entre los Estados.

7. Se considera de vital importancia que el análisis del tema del comercio y el

comercio exterior, se haya realizado desde el punto de vista del Derecho Constitucional, ya que al ser la Constitución la Ley Suprema de la Nación, ésta siempre será la encargada de darnos los principios fundamentales para el estudio de cualquier tema, pero siempre se tendrá como base nuestra Carta Magna.

8. En relación con las facultades concedidas tanto al Poder Ejecutivo como al Legislativo, en relación con el comercio exterior en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consideramos que éstas se encuentran establecidas de forma estratégica a lo largo de nuestra Carta Magna, con la finalidad de evitar que, como en algún momento de la vida política de México sucedió, existiera un control sobre las actividades relacionadas con el comercio realizadas por ambos poderes de la Unión, de tal manera que las funciones en dicha materia, se encontrará distribuidas en la esfera de las funciones correspondientes a cada poder, para que cada una de las facultades indicadas en la Constitución, fueran cumplidas y llevadas a cabo, de forma clara, oportuna y con estricto apego a la Ley.
9. Constituyen las reformas Constitucionales más importantes, en materia de comercio exterior, las dos realizadas al artículo 131. Mediante dichas reformas, se dispuso que se aumentaran, disminuyeran o suprimieran las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el Congreso de la Unión, así como la de otorgar a la Federación la facultad privativa para gravar las mercancías importadas y exportadas, así como las que pasaran por todo el territorio nacional. De tal manera que la Constitución amplió y complementó la regulación en materia de comercio exterior existente.
10. Antes de la entrada en vigor de la actual Ley de Comercio Exterior, en realidad no existía una verdadera legislación encargada de regular en su totalidad y

establecer lineamientos específicos relacionados con la materia, ya que los ordenamientos jurídicos existentes con anterioridad, no cubrían las necesidades jurídicas que en la materia se requerían y por lo tanto las leyes existentes tenían lagunas, dejando así en gran estado de indefensión, a toda persona que tuviera alguna relación con el Comercio Exterior en México.

11. Se considera que la Ley de Comercio Exterior, así como a la Ley Aduanera, constituyen los ordenamientos jurídicos que regulan desde un punto de vista general al comercio exterior y debido a que anteriormente existían una gran cantidad de lagunas en las Leyes anteriores, y por lo tanto dichas leyes resultan los ordenamientos jurídicos fundamentales para el desarrollo del comercio exterior.
12. Después de haber realizado el análisis de la Ley de Comercio Exterior, se considera que dicha Ley fue creada expresamente con la finalidad de que México contara con una legislación completa que se adaptara específicamente a las necesidades que en los años de su promulgación existían, en especial a todo lo relacionado directamente con el TLCAN, el cual al momento de la promulgación de la Ley estaba siendo negociado por los tres países integrantes del mismo. Podemos afirmar que en relación con dicho Tratado la Ley constituye un ordenamiento jurídico completo, sin embargo, queda la duda de que en los casos en que otros Acuerdos o Tratados que se lleven a cabo, la Ley de Comercio Exterior, logrará cubrir de igual forma que el TLCAN todos los aspectos jurídicos necesarios según se consideren necesarios.
13. En relación con el TLCAN, es importante mencionar que éste constituye un Acuerdo para el establecimiento de una zona de libre comercio, a través del cual México participa en los procesos de intercambio comercial con Estados Unidos y Canadá. De igual forma, resulta vital para el desarrollo económico de

México la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea, ya que con ambos Tratados, se pretende que exista un aumento de las oportunidades de importación, exportación, e intercambio de productos Mexicanos en el extranjero.

14. Podemos afirmar que la presente investigación no ha concluido, ya que el tema de estudio se encuentra en pleno desarrollo y por lo tanto sufre y sufrirá de muchos cambios a lo largo de su regulación en los próximos años, sin embargo, confiamos en que dichos cambios nos lleven a lograr tener una legislación en materia de comercio exterior más completa y por lo tanto, lograr mejorar las relaciones comerciales con las Naciones del mundo.

BIBLIOGRAFÍA

1. Libros

BARRERA GRAF, Jorge. Instituciones de Derecho Mercantil I. Generalidades. Derecho de las empresas. Sociedades. 2ª edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1991.

CRUZ MIRAMONTES, Rodolfo. El TLC: soluciones y otros temas conexos. 1ª edición. Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores. México, 1997.

GUTIÉRREZ S., Sergio Elías y RIVAS S., Roberto. La Constitución Mexicana al final del Siglo XX. 2ª edición. México, 1995.

HERNÁNDEZ, Octavio A. Mil y un planes, tres revoluciones y una última Constitución. Editorial Porrúa, S.A. de C.V.

MALPICA DE LA MADRID, Luis. ¿Qué es el GATT?. Editorial Grijalbo. México, 1986.

MARTÍNEZ VERA, Rogelio. Legislación de Comercio Exterior. 1ª edición. Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores. México, 1997.

MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. de C.V. México, 1993.

ORTIZ AHLF, Loretta; VÁZQUEZ PANDO, Fernando A. y DÍAZ, Luis Miguel. Aspectos Jurídicos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y sus

Acuerdos Paralelos. 2ª edición. Editorial Themis. México, 1998.

QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia. El Comercio Exterior de México. Marco Jurídico, Estructura y Política. Editorial Porrúa, S.A. México, 1989.

RABASA, Emilio O. Historia de las Constituciones Mexicanas. 2ª edición. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1997.

RAMÍREZ VALENZUELA, Alejandro. Derecho Mercantil y Documentación. Editorial Limusa Noriega Editores. México.

RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Joaquín. Curso de Derecho Mercantil. Tomo I. Editorial Porrúa, S.A. México, 1991.

SCHETTINO, Macario. TLC ¿Qué es y como nos afecta?. Grupo Editorial Iberoamericano. México, 1994.

TARDIFF, Guillermo. Historia General del Comercio Exterior Mexicano. Tomo I, II y III. Editorial Porrúa S.A. México, 1985.

TENA RAMÍREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1997. 20ª edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1997.

VÁZQUEZ ARMINIO, Fernando. Derecho Mercantil Fundamentos e Historia. Editorial Porrúa, S.A. México, 1977.

WEITRAUB, Sidney. México Frente al Acuerdo de Libre Comercio Canadá-EUA. Editorial. Diana. México, 1989.

WITKER V., Jorge y PATIÑO MANFFER, Ruperto. La Defensa Jurídica contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional (Ley de Comercio Exterior comentada). Editorial Porrúa, S.A. México, 1987.

WITKER V., Jorge y PEREZNIETO Leonel. Aspectos Jurídicos del Comercio Exterior en México. Editorial Nueva Imagen. México, 1980.

2. Diccionarios

Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. 4ª edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1991.

Diccionario de Derecho. DE PINA, Rafael y DE PINA Y VARA, Rafael. 16ª edición. Editorial Porrúa S.A. México 1989.

Diccionario Larousse de la Lengua Española. 1ª edición; 27ª reimpresión. Larousse Editorial S.A. México, 1994.

3. Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1994.

La Constitución Mexicana al Final del Siglo XX. Gutiérrez S., Sergio Elías y Rives S., Roberto. 2ª edición. México, 1995.

Código de Comercio y Leyes Complementarias. Editorial Porrúa, S.A. México, 1997.

Ley de Comercio Exterior, (análisis y comentarios). Miguel Ángel Velázquez Elizarrarás. 2ª edición. Colección de Leyes comentadas, Editorial Themis. México, 1997.

Ley Aduanera 97' y su Reglamento. 4ª edición. Editorial Calidad ISEF. México, 1997.

4. Documentos

Debate de la 14a. reforma al Artículo 73 Constitucional. Cámara de Diputados. 28 de agosto de 1940.

Dictamen de primera lectura de la 14a. reforma al Artículo 73 Constitucional. Cámara de Diputados, 9 de agosto de 1940.

Dictamen de la primera lectura a la 8a. reforma del Artículo 89 Constitucional. Cámara de Diputados. 23 de diciembre de 1940.

Dictamen de segunda lectura, 1a. reforma al Artículo 131 Constitucional. Cámara de Diputados. 21 de diciembre de 1950.

Discusión en general del proyecto de Ley de Comercio Exterior, Diario de Debates de la Cámara de Diputados, julio 13, 1993, No. 35.

Exposición de motivos de la Ley de Comercio Exterior, presentada por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados, 1993.

Exposición de motivos de la 2a. reforma al Artículo 131 Constitucional. Cámara de Diputados. 5 de diciembre de 1950, pag. 131/12.

5. Hemerografía

Artículo 131, 1a. reforma, exposición de motivos Cámara de Diputados 5 de diciembre de 1950, pag. 131/12.

Folleto "Hacia la Unión Europea". Oficina de Publicaciones Oficiales de la Unión Europa. Bruselas, 1992.

Folleto ¿Qué es el TLC?, SECOFI. Extractos del mensaje del Presidente Carlos Salinas de Gortari al pueblo de México con motivo de la conclusión de las negociaciones del TLC. 12 de agosto de 1992.

La Unión Europea, Comercio Mundial, Dirección de Publicaciones de la Comisión Europa, Luxemburgo, 1995.

MARTÍNEZ VERA, Rogelio. Marco Constitucional del Comercio Exterior Mexicano. Revista de Derecho. Centro de Investigación Jurídica-DACS.

SERRANO MIGALLÓN, Fernando. Aspectos Jurídicos del TLCAN. Revista de la Facultad de Derecho de México. UNAM, tomo XLIV. Núm. 193-194. enero-abril 1994.

6. Internet

◇ <http://europa.eu.int/en/eu/states.htm>

- ◇ <http://europa.eu.int/abc/obj/treaties/es/estoc.htm>
- ◇ <http://ue.eu.int/Amsterdam/es/treaty/main.htm>
- ◇ <http://europa.eu.int/index-es.htm>
- ◇ <http://europa.eu.int/inst-es.htm>
- ◇ <http://www.secofi.gob.mx/europa.htm>
- ◇ <http://www.secofi.gob.mx/sudamer.htm>
- ◇ <http://www.rau.edu.uy/web/rau/mercosur/faq.merco.htm>
- ◇ <http://www.nafta-sec-alena.org/spanish/home.htm>
- ◇ <http://www.amercasnet.com/mauritz/mercosur/english/index.htm1>
- ◇ <http://www.europa.eu.int/abc/obj/chrono/en/4650.htm>
- ◇ <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/refcns/>
- ◇ <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/>
- ◇ <http://www.secofi.gob.mx/quees.htm>
- ◇ <http://204.145.147.208/trade/law/law03.txt>
- ◇ <http://www.bancomext.com/esp/>

7. Varios

Estudios Jurídicos en torno a la Constitución Mexicana de 1917, en su septuagésimo quinto aniversario. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1992.